



**Versión Estenográfica de la Sesión Extraordinaria  
Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura,  
correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal,  
celebrada el día veintiséis de agosto de dos mil  
veintiuno.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **once** horas con **cuarenta y siete** minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Luz Vera Díaz**, actuando como secretarías las diputadas **Leticia Hernández Pérez** y **Mayra Vázquez Velázquez**, y como Vocal el **Diputado José María Méndez Salgado**; **Presidenta** dice, se pide a la Secretaria pase lista de asistencia e informe con su resultado; Dip. Luz Vera Díaz; Dip. Michaelle Brito Vázquez; Dip. Víctor Castro López; Dip. Javier Rafael Ortega Blancas; Dip. Mayra Vázquez Velázquez; Dip. Jesús Rolando Pérez Saavedra; Dip. José Luis Garrido Cruz; Dip. Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi; Dip. María Félix Pluma Flores; Dip. José María Méndez Salgado; Dip. Ramiro Vivanco Chedrauí; Dip. Ma. De Lourdes Montiel Cerón; Dip. Víctor Manuel Báez López; Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona; Dip. Leticia Hernández Pérez; Dip. Israel Lara García; Dip. Linda Azucena Cisneros Cirio; Dip. Irma Yordana Garay Loredó; Dip. Maribel León Cruz; Dip. María Isabel Casas Meneses; Dip. Luz Guadalupe Mata Lara; Dip. Patricia Jaramillo García; Dip. Miguel Piedras Díaz; Dip. Zonia Montiel Candaneda; Ciudadana



Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión las diputadas **Luz Guadalupe Mata Lara e Irma Yordana Garay Loredo**, solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran esta Sexagésima Tercera Legislatura y en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública; para dar cumplimiento a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, para celebrar Sesión Extraordinaria Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a la elección de la Mesa Directiva que presidirá esta sesión; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Maribel León Cruz. En uso de la palabra la Diputada **Maribel León Cruz** dice, con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 26 fracción I, y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 12, 13 y 27 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito proponer al Pleno de esta Soberanía, que sea la misma Mesa Directiva que fungió en la Sesión Extraordinaria Pública de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, la que presida los trabajos de esta Sesión Extraordinaria Pública, a desarrollarse en esta fecha. **Presidenta** dice, de la propuesta presentada por la Ciudadana Diputada **Maribel León Cruz**,

relativa a que se ala misma mes directiva que fungió en la Sesión Extraordinaria Publica de fecha 13 de julio de 2021, la que presida esta sesión extraordinaria publica , se somete a votación, quienes estén de acuerdo con la propuesta de mérito, sirvase manifestar su voluntad de manera económica: **Secretaría dice, diecinueve** votos a favor; **Presidenta dice**, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría dice, cero** votos en contra, **Presidenta dice**, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, con cargo a la protesta de Ley que rindieron el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho y el veinticinco de febrero del año en curso, se pide a las diputadas y al Diputado integrantes de la Mesa Directiva ocupen su lugar; se pide a todos los presentes ponerse de pie: **"La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las once horas con cincuenta y un minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, abre la Sesión Extraordinaria Pública para la que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente"**. Favor de tomar asiento, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida la Diputada **Mayra Vázquez Velázquez** dice, con su permiso, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La Presidenta de la Comisión Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 43 y 56 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 53 fracción II y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 21 y 92 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala: **CONVOCA**. A las y a los ciudadanos diputados integrantes de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, **el día 26 de agosto de 2021, a las 11:00 horas**, para tratar los puntos siguientes: **PRIMERO**. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se nombra **Magistrada interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala**, quien deberá de cubrir la ausencia temporal de la **Magistratura en la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes**, para ejercer las funciones inherentes, a partir de que tome debida protesta de ley, y hasta que cese la causa que la motivó; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **SEGUNDO**. Toma de protesta de la **Magistrada interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala**. **TERCERO**. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Calpulalpan, a ejercer actos de dominio respecto del bien inmueble denominado "Los Cerritos" y "El Mirador" ubicados en el Municipio de Calpulalpan**; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **CUARTO**. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **reforma el párrafo primero del artículo 15, y se adiciona**

**un párrafo segundo al artículo 561, ambos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **QUINTO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **reforma el primer párrafo del artículo 239, y se adiciona la fracción XI al artículo 239, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **SEXTO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala;** que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **SÉPTIMO.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala;** que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **OCTAVO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **adicionan los artículos 9 Bis y 9 Ter a la Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar en el Estado de Tlaxcala,** que presentan las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes; la de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **NOVENO.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen

con Proyecto de Decreto, por el que se **reforma y se adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala**; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **DÉCIMO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **declara a la Ciudad de Huamantla, Municipio de Huamantla, Tlaxcala, capital del Estado de Tlaxcala, durante el día dieciséis de noviembre de cada año, en conmemoración de la "Batalla de Tecoac", acontecida el dieciséis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis**; que presentan las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **DÉCIMO PRIMERO.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se **declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Poder Legislativo: Congreso del Estado de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 29 de agosto de dos mil veintiuno**; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. Tlaxcala de Xicohtécatl, a 25 de agosto de 2021.  
**C. Luz Vera Díaz, Dip. Presidenta.** -----

**Presidenta** dice, para desahogar el primer punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano Diputado **Jesús Rolando Pérez Saavedra**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se  **nombra Magistrada interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, quien**



deberá de cubrir la ausencia temporal de la Magistratura en la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, para ejercer las funciones inherentes, a partir de que tome debida protesta de ley, y hasta que cese la causa que la motivó; enseguida la Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi dice, con su permios Presidenta, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXIII 109/2021, que se formó con motivo de la **TERNA DE PROFESIONALES DEL DERECHO QUE REMITIÓ EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE ENTRE ELLAS ESTE PODER LEGISLATIVO ESTATAL NOMBRE A LA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA LOCAL, QUE CUBRIRÁ LA AUSENCIA TEMPORAL EN LA MAGISTRATURA DE LA SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES;** que deberá ejercer las funciones inherentes en el periodo comprendido, desde que rinda debida protesta de Ley, y hasta que cese la causa que la motivó. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local, esta Comisión Ordinaria procede a dictaminar con base en los



siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Que por Acuerdo Legislativo de fecha cuatro de febrero de la presente anualidad, esta Soberanía del Congreso del de declaró que por ministerio de ley se actualizó la conclusión del nombramiento de Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, otorgado a favor del Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, mediante diverso Acuerdo Legislativo de fecha tres de diciembre de dos mil catorce publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo XCIII, Número 49, Primera Sección, Segunda Época, publicado el tres de diciembre de dos mil catorce. Lo anterior, consecuencia del ocurso que dirigió el profesional en comentario a la Comisión Permanente, y a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del Congreso del Estado de Tlaxcala, virtud del cual solicitó el análisis de su situación jurídica como Magistrado Propietario de Tribunal Superior de Justicia del Estado. **2.** Por ocurso de fecha veintiocho de enero del año que transcurre, el Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, acudió en demanda de Amparo y Protección de la Justicia Federal contra el acto reclamado consistente en oficio JLCG/JCCP/102/10 de fecha ocho de enero de la presente anualidad, signado por la Diputada Presidenta de la Comisión Permanente; y el Diputado Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política, dirigido al Gobernador de Estado, mediante el cual se solicitó sometiera a consideración del Congreso Local, la terna de profesionales en derecho, que deberían cubrir la vacante que se generaría por la conclusión del periodo para el cual fue ratificado





dicho Magistrado; solicitando por vía incidental la suspensión definitiva consistente en que esta Soberanía no ejerciera la facultad a que se refiere el artículo 84 primer párrafo de la Constitución local, para continuar en el ejercicio del cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, hasta en tanto y cuando no se resuelva en definitiva en esa vía constitucional; por lo que se radicó el juicio de amparo bajo el número de expediente **43/2021-IV** de los del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, ordenándose se formara incidente de suspensión respectivo. Así, mediante resolución de fecha dos de febrero del presente, el Juez Federal al resolver sobre la incidencia suprandicada determinó conceder la suspensión definitiva, de acuerdo a lo que se transcribe a continuación: "Lo anterior, para el efecto de que las autoridades responsables, **sin paralizar el procedimiento de designación del magistrado, se abstengan de emitir la resolución definitiva en la etapa conclusiva de dicho procedimiento; es decir no emitan ni ejecuten ninguna resolución en la que se designe a un magistrado que sustituya del cargo al quejoso Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, como Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.**" \* Se estima lo anterior, en virtud de que al permitirse la continuación del procedimiento de designación de magistrado, la ausencia del quejoso en el encargo de magistrado a partir de que deje de surtir efectos sus nombramiento(tres de marzo de dos mil veintiuno) quedará cubierta con la designación de un suplente temporal que estará en el encargo de magistrado, hasta en tanto se resuelva el procedimiento respectivo;

por tanto, aun ante la ausencia del magistrado quejoso, un suplente ocuparía la vacante a fin de que el Tribunal Superior de Justicia del Estado desempeñe sus funciones." Posteriormente, por curso de fecha doce de febrero del año en curso, el Licenciado **MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ**, acudió de nueva cuenta en demanda de Amparo y Protección de la Justicia Federal contra el acto reclamado consistente la aprobación del dictamen y emisión del Acuerdo inherente, mediante en el que se resolvió su situación jurídica, respecto al cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado en fecha cuatro de febrero de la presente anualidad, específicamente en cuanto a la determinación de declarar que por ministerio de ley se actualizó la conclusión del nombramiento de Magistrado Propietario; por lo que se radicó el juicio de amparo bajo el número de expediente **79/2021-IV** de los del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, ordenándose se formara incidente de suspensión respectivo. Así, mediante resolución de fecha nueve de marzo del presente, el Juez Federal al resolver sobre la incidencia señalada determinó conceder la suspensión definitiva, en iguales términos que expediente **43/2021-IV**, al que se ha hecho referencia. 3. Con base en lo anterior y en atención al oficio número 106/2021 que dirigió a esta Soberanía el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro de marzo del año que transcurre, se ordenó formar el expediente parlamentario número **LXIII 030/2021**. Así, previos trámites legislativos de rigor el Congreso del Estado, mediante Decreto número 319 de fecha dieciocho de marzo del presente,

publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado, No. 3 Extraordinario, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno; nombró como Magistrada Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado a la Licenciada Ernestina Carro Roldán. Ulteriormente, mediante ocurso de fecha dieciocho de agosto del año en curso, recibido el mismo día, la Licenciada Ernestina Carro Roldán, Magistrada Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado, presentó a la Comisión Permanente de esta Soberanía renuncia de forma voluntaria y con el carácter de irrevocable al cargo que ostenta. En este tenor, la Comisión Permanente, en sesión de fecha veinte de agosto del presente, mediante Acuerdo se declaró procedente la renuncia y se ordenó notificar a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado. 4. Consecuentemente, el ciudadano Doctor Héctor Maldonado Bonilla, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su oficio número 1152/2021, de fecha veinte de agosto del año que transcurre, y presentado en la Secretaría Parlamentaria de este Poder Soberano, el mismo día, literalmente expresó: "en mi carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, me permito comunicarle que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Extraordinaria celebrada el veinte de agosto del año en curso, aprobó por UNANIMIDAD DE VOTOS la terna hecha por este cuerpo Colegiado, integrada por miembros de este Poder Judicial de reconocido prestigio y antigüedad, nombramiento que durará hasta que se corra el procedimiento establecido para la designación del titular y tome protesta del cargo; para suplir la

ausencia temporal (sic) de la Exmagistrada Interina Ernestina Carro Roldán, en cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En tal virtud, pongo a su consideración la terna siguiente: **ANEL MENESES BAÑUELOS, AIDA BÁEZ HUERTA, ROSSANA RUBIO MARCHETTI**. Adjuntando los currículum vitae correspondientes. Solicitándoles que por su conducto sean notificadas las citadas profesionistas, para los efectos legales correspondientes..." 5. Mediante oficio, signado por la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Local, de fecha veinte del mes que transcurre, presentado el mismo día, se remitió a esta Comisión, copia simple del mencionado oficio que contiene la terna indicada; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. 6. En este contexto, la Diputada Presidenta de la Comisión que suscribe convocó a los integrantes de la misma a reunión privada, a celebrarse el día veinticuatro del mismo mes, a fin de dar a conocer el turno del expediente parlamentario de referencia, así como para acordar el procedimiento a seguir en este asunto. Ahora bien, en el día y hora señalado para la celebración de la reunión referida, se pasó lista de asistencia, verificando la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Comisión, por lo que se declaró la existencia de **quórum** legal para instalarla, con carácter de permanente; acto continuo, la Diputada Presidenta de la Comisión presentó ante los demás integrantes de la Comisión sobres bolsas, tamaño oficio, (que contenían carpetas y engargolados) manifestando que los mismos les fueron remitidos anexos al oficio referido al principio del presente

resultando, por la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso Local, en el entendido de que tales contienen los documentos originales y/o copias certificadas que el titular del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado remitió, a efecto de acreditar que las integrantes de la terna propuesta cumplan los requisitos constitucionalmente exigibles. La Presidenta de la Comisión solicitó a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso diera fe y pusiera a la vista de los integrantes de la misma, los documentos originales que integran el expediente parlamentario en que se actúa. Enseguida, la indicada Diputada Presidenta de la Comisión a su vez puso a la vista de los diputados vocales de esta Comisión dictaminadora, los documentos de mérito, con la finalidad de que corroboraran su integración, de modo que después de que así lo verificaron a su satisfacción, se los devolvieron, para que acto continuo se avocara a su revisión, como lo hizo enseguida. Posteriormente, se pusieron a disposición de los demás diputados las documentales que contenía los archivos referidos. Para organizar el ejercicio propuesto, se distribuyó entre los diputados un formato prediseñado para que en éste se asentara lo relativo a la exhibición o no de los documentos tendentes a acreditar los requisitos a que se refieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 párrafo primero de la Constitución Política del Estado, además para que dichos legisladores plasmaran sus observaciones al respecto. En consecuencia, los integrantes de la Comisión, efectivamente realizaron la revisión aludida y vertieron las observaciones que consideraron pertinentes,

acordando por unanimidad que los integrantes de la terna propuesta cumplieran con los requisitos legales necesarios y que por ende era procedente continuar con el procedimiento inherente, como se aprecia también en el acta levantada con motivo de esta actuación; elementos que se toman en consideración al formular los razonamientos que orientan el sentido de este dictamen. Asimismo, en la reunión se aprobó que se convocara a los profesionales de derecho propuestos, integrantes de la terna, a efecto de verificar la comparecencia, conforme a lo establecido en el artículo 83 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado y 70 del Reglamento Interior del Congreso Local, para tal efecto se señalaron **las once horas, once horas con veinte minutos y las once horas con cuarenta minutos del veinticinco de agosto del dos mil veintiuno**, para que asistieran **AÍDA BÁEZ HUERTA, ROSSANA RUBIO MARCHETTI y ANEL BAÑUELOS MENESES**, respectivamente. 7. Posteriormente, en la fecha señalada, se presentaron las aspirantes ante la Comisión que suscribe en el orden convocado, se les identificó a plenitud mediante documentos oficiales idóneos, que los comparecientes exhibieron, exhortando de manera individual a que se condujeran con verdad y comprometiéndose hacerlo, fueron entrevistados en el orden propuesto en la terna. Al efecto, cada Diputado integrante de la Comisión que suscribe, presente de manera presencial en la audiencia de comparecencia, formuló a los aspirantes a Magistrada una pregunta que determinó libremente; por lo que cada integrante de la terna fue entrevistado mediante preguntas, cuyas respuestas se recibieron a satisfacción, en los temas de **Aspiración a ser**

**Magistrado; Impartición de Justicia; Ética Judicial; Perspectiva de Género; Control Constitucional; Integración del Tribunal Superior de Justicia y Funcionamiento en Pleno y Salas, etcétera.** Después de terminar de practicar las entrevistas señaladas, la Comisión que suscribe deliberó a efecto de establecer criterio, en virtud del cumplimiento de los requisitos aportados por los aspirantes que integran la terna para ocupar el cargo de Magistrada Interina, para determinar el sentido del dictamen, y habiendo asumido conclusiones al respecto, se declaró formalmente clausurada la reunión permanente a las **trece horas**, acordando reunirse con posterioridad para análisis del dictamen a someterse al pleno de esta Soberanía. Con los antecedentes narrados, la Comisión Dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, dispone que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."**. En el diverso 54 fracción XXVII de la Constitución Local, se dispone que es facultad del Congreso Estatal **"Nombrar...a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, sujetándose a los términos que establecen esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado..."**. Así, la clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, concretamente en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción I define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a**

**determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...".** En el diverso 10 del Ordenamiento Legal invocado, al normar las resoluciones emitidas por el Congreso, hace alusión al: **"Nombramiento de servidores públicos..."** mismo que se realiza mediante Decreto. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 del Ordenamiento Reglamentario invocado, se determina que le corresponde **"... el conocimiento de los asuntos siguientes: XV. Los relativos a nombramientos... de los Magistrados del Poder Judicial."** Asimismo, el párrafo sexto del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece **"Cuando surja una ausencia temporal que exceda de veinte días naturales... será cubierta por el Magistrado electo por el Congreso, de entre una terna designada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, integrada por miembros del Poder Judicial de reconocido prestigio y antigüedad, sin convocar a concurso de méritos..."**. Por tanto, dado que en el presente asunto la materia del expediente parlamentario consiste en nombrar a una Magistrada interina del





Tribunal Superior de Justicia del Estado, en virtud de la terna enviada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado a este Poder Soberano, es de concluirse que esta Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. III. El procedimiento ordinario para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, está previsto en los artículos 83 párrafos segundo, tercero y cuarto, y 84 párrafos primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en los que se consagra la facultad de esta Soberanía para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia dentro de un lapso determinado, de entre una terna, así como la obligación de los aspirantes al cargo de comparecer previamente. No obstante, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial norma de forma genérica lo concerniente al nombramiento de una magistratura Interina cuando acontezca la hipótesis de falta absoluta o la ausencia temporal de alguno de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, específicamente en el caso de esta última, determinando en su párrafo quinto lo que literalmente se transcribe a continuación: "Cuando surja una ausencia temporal que exceda de veinte días naturales y esté fuera del supuesto establecido en la Constitución del Estado, será cubierta por el Magistrado electo por el Congreso, de entre una terna designada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, integrada por miembros del Poder Judicial de reconocido prestigio y antigüedad, sin convocar a concurso de méritos. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia deberá definir la terna y comunicarla al Congreso del Estado, dentro de los quince días hábiles siguientes a que ocurra

la falta absoluta o temporal." En este tenor, a fin de abordar la determinación objeto del presente expediente, será menester que el análisis inherente a este asunto se ciña a los lineamientos fijados en las disposiciones constitucionales referidas de forma análoga al procedimiento ordinario de designación de un magistrado del Tribunal Superior de Justicia que realiza esta Soberanía, acorde a lo establecido en el artículo 12 de la ley orgánica del poder judicial local, como se efectúa en las consideraciones que integran este dictamen.

IV. La terna que contiene las propuestas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para ocupar una vacante temporal de Magistrado del Poder Judicial de esta Entidad Federativa, se recibió el día veinte de agosto del año en curso. En tal virtud, es de concluirse que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no esperó a que excedan los veinte días naturales, a partir de que surgió la ausencia temporal de la magistrada, si se toma en cuenta que la Licenciada **ERNESTINA CARRO ROLDÁN** ejerció el cargo como Magistrada Interina hasta el día dieciocho de agosto de la presente anualidad. No obstante, esto no es óbice para que esta Soberanía atendiendo que el presente asunto es de interés público se avoque al análisis pertinente a fin de que el Tribunal Superior de Justicia del Estado desempeñe sus funciones, en beneficio de la ciudadanía y el derecho que tiene a que se le imparta justicia de manera pronta y expedita. Así, esta Legislatura se halla en tiempo para proceder al estudio de los documentos que acreditan los aspirantes a Magistrado, cuya relación debe coincidir de manera efectiva con los requisitos legales a cumplir y, en su caso, efectuar la designación, como en

derecho corresponda. V. Los requisitos para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado están previstos en el artículo 83 párrafo primero de la Constitución Política Estatal, que literalmente y en lo conducente se dispone lo siguiente: ARTICULO 83.- Para ser designado magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se requiere: I. Ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación; III. Poseer el día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo; V. (DEROGADA, P.O. 6 DE NOV. DE 2015). VI. No haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación. VII. (DEROGADA, P.O. 21 DE JUL. DE 2015). En consecuencia, la Comisión Dictaminadora procede a analizar el cumplimiento de los requisitos aludidos, por cada una de las aspirantes a la Magistratura incluidos en la terna propuesta por el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el orden comunicado por su Presidente, en el



oficio de mérito. **A)** Al respecto, en cuanto a la aspirante **ANEL BAÑUELOS MENESES**, resulta lo siguiente: **1. El primer requisito en realidad se compone de dos aspectos, a saber, el primero consistente en ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación; y el segundo en hallarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos; por lo que en seguida será menester abordarlos separadamente, por cada una de las integrantes de la terna. Tratándose de la nacionalidad de la aspirante en comento, en el expediente obra copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el Director de la coordinación del Registro Civil del Estado de Tlaxcala, el día diez de febrero de dos mil diez; la cual por haber sido emitida por servidor público, en ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, le corresponde el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente a este asunto y por constituir el derecho común, consecuentemente merece valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal. En tal virtud, de la documental en comento se advierte, que la aspirante nació en Tlaxcala, de padre y madre mexicanos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aspirante es mexicana por nacimiento, precisamente por haberse acontecido éste dentro del territorio nacional. Asimismo, se observa que la**



aspirante nació el día once de mayo del año de mil novecientos sesenta y ocho, por lo que ha cumplido la edad indicada en el artículo 34 fracción I de nuestra Carta Magna, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía. En consecuencia, es dable concluir que la aspirante es ciudadana mexicana por nacimiento y cuenta actualmente con cuarenta y tres años de edad. En este mismo orden de ideas es esencial corroborar si la aspirante es **originaria del Estado** o bien tiene **residencia en éste, no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación**. Con relación a ello, la Comisión Dictaminadora tiene a la vista el acta de nacimiento de **ANEL BAÑUELOS MENESES**, documental de la que se aprecia que el lugar de su nacimiento corresponde al territorio de la Entidad de Tlaxcala, así se puede advertir que la aspirante es originaria del Estado. Al respecto, la Comisión adopta el criterio de que la documental aludidas merece pleno valor probatorio, por haber sido expedidas por servidor público en ejercicio de sus funciones, conforme a lo señalado en líneas precedentes en apego al Código Adjetivo Civil vigente en el Estado de Tlaxcala, aplicado supletoriamente. Ahora bien, para determinar si **ANEL BAÑUELOS MENESES** se encuentra en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles, se toma en consideración la carta y/o constancia de que tal persona no tiene antecedentes penales, identificada con el folio número **168680**, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día veinte de agosto de la presente anualidad; documento al que se le otorga pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los



numerales 319 fracción II y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil Estatal, de aplicación supletoria. Al respecto, la Comisión dictaminadora razona en el sentido de que al no tener la aspirante antecedentes penales, su esfera jurídica no se encuentra limitada, por lo que efectivamente se halla en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones con los particulares y para con el Estado. Lo anterior se robustece mediante la credencial de elector con clave de elector número **BLMNAN78051129M100** expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de **ANEL BAÑUELOS MENESES**, teniendo **1996** como año de registro; documento con el que se identificó a plenitud a la aspirante en la comparecencia de ley, al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por la autoridad electoral, órgano público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. Con la documental citada, la aspirante **ANEL BAÑUELOS MENESES**, acredita que se encuentra registrada en el padrón electoral y en la lista nominal; por lo que se concluye que se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos y civiles. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por satisfecho el requisito inherente. **2. El segundo de los requisitos en análisis, consiste en que, al día de la designación, el Magistrado que se nombre, tenga cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos.** En ese sentido, a partir de la copia certificada del acta de nacimiento de **ANEL BAÑUELOS MENESES**, que ha sido previamente valorada, resulta que habiendo nacido el once de mayo del año de mil novecientos sesenta y ocho,

cumplió la edad mínima requerida de treinta y cinco años el día once de mayo del año dos mil trece, a la fecha tiene cuarenta y tres años cumplidos; por lo que es de afirmarse que la edad que, en su caso, alcanzará al momento de la designación, si a ella se le confiriera el cargo de referencia, se estaría acorde con lo señalado en la Constitución Política Local, por lo que se cumple cabalmente con el requisito en comento. **3. El tercer requisito de los que nos ocupan se hace consistir en poseer al día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.** Con relación a dichas exigencias, la Comisión dictaminadora advierte que en el expediente obra documento original, de un título profesional de licenciado en derecho, expedido por el rector y el secretario académico de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla, el día siete de febrero de dos mil dos, a favor de **ANEL BAÑUELOS MENESES**, en cuyo reverso fueron legalizadas las firmas de las referidas autoridades educativas del Estado de Puebla, en el mes de agosto del año dos mil dos. En consecuencia de lo anterior, al documento en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente; por tanto, es idóneo para acreditar que la aspirante obtuvo el grado de Licenciado en Derecho, y que detenta el título respectivo desde el día siete de febrero de dos mil dos; por lo que la antigüedad mínima constitucionalmente requerida se cumplió desde el siete de febrero de



dos mil doce. Además, se observa que entre las constancias del expediente parlamentario referido obra original, de una cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, identificada con el número: **-3637686-** a favor de **ANEL BAÑUELOS MENESES**, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, por medio de la cual se le facultó legalmente para ejercer la profesión de licenciado en derecho. Dicho documento se valora igualmente en términos de lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, aplicada supletoriamente, y con el mismo se prueba que la aspirante posee cédula profesional para ejercer como licenciado en derecho, con antigüedad mayor a diez años, pues a tal conclusión se arriba con base en el simple cálculo aritmético del tiempo que ha transcurrido de la fecha de su expedición hasta esta fecha. **4. Por cuanto hace al cuarto de los requisitos de mérito, es menester dividirlo en los siguientes aspectos: a) Gozar de buena reputación.** En torno a este punto en particular, la Comisión dictaminadora estima que este requisito debe estudiarse a **contrario sensu**, es decir, debe presumirse que las personas gozan de buena reputación, en tanto no haya elementos que demuestren lo contrario y, por ende, mancillen su reputación. Así las cosas, para la Comisión tiene relevancia el hecho de que seguidas que han sido las fases que anteceden de este procedimiento, no obran en el expediente parlamentario datos o medios de convicción de los que pudiera derivarse que **ANEL BAÑUELOS MENESES** tenga mala reputación; por lo que, debe estarse en el entendido de que su reputación es



buena. El criterio expuesto se reafirma con la siguiente tesis jurisprudencial, de la que se infiere que ciertamente la buena reputación debe presumirse, salvo prueba en contrario; que en seguida se invoca y transcribe: **"JUECES DE DISTRITO. CUANDO EN UN CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA SU DESIGNACIÓN SE CONSIDERE QUE UNO DE LOS ASPIRANTES NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE "BUENA REPUTACIÓN", ES NECESARIO QUE SE FUNDE Y MOTIVE, Y QUE SE LE OIGA.** Si bien es cierto que la buena reputación reviste gran importancia y debe ser tomada en consideración, en estricto apego a lo prescrito por el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para asegurar que se cuente con servidores públicos probos, capaces e independientes, dotados, además, de valores éticos y virtudes personales, también lo es que cuando, para resolver sobre la no designación de un Juez, se considera que dicha reputación no es buena es primordial que se funde y motive debidamente tal aseveración, y que se brinde la oportunidad al interesado de ser escuchado sobre el particular." Novena Época. Registro: 192874. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: P. LXX/99. Página: 41. **b) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.** Al respecto, se considera que, como se ha dicho, dado que en el expediente obra una carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de



Justicia del Estado, a la cual fundadamente se le ha otorgado pleno valor probatorio, es evidente que **ANEL BAÑUELOS MENESES** no ha sido sujeta de una condena penal, y menos aún de alguna de las que en la Constitución Política Estatal señala como obstáculo para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. **c) No estar inhabilitado para ejercer el cargo, por haber sido condenado por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público.** Sobre este aspecto, destaca el hecho de que en el expediente obran constancia emitida por el titular de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, documento de fecha veinte de agosto del año que transcurre, mediante el cual, el citado servidor público certificó que **ANEL BAÑUELOS MENESES** no se encuentra inhabilitada "para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y en la correspondiente del Estado de Tlaxcala"; documento al que se le otorga eficacia probatoria plena, por haber sido expedido por quien tiene a su cargo las funciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, supletoriamente aplicado. A mayor abundamiento, se reproducen los argumentos que se han sustentado con base en la carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, previamente identificada y valorada. **5. El último de los requisitos constitucionalmente exigidos, consistente en no haber ocupado**



el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación. Esta Comisión razona en el sentido de que, al constituir hechos negativos, no recae en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y menos aún en las aspirantes, la carga de probar los mismos, máxime que no se apoyan en algún hecho positivo. Más bien, se estima que al no haber en el expediente datos o indicios que indiquen que la aspirante ha ocupado alguno de los encargos públicos señalados, se debe estar en el entendido de que no ha sido así. Con veracidad, debe decirse que la Comisión dictaminadora considera notorio que la aspirante no se ha ubicado en alguno de los mencionados supuestos de prohibición, tanto porque la integración personal de esos cargos resultan del conocimiento público, como porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de las designaciones correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que la aspirante haya ocupado alguno de esos encargos durante el lapso de restricción. Lo expuesto se ilustra por medio de la jurisprudencia que enseguida se transcribe: **"HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.** La aptitud de que gozan los juzgadores para invocar hechos notorios se ve sujeta, esencialmente, a que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un



determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La notoriedad es un concepto esencialmente relativo; no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho dentro de un determinado ámbito social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no deriva de una relación individual con los hechos en el momento en que se producen o se han producido, sino sólo de la circunstancia de pertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la relación particular que guarda el interesado con el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura propia del círculo social del sujeto, en el tiempo en que la decisión ocurrió; de lo que se sigue que en ese caso los Jueces están imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado." Novena Época. Registro: 182407. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Enero de 2004. Materia(s):



Común. Tesis: VI.3o.A. J/32. Página: 1350. Todavía más, del análisis de las documentales que constituyen el **currículum vitae** de **ANEL BAÑUELOS MENESES** se advierte que desde el año dos mil dieciséis a la fecha se desempeña como Jueza de Primera Instancia en diversas materias dentro del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Así las cosas, dado que el desempeño de las funciones públicas propias de su nombramiento es incompatible con el ejercicio de cualesquiera otras, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es evidente que en el año previo no ha ocupado alguno de los cargos que constituyen prohibición para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; presunción a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 416 y 449 del Código de Procedimientos Civiles de esta Entidad Federativa, de aplicación supletoria. B) Al respecto, en cuanto a la aspirante **AIDA BÁEZ HUERTA**, resulta lo siguiente: Acorde al análisis que esta Comisión viene realizando. 1. **El primer requisito se compone de dos aspectos, el primero consistente en ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación; y el segundo en hallarse en ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos.** Tratándose de la nacionalidad de la aspirante, en el expediente obra copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Director de la coordinación del Registro Civil del Estado, el día dos de febrero de dos mil veintiuno; la cual por haber sido emitida por servidor público, en ejercicio de las funciones que legalmente tiene



encomendadas, le corresponde el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente a este asunto y por constituir el derecho común, consecuentemente merece valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal. En tal virtud, de la documental en comento se advierte, que la aspirante nació en el Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, de padre y madre mexicanos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aspirante es mexicana por nacimiento, precisamente por haberse acontecido éste dentro del territorio nacional. Asimismo, se observa que la aspirante nació el día dos de febrero del año de mil novecientos setenta y siete por lo que ha cumplido la edad indicada en el artículo 34 fracción I de nuestra Carta Magna, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía. En consecuencia, es dable concluir que la aspirante es ciudadana mexicana por nacimiento y cuenta actualmente con cuarenta y cuatro años de edad. En este mismo orden de ideas es esencial corroborar si la aspirante es **originaria del Estado** o bien tiene **residencia en esta Entidad, no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación**. Con relación a ello, la Comisión Dictaminadora tiene a la vista el acta de nacimiento de **AÍDA BÁEZ HUERTA**, documental de la que se aprecia que lugar de nacimiento corresponde al territorio de la Entidad, así se puede advertir que la aspirante es originaria del Estado de Tlaxcala. A mayor abundamiento, en los documentos del



expediente parlamentario igualmente obra original de Constancia de Radicación con fotografía expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, de fecha veinte de agosto del año que transcurre, con lo que se acredita que la aspirante radica en ese lugar desde hace más de diez años, en consecuencia es dable afirmar que la residencia de la profesional del derecho propuesta en la terna, es acorde al requisito exigible por el texto constitucional indicado. Al respecto, la Comisión persiste en el criterio de que la documental aludida merece pleno valor probatorio, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, conforme a lo señalado; en líneas precedentes en apego al Código Adjetivo Civil vigente en el Estado de Tlaxcala, aplicado supletoriamente. Ahora bien, para determinar si **AIDA BÁEZ HUERTA** se encuentra en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles, se toma en consideración la carta y/o constancia de que tal persona no tiene antecedentes penales, identificada con el folio número **168696**, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día veinte de agosto de la presente anualidad; documento al que se le otorga pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los numerales 319 fracción II y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil Estatal, de aplicación supletoria. Al respecto, la Comisión dictaminadora razona en el sentido de que al no tener la aspirante antecedentes penales, su esfera jurídica no se encuentra restringida, por lo que efectivamente se halla en aptitud de ejercer a plenitud sus derechos, en sus relaciones con los particulares y para con el Estado. Lo anterior se robustece mediante la credencial de



elector con clave de elector número **BZHRAD77020229M400** expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de **AÍDA BÁEZ HUERTA**, en la que consta **1995** como año de registro; documento con el que se identificó a plenitud la aspirante en la comparecencia de ley, al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por la autoridad electoral, órgano público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. Con la documental citada, la aspirante **AÍDA BÁEZ HUERTA** acredita que se encuentra registrada en el padrón electoral y en la lista nominal; por lo que se deduce que se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos y civiles. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por satisfecho el requisito inherente. **2. El segundo de los requisitos en análisis, consiste en que, al día de la designación, el Magistrado que se nombre, tenga cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos.** En ese sentido, a partir de la copia certificada del acta de nacimiento de **AÍDA BÁEZ HUERTA**, que ha sido previamente valorada, resulta que habiendo nacido el dos de febrero de mil novecientos setenta y siete, cumplió la edad mínima requerida de treinta y cinco años el dos de febrero de dos mil doce, a la fecha tiene cuarenta y cuatro años cumplidos; por lo que es de afirmarse que la edad que, en su caso, alcanzará al momento de la designación, si a ella se le confiriera el cargo de referencia, se estaría acorde con lo señalado en la Constitución Política Local, por lo que se cumple cabalmente con el requisito en comento. **3. El tercer requisito de los que nos ocupan se hace consistir en poseer al día de la**





**designación título y cédula profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.** Con relación a dichas exigencias, la Comisión advierte que en el expediente obra original de un título profesional de licenciado en derecho, expedido por el rector y el secretario académico de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, el día diecinueve de marzo de dos mil uno, a favor de **AÍDA BÁEZ HUERTA**, en cuyo reverso fueron legalizadas las firmas de las referidas autoridades educativas, y por el Oficial de Mayor de Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día treinta y uno de mayo de dos mil uno. En consecuencia de lo anterior, al documento en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente; por tanto, es idóneo para acreditar que la aspirante obtuvo el grado de Licenciado en Derecho, y que detenta el título respectivo desde el día diecinueve de marzo de dos mil uno; por lo que la antigüedad mínima constitucionalmente requerida se cumplió desde el día diecinueve de marzo de dos mil once. Además, se observa que entre las constancias del expediente en análisis obra copia certificada por notario público de una cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, identificada con el número -3374083- a favor de **AÍDA BÁEZ HUERTA** expedida en fecha veinticinco de junio de dos mil uno, por medio de la cual se le facultó legalmente a la aspirante para ejercer la profesión de licenciada en derecho. Dicho documento se valora

igualmente en términos de lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, aplicada supletoriamente, y con el mismo se prueba que la aspirante posee cédula profesional para ejercer como licenciado en derecho, con antigüedad mayor a diez años, pues a tal conclusión se arriba con base en el simple cálculo aritmético del tiempo que ha transcurrido de la fecha de su expedición hasta esta fecha que trascurre, de lo que se obtiene que ese lapso asciende a diecinueve años. **4. Por cuanto hace al cuarto de los requisitos de mérito, es menester dividirlo en los siguientes aspectos: a) Gozar de buena reputación.** En torno a este punto en particular, la Comisión dictaminadora estima que este requisito debe estudiarse a **contrario sensu**, es decir, debe presumirse que las personas gozan de buena reputación, en tanto no haya elementos que demuestren lo contrario y, por ende, deshonren su reputación. Así las cosas, para la Comisión tiene relevancia el hecho de que seguidas que han sido las fases que anteceden de este procedimiento, no obran en el expediente parlamentario datos o medios de convicción de los que pudiera derivarse que tenga mala reputación; por lo que, debe estarse en el entendido de que su reputación es buena. El criterio expuesto se reafirma con la siguiente tesis jurisprudencial, de la que se infiere que ciertamente la buena reputación debe presumirse, salvo prueba en contrario; que enseguida se invoca y transcribe: **"JUECES DE DISTRITO. CUANDO EN UN CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA SU DESIGNACIÓN SE CONSIDERE QUE UNO DE LOS ASPIRANTES NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE "BUENA REPUTACIÓN", ES NECESARIO**

QUE SE FUNDE Y MOTIVE, Y QUE SE LE OIGA. Si bien es cierto que la buena reputación reviste gran importancia y debe ser tomada en consideración, en estricto apego a lo prescrito por el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para asegurar que se cuente con servidores públicos probos, capaces e independientes, dotados, además, de valores éticos y virtudes personales, también lo es que cuando, para resolver sobre la no designación de un Juez, se considera que dicha reputación no es buena es primordial que se funde y motive debidamente tal aseveración, y que se brinde la oportunidad al interesado de ser escuchado sobre el particular." Novena Época. Registro: 192874. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo X, Noviembre de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: P. LXX/99. Página: 41. **b) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.** Al respecto, se considera que, como se ha dicho, dado que en el expediente obra una carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la cual fundadamente se le ha otorgado pleno valor probatorio, es evidente que **AIDA BÁEZ HUERTA** no ha sido sujeta de una condena penal, y menos aún de alguna de las que en la Constitución Política Estatal señala como obstáculo para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. **c) No estar inhabilitado para ejercer el cargo, por haber sido condenado por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro**

que afecte seriamente la buena fama en el concepto público. Sobre este aspecto, destaca el hecho de que en el expediente obran constancias emitidas por el titular de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, y de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, documentos de fecha veinte y veintitrés de agosto del año que transcurre, mediante los cuales, los citados servidores públicos certificaron que **AIDA BÁEZ HUERTA** no se encuentra inhabilitada "para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y en la correspondiente del Estado de Tlaxcala"; documentos a los que se le otorga eficacia probatoria plena, por haber sido expedidos por quien tiene a su cargo las funciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, supletoriamente aplicado. A mayor abundamiento, se reproducen los argumentos que se han sustentado con base en la carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, previamente identificada y valorada. 5. El último de los requisitos constitucionalmente exigidos, consistente en no haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación. Con relación a este punto, es de notarse que en el expediente obra un escrito firmado bajo protesta de decir verdad por **AIDA BÁEZ**

**HUERTA**, mediante el cual manifiesta no encontrarse en el supuesto que establece el artículo 83 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por lo que se le otorga el carácter de indicio; sin embargo, esta Comisión razona en el sentido de que al constituir hechos negativos, no recae en el Gobernador del Estado, y menos aún en las aspirantes, la carga de probar los mismos, máxime que no se apoyan en algún hecho positivo. Más bien, se estima que al no haber en el expediente datos o indicios que indiquen que la aspirante ha ocupado alguno de los encargos públicos señalados, se debe estar en el entendido de que no ha sido así. A mayor precisión, debe decirse que la Comisión dictaminadora considera notorio que la aspirante no se ha ubicado en alguno de los mencionados supuestos de prohibición, tanto porque la integración personal de esos cargos resultan del conocimiento público, como porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de las designaciones correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que la aspirante haya ocupado alguno de esos encargos durante el lapso de restricción. Lo expuesto se ilustra por medio de la jurisprudencia que enseguida se transcribe: **"HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.** La aptitud de que gozan los juzgadores para invocar hechos notorios se ve sujeta, esencialmente, a que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La



notoriedad es un concepto esencialmente relativo; no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho dentro de un determinado ámbito social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no derivan de una relación individual con los hechos en el momento en que se producen o se han producido, sino sólo de la circunstancia de pertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la relación particular que guarda el interesado con el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura propia del círculo social del sujeto, en el tiempo en que la decisión ocurrió; de lo que se sigue que en ese caso los Jueces están imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado." Novena Época. Registro: 182407. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Enero de 2004. Materia(s): Común. Tesis: VI.3o.A. J/32. Página: 1350. Además, del análisis de



las documentales que constituyen el **currículum vitae** de **AIDA BÁEZ HUERTA** se advierte que desde el dieciocho de enero del año próximo pasado (2020) a la fecha se le nombró Jueza Sexto de Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para adolescentes del Estado de Tlaxcala y posteriormente el quince de enero del presente se le designó como Jueza Coordinador de las Juezas y Jueces del Juzgado de Control y de Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y especializado en Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala. En tal virtud, dado que el desempeño de las funciones públicas propias de su nombramiento es incompatible con el ejercicio de cualesquiera otras, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es evidente que en el año previo no ha ocupado alguno de los cargos que constituyen prohibición para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; presunción a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 416 y 449 del Código de Procedimientos Civiles de esta Entidad Federativa, de aplicación supletoria. Conforme a lo anterior, es evidente que la aspirante cumple con el requisito en análisis. C) Al respecto, en cuanto la aspirante **ROSSANA RUBIO MARCHETTI**, del análisis de los requisitos en estudio, resulta lo siguiente: 1. El primer requisito se compone de dos aspectos, el primero consistente en ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación; y el segundo en hallarse en ejercicio pleno de sus



**derechos civiles y políticos;** Tratándose de la nacionalidad de la aspirante, en el expediente obra copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por el Director de la Coordinación d Registro Civil del Estado de Tlaxcala, el quince de noviembre de dos mil diecinueve; la cual por haber sido emitida por servidor público, en ejercicio de las funciones que legalmente tiene encomendadas, le corresponde el carácter de documento público, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 fracciones II, III y VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicable supletoriamente a este asunto y por constituir el derecho común, consecuentemente merece valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto en el diverso 431 del mismo Ordenamiento Legal. En tal virtud, de la documental en comento se advierte, que la aspirante nació en el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, de padre y madre mexicanos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 inciso A) fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la aspirante es mexicana por nacimiento, precisamente por haberse acontecido éste dentro del territorio nacional. Asimismo, se observa que la aspirante nació el veintiuno de octubre mil novecientos sesenta y nueve, por lo que ha cumplido la edad indicada en el artículo 34 fracción I de nuestra Carta Magna, para adquirir la mayoría de edad y, con ésta, la ciudadanía. En consecuencia, es dable concluir que la aspirante es ciudadana mexicana por nacimiento y cuenta actualmente con cincuenta y cuatro años de edad. En este mismo orden de ideas es esencial corroborar si la aspirante es **originaria del Estado** o bien tiene **residencia en éste, no menor de**



**tres años inmediatos anteriores al día de la designación.** Con relación a ello, la Comisión Dictaminadora tiene a la vista el acta de nacimiento de **ROSSANA RUBIO MARCHETTI**, documental de la que se aprecia que el lugar de nacimiento corresponde al territorio de la entidad; así se puede advertir que la aspirante es originaria de la Ciudad de México. A mayor abundamiento, en los documentos del expediente parlamentario igualmente obra original de Constancia de Radicación con fotografía expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala, Tlax., de fecha veintitrés del mes de agosto del año que transcurre, con lo que se acredita que la aspirante radica desde hace veinticinco años aproximadamente en ese lugar, en consecuencia es dable afirmar que la residencia de la profesional del derecho propuesta en la terna, es acorde al requisito exigible por el texto constitucional indicado. Ahora bien, para determinar si **ROSSANA RUBIO MARCHETTI** se encuentra en ejercicio pleno de sus derechos políticos y civiles, se toma en consideración la carta y/o constancia de que tal persona no tiene antecedentes penales, identificada con el folio número **168703**, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el día seis de abril de la presente anualidad; documento al que se le otorga pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los numerales 319 fracción II y 431 de la invocada Ley Adjetiva Civil Estatal, de aplicación supletoria. Al respecto, la Comisión dictaminadora razona en el sentido de que al no tener la aspirante antecedentes penales, su esfera jurídica no se encuentra restringida, por lo que efectivamente se halla en aptitud de ejercer a

plenitud sus derechos, en sus relaciones con los particulares y para con el Estado. Lo anterior se robustece mediante la credencial de elector con clave de elector número **RUMR691021MDFBRS04** expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de **ROSSANA RUBIO MARCHETTI**, teniendo **1991** como año de registro; documento con el que se identificó la aspirante en la comparecencia de ley, al cual se le atribuye valor probatorio pleno, por haber sido expedido por la autoridad electoral, órgano público en ejercicio de sus funciones, conforme lo disponen los artículos 319 fracción II y 431 del Código Procesal Civil Local, de aplicación supletoria. Con la documental citada, la aspirante **ROSSANA RUBIO MARCHETTI** acredita que se encuentra registrada en el padrón electoral y en la lista nominal; por lo que se deduce que se encuentra en pleno goce de sus derechos políticos y civiles. Con los elementos de convicción descritos, la Comisión tiene por acreditado el requisito inherente. **2. El segundo de los requisitos en análisis, consiste en que, al día de la designación, el Magistrado que se nombre, tenga cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos.** En ese sentido, a partir de la copia certificada del acta de nacimiento de, que ha sido previamente valorada, resulta que habiendo nacido el día veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, cumplió la edad mínima requerida de treinta y cinco años el veintiuno de octubre de dos mil cuatro, a la fecha tiene cincuenta y uno años cumplidos; por lo que es de afirmarse que la edad que, en su caso, alcanzará al momento de la designación, si a ella se le confiriera el cargo de referencia, se estaría acorde con lo señalado en la Constitución Política Local, por lo que se

cumple cabalmente con el requisito en comento. Asimismo, apoya en la lectura la Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Iihuicatzi; **3. El tercer requisito de los que nos ocupan se hace consistir en poseer al día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho, con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.** Con relación a dichas exigencias, la Comisión advierte que en el expediente obra documento original, de un título profesional de licenciado en derecho, expedido por el rector y el secretario académico de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, el día veinticinco de junio del año mil novecientos noventa y tres, a favor de **ROSSANA RUBIO MARCHETTI**, en cuyo reverso fueron legalizadas las firmas de las referidas autoridades educativas del Estado. En consecuencia de lo anterior, al documento en cita se le otorga plena eficacia probatoria, atento a lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, aplicado supletoriamente; por tanto, es idóneo para acreditar que la aspirante obtuvo el grado de Licenciada en Derecho, y que detenta el título respectivo desde el día veinticinco de junio del año mil novecientos noventa tres; por lo que la antigüedad mínima constitucionalmente requerida se cumplió desde el veinticinco de junio del año dos mil tres. Además, se observa que entre las constancias del expediente en análisis obra original, una cédula profesional, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, identificada con el número **-1924679-** a favor de **ROSSANA RUBIO MARCHETTI**,



con fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, por medio de la cual se le facultó legalmente para ejercer la profesión de licenciado en derecho. Dicho documento se valora igualmente en términos de lo previsto en los artículos 319 fracciones I y II y 431 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, aplicada supletoriamente, y con el mismo se prueba que la aspirante posee cédula profesional para ejercer como licenciado en derecho con antigüedad mayor a diez años, pues a tal conclusión se arriba con base en el simple cálculo aritmético del tiempo que ha transcurrido de la fecha de su expedición hasta esta fecha, de lo que se obtiene que ese lapso asciende a veintiséis años. 4. **Por cuanto hace al cuarto de los requisitos de mérito, es menester dividirlo en los siguientes aspectos:** a) **Gozar de buena reputación.** En torno a este punto en particular, la Comisión dictaminadora estima que este requisito debe estudiarse a *contrario sensu*, es decir, debe presumirse que las personas gozan de buena reputación, en tanto no haya elementos que demuestren lo contrario y, por ende, maculen su reputación. Así las cosas, para la Comisión tiene relevancia el hecho de que seguidas que han sido las fases que anteceden de este procedimiento, no obran en el expediente parlamentario datos o medios de convicción de los que pudiera derivarse que **ROSSANA RUBIO MARCHETTI** tenga mala reputación; por lo que, debe estarse en el entendido de que su reputación es buena. El criterio expuesto se reafirma con la siguiente tesis jurisprudencial, de la que se infiere que ciertamente la buena reputación debe presumirse, salvo prueba en contrario; que enseguida se invoca y transcribe: **"JUECES DE DISTRITO. CUANDO EN UN**

**CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA SU DESIGNACIÓN SE CONSIDERE QUE UNO DE LOS ASPIRANTES NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE "BUENA REPUTACIÓN", ES NECESARIO QUE SE FUNDE Y MOTIVE, Y QUE SE LE OIGA.** Si bien es cierto que la buena reputación reviste gran importancia y debe ser tomada en consideración, en estricto apego a lo prescrito por el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para asegurar que se cuente con servidores públicos probos, capaces e independientes, dotados, además, de valores éticos y virtudes personales, también lo es que cuando, para resolver sobre la no designación de un Juez, se considera que dicha reputación no es buena es primordial que se funde y motive debidamente tal aseveración, y que se brinde la oportunidad al interesado de ser escuchado sobre el particular." Novena Época. Registro: 192874. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999. Materia(s): Administrativa. Tesis: P. LXX/99. Página: 41 **b) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión.** Al respecto, se considera que, como se ha dicho, dado que en el expediente obra una carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la cual fundadamente se le ha otorgado pleno valor probatorio, es evidente que **ROSSANA RUBIO MARCHETTI** no ha sido sujeta de una condena penal, y menos aún de alguna de las que en la Constitución Política Estatal señala como obstáculo para ser

Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. c) **No estar inhabilitado para ejercer el cargo, por haber sido condenado por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público.** Sobre este aspecto, destaca el hecho de que en el expediente obran constancias emitidas por el titular de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, y de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, documentos de fechas veinte y veintitrés de agosto del año que transcurre, mediante los cuales, los citados servidores públicos certificaron que **ROSSANA RUBIO MARCHETTI** no se encuentra inhabilitada "para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal y en la correspondiente del Estado de Tlaxcala"; documentos a los que se le otorga eficacia probatoria plena, por haber sido expedidos por quien tiene a su cargo las funciones respectivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, supletoriamente aplicado. A mayor abundamiento, se reproducen los argumentos que se han sustentado con base en la carta y/o constancia de que la aspirante no tiene antecedentes penales, expedida por el titular del Departamento de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, previamente identificada y valorada. 5. **El último de los requisitos constitucionalmente exigidos, consistente en no haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o**

**Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación.**

Así, esta Comisión razona en el sentido de que al constituir hechos negativos, no recae en el Gobernador del Estado, y menos aún en las aspirantes, la carga de probar los mismos, máxime que no se apoyan en algún hecho positivo. Más bien, se estima que al no haber en el expediente datos o indicios que indiquen que la aspirante ha ocupado alguno de los encargos públicos señalados, se debe estar en el entendido de que no ha sido así. Con mayor precisión, debe decirse que la Comisión dictaminadora considera notorio que la aspirante no se ha ubicado en alguno de los mencionados supuestos de prohibición, tanto porque la integración personal de esos cargos resultan del conocimiento público, como porque en los diversos supuestos de referencia, mediante los mecanismos institucionales a observarse en cada caso, este Congreso toma conocimiento de las designaciones correspondientes, sin que en el particular se tenga algún dato en el sentido de que la aspirante haya ocupado alguno de esos encargos durante el lapso de restricción. Lo expuesto se ilustra por medio de la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

**"HECHOS NOTORIOS. CONDICIONES QUE NORMAN LA FACULTAD LEGAL DE LOS JUZGADORES PARA INVOCARLOS.**

La aptitud de que gozan los juzgadores para invocar hechos notorios se ve sujeta, esencialmente, a que el conocimiento del hecho forme parte de la cultura normal de un determinado sector social al tiempo de emitirse la resolución. La notoriedad es un concepto esencialmente relativo; no existen hechos conocidos por todos los hombres sin limitación de tiempo ni de espacio. Además, la notoriedad de un hecho

dentro de un determinado ámbito social no significa conocimiento efectivo del mismo por todos aquellos que integran ese sector y ni siquiera por parte de la mayoría de aquéllos. No es el conocimiento efectivo lo que produce la notoriedad, sino la normalidad de este conocimiento en el tipo medio de hombre perteneciente a un determinado sector social y dotado por ello de cierta cultura. Por último, ese conocimiento o esa posibilidad de conocimiento no deriva de una relación individual con los hechos en el momento en que se producen o se han producido, sino sólo de la circunstancia de pertenecer al grupo social en que tales hechos son notorios. Por consiguiente, si el hecho alegado se hace depender de la relación particular que guarda el interesado con el hecho, en el momento en que éste se realizó, pero no descansa en la circunstancia de que aquél pertenezca a determinado grupo social en que tal hecho sea notorio, ello denota que el hecho que se invoca no radica en que el conocimiento del mismo forme parte de la cultura propia del círculo social del sujeto, en el tiempo en que la decisión ocurrió, de lo que se sigue que en ese caso los Jueces están imposibilitados para introducir a la litis, a manera de hecho notorio, una situación en la que exclusivamente está inmerso el interesado." Novena Época. Registro: 182407. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Enero de 2004. Materia(s): Común. Tesis: VI.3o.A. J/32. Página: 1350. Más aún, del análisis de las documentales que constituyen el **curriculum vitae** de **ROSSANA RUBIO MARCHETTI** se advierte que desde dieciocho de enero de





dos mil veinte se desempeña como Jueza de Control y Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. En tal virtud, dado que el desempeño de las funciones públicas propias de su nombramiento es incompatible con el ejercicio de cualesquiera otras, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es evidente que en el año previo no ha ocupado alguno de los cargos que constituyen prohibición para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; presunción a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 416 y 449 del Código de Procedimientos Civiles de esta Entidad Federativa, de aplicación supletoria. Conforme a lo anterior, es evidente que la aspirante cumple con el requisito en análisis. VI. En otro orden de ideas, debe decirse que la entrevista a las integrantes de la terna se efectuó en términos de lo establecido en el artículo 83 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tlaxcala, en el que se prevé la comparecencia de las personas propuestas en la terna; y conforme a lo dispuesto en el diverso 70 del Reglamento Interior del Congreso Local, precepto este último que determina lo siguiente: **"Las comisiones están facultadas para realizar entrevistas con quienes puedan contribuir a ilustrar su juicio o propiciar el cumplimiento de sus objetivos."** En las entrevistas indicadas, los diputados miembros de la Comisión que suscribe, asistentes de forma presencial o virtual, en el día de la audiencia, formularon a las integrantes de la terna diversas preguntas, a efecto de conocer las apreciaciones personales y los conocimientos

de las entrevistadas, mismas que han quedado asentadas en el Capítulo de Resultandos de este dictamen. A esos cuestionamientos, las personas propuestas en la terna contestaron libremente lo que estimaron pertinente; con base en lo cual las integrantes de la Comisión tomaron conocimiento directo de la calidad y personalidad de las aspirantes y se forjaron una noción del perfil profesional y aptitudes de estas; puesto que la Comisión Dictaminadora es sabedora que tales aspectos constituyen el objetivo de las entrevistas, y sin el ánimo de evaluar técnicamente a las profesionales propuestas. En consecuencia, derivado de las entrevistas en comento, la Comisión considera que las integrantes de la terna son coincidentes en su percepción sociológica, axiológica y jurídica de las implicaciones de ser Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de las áreas de oportunidad que ese Poder, debe atender para mejorar la administración de justicia y que dan muestra de tener la formación profesional, teórica y empírica, relacionada con la profesión del derecho, necesaria para ejercer el cargo a que aspiran. **VII.** Ahora bien, dado que se ha seguido el procedimiento acordado por la Comisión que suscribe, que le permiten estar en aptitud de determinar lo relativo al nombramiento o no de la Magistrada que, en su caso, deba **CUBRIR LA AUSENCIA TEMPORAL DE LA MAGISTRATURA DE LA SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**, y que deberá ejercer las funciones inherentes, hasta que cese la causa que la motivó; lo que corresponde es que esta Comisión se pronuncie respecto a la esencia del asunto en cita, para lo cual se esgrimen los siguientes



argumentos. **a)** En el expediente parlamentario que se analiza se acreditó que la integrante de la terna **ANEL BAÑUELOS MENESES** reúne los requisitos a que se refiere el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, asimismo se justificó que la aspirante acreditó tener conocimientos extensos y de técnica jurídica; al igual que experiencia en el ámbito jurisdiccional, y hallarse inmersa en el ámbito de impartición de justicia, en diversos cargos dentro del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. En esas circunstancias, a la referida integrante de la terna se considera potencialmente idónea, nombrársele para ocupar el cargo señalado.

**b)** En el expediente parlamentario que se analiza se acreditó que la integrante de la terna **AÍDA BÁEZ HUERTA**, reúne los requisitos a que se refiere el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, asimismo se justificó que la aspirante acreditó tener conocimientos vastos en materia jurídica, asimismo se justificó que la aspirante acreditó su experiencia en el ámbito jurisdiccional, por haberse desempeñado en diversos cargos en el Poder Judicial del Estado y hallarse inmersa en el sistema de carrera judicial en el Estado. En tales circunstancias, a la referida integrante de la terna se considera contenidamente idónea, nombrársele para ocupar el cargo señalado.

**c)** En el expediente parlamentario que se analiza se acreditó que la integrante de la terna **ROSSANA RUBIO MARCHETTI** reúne los requisitos a que se refiere el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, asimismo se justificó que la aspirante acreditó tener conocimientos amplios y de técnica jurídica; al igual que experiencia en el ámbito

jurisdiccional, y hallarse inmersa en el ámbito de administración e impartición de justicia, en diversos cargos dentro del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; aunado a ello, concretamente se ha desempeñado desde el dieciocho de enero de dos mil veinte a la fecha, como Jueza de Control y Juicio Oral del Distrito Judicial de Sánchez Piedras y Especializado en Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; por lo que se demuestra que ostenta el perfil competente. En esas circunstancias, a la referida integrante de la terna se considera potencialmente idónea, nombrársele para ocupar el cargo señalado. Ahora bien, en cuanto a la afirmación de haber quedado demostrado que se satisfacen en las aspirantes los requisitos constitucionales antes citados, es menester aclarar que no es óbice el hecho que actualmente se desempeñen como funcionarias Judiciales del Poder Judicial del Estado, respectivamente; virtud de que en la jurisprudencia emitida por los Tribunales Federales competentes, al respecto se ha interpretado que a los Juzgadores no les asiste las atribuciones de mando que la Constitución Política Local determina como prohibitivas para acceder al cargo de Magistrado. Esto se ilustra mediante la tesis que se invoca y transcribe enseguida: **JUECES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. NO TIENEN ORDEN, DEPENDENCIA O SUMISIÓN CON EL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, NI ENTRE ELLOS EXISTE UNA POSICIÓN SUBORDINADA O RELACIÓN DE MANDO O DOMINIO.** Del artículo 64, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California se advierte que el Consejo de la

Judicatura Local es un órgano auxiliar en las tareas administrativas del Poder Judicial de esa entidad, porque realiza las funciones de vigilancia, administración, supervisión y disciplina, de ahí que los Jueces no tienen orden, dependencia o sumisión con él, ni entre ellos existe una posición subordinada o relación de mando o dominio, en atención a que en cada ámbito llevan a cabo atribuciones diferenciadas, porque la función jurisdiccional corresponde ejercerla a los Jueces locales, conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, para el buen funcionamiento del Poder Judicial, los quehaceres administrativos se encomiendan al Consejo referido. Época: Novena Época. Registro: 165778. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P. LV/2009. Página: 13. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LV/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve. En esas circunstancias, a las referidas integrantes de la terna se debe considerar con un perfil idóneo, si fuera el caso, para nombrarse a ocupar el cargo señalado. En ese sentido, tomando en consideración que quedó probado que las tres personas propuestas son aptas para ocupar el cargo de referencia, es decir, las aspirantes **ANEL BAÑUELOS MENESES, AIDA BÁEZ HUERTA y ROSSANA RUBIO MARCHETTI**, y que este Congreso debe nombrar a la Magistrada que deba **CUBRIR LA AUSENCIA TEMPORAL DE LA MAGISTRATURA DE LA SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADMINISTRACIÓN DE**

**JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**, y que deberá ejercer las funciones inherentes, hasta que cese la causa que la motivó; la Comisión estima que dichas calidad de Magistrada Interina deberá recaer entre alguna de las tres aspirantes, puesto que se califican de idóneas. Ahora bien, para determinar a quién deberá corresponder dicho nombramientos temporal, debe atenderse a que la emisión de los mismos constituye una facultad discrecional de este Poder Soberano, en uso de la cual esta Comisión se remite al desahogo de las entrevistas practicadas a las integrantes de la terna, puesto que, como se dijo, tal ejercicio tuvo como finalidad conocer de primera mano la personalidad de las aspirantes, así como tener una muestra de su perfil como perito en derecho y cualidades para ejercer, en su caso, el cargo de mérito. Al efecto, del análisis y razonamiento con relación a ese aspecto, por parte de los integrantes de la Comisión, se concluye que la persona propuesta que mostró mayor precisión en sus respuestas, claridad de pensamiento, seguridad personal y un temperamento de mayor temple, cualidades que garantizan mejores condiciones para la toma de decisiones trascendentes, independencia e imparcialidad en el quehacer jurisdiccional, es la aspirante **ANEL BAÑUELOS MENESES**, por lo que se propone que a ella se le nombre Magistrada interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que deba **CUBRIR LA AUSENCIA TEMPORAL DE LA MAGISTRATURA DE LA SALA PENAL Y ESPECIALIZADA EN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**, y que deberá ejercer las funciones inherentes, hasta que cese la causa que la motivó. Finalmente debe decirse, que la determinación que

asuma este Poder Soberano, conforme a lo argumentado en este dictamen, no podrá considerarse por las integrantes de la terna violatorio de sus derechos, puesto que el hecho de haber sido propuestas para ocupar el cargo aludido, no constituye sino una expectativa de derecho, y la decisión de este Congreso Local se emitirá, como se ha dicho, con fundamento en una facultad discrecional; lo que se corrobora mediante la siguiente jurisprudencia del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicable por analogía: **MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. DEBEN SER ELEGIDOS LIBREMENTE POR EL CONGRESO LOCAL DENTRO DE LA TERNA QUE LE PRESENTEN EL GOBERNADOR O EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.** De conformidad con los artículos 87 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de dicha entidad, la elección de un Magistrado al Supremo Tribunal de Justicia se efectúa por el Congreso del Estado, quien hará la designación de entre las ternas, que por turnos alternativos, presenten el gobernador del Estado y el Consejo del Poder Judicial. Ahora, si bien dicha designación se rige por las normas relativas a la carrera judicial, pues tanto el Constituyente Local como el federal previeron expresamente los requisitos mínimos necesarios para ocupar el cargo, así como ciertas normas relativas a las cuestiones que se deben tener en cuenta para llevar a cabo la referida elección, como lo es el que los nombramientos se hagan preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la

administración de justicia o entre aquellas que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, es claro que la forma de dar cumplimiento a tales normas es mediante la integración de la terna por personas que cumplan con los requisitos antes señalados, obligación que queda a cargo de la autoridad que la presenta, pero no obliga al Congreso Local a designar a una persona determinada dentro de la propuesta que le sea presentada a su consideración, pues no existe norma constitucional o disposición legal alguna que lo obligue a elegir específicamente a alguno de los candidatos integrantes de la terna, lo cual es además acorde con la lógica y la razón, pues a nada conduciría el prever a favor del Congreso Local, por un lado, la facultad de elegir dentro de dicha terna y, por el otro, obligarlo a designar a la persona que previamente hubiese sido calificada como la mejor por el órgano encargado de formularla. Por tanto, la facultad que tiene el Congreso para designar a los Magistrados del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales relativas, es una atribución parcialmente reglada y discrecional, pues debe ceñirse a la propuesta que para tal efecto le formule el Consejo del Poder Judicial del Estado o el gobernador, en la inteligencia de que dentro de dicha propuesta, puede elegir libremente al candidato que resulte mejor a juicio de cada uno de los electores al ser ésta la manera como se expresa la voluntad colectiva del órgano a quien corresponde tal designación. Novena Época. Registro: 192077. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI,





Abril de 2000. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. /J. 49/2000. Página: 814. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción XXVII, 79 párrafo quinto y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 11 y 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y con base en los considerandos que motivan este resolutivo, esta Sexagésima Tercera Legislatura, nombra **Magistrada interina** del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala a la ciudadana Licenciada en Derecho **ANEL BAÑUELOS MENESES**, que deberá de cubrir la ausencia temporal de la Magistratura en la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes, para ejercer las funciones inherentes, a partir de que tome debida protesta de ley, y hasta que cese la causa que la motivó, esto es, cuando se resuelva en definitiva lo concerniente a la situación jurídica del nombramiento del Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez al cargo de Magistrado, o hasta en tanto se resuelva el procedimiento de designación respectivo. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política del Estado



Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con el diverso 14 fracción I punto b del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y en la fecha que se determine, la Licenciada **ANEL BAÑUELOS MENESES** deberá comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a rendir protesta de ley para entrar en funciones de Magistrada Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado, previa identificación plena mediante documento oficial en que obre su fotografía. **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso del Estado, para que una vez aprobado este Decreto, por conducto de la Actuaría Parlamentaria Adscrita, lo notifique al Gobernador del Estado de Tlaxcala, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, a través de su Presidente, conforme a lo previsto en el artículo 28 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, y a la Licenciada **ANEL BAÑUELOS MENESES**, para los efectos legales conducentes. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA, DIP. LUZ VERA DÍAZ PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ VOCAL; DIP. MICHELLE BRITO VÁZQUEZ VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA VOCAL; DIP.**



ZONIA MONTIEL CANDANEDA VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN VOCAL; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi. En uso de la palabra la **Diputada Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi** dice, con su permiso **Presidenta**, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada **Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **veintiún** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del



Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sirvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **veintiún** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para continuar con el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria invite a pasar a esta Sala de Sesiones a la **ciudadana Licenciada Anel Bañuelos Meneses**, con el objeto de que rinda la protesta de ley ante el Pleno de esta Soberanía, al cargo de Magistrada Interina del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, para cubrir la ausencia temporal de la Magistratura en la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para



Adolescentes, para ejercer las funciones inherentes, a partir de que tome debida protesta de Ley y hasta que cese la causa que la motivó, es decir, cuando se resuelva en definitiva lo concerniente a la situación jurídica del nombramiento del Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez al cargo de Magistrado, o hasta en tanto se resuelva el procedimiento de designación respectivo; lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y 54 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; se cumple la orden y la **Presidenta** dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie: Ciudadana Licenciada Anel Bañuelos Meneses: "¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que se le ha conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado de Tlaxcala?". Enseguida la interrogada responde: "Si protesto". Acto seguido, la **Presidenta** continua diciendo: "Si no lo hiciera así, el Estado y la Nación se lo demanden". Gracias favor de tomar asiento. Se pide a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria acompañe a la **Licenciada Anel Bañuelos Meneses**, al exterior de esta Sala de Sesiones. Se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el tercer punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado Israel Lara García**, en apoyo de la Comisión de



Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Calpulalpan, a ejercer actos de dominio respecto del bien inmueble denominado "Los Cerritos" y "El Mirador" ubicados en el Municipio de Calpulalpan; enseguida el Diputado Israel Lara García dice,

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A la Comisión que suscribe le fue turnado el Expediente Parlamentario número LXIII 084/2021, que contiene copia el oficio número PMC/SMC/218/06-21 de fecha dos de junio del año en curso, singando por la Maestra Carina Flores Avelar en su carácter de **Síndico del H. Ayuntamiento del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala;** mediante el cual solicita autorización para que el Ayuntamiento de Calpulalpan, ejerza actos de dominio respecto de diversos lotes del bien inmueble denominado "LOS CERRITOS" y "EL MIRADOR" ubicado en la Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** Con fecha quince de junio del año en curso, por instrucciones de la Mesa Directiva de esta Soberanía, mediante el Expediente Parlamentario LXIII 084/2021, la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación

y Justicia, y Asuntos Políticos, recibió copia del oficio que remite la **MAESTRA CARINA FLORES AVELAR** en su carácter de la ciudadana Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, a través del cual manifiesta lo siguiente: "Que con fundamento en el artículo 84 de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala vengo a solicitar que tengan bien a autorizar al H. Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala que dignamente represento, ejercer actos de dominio con fines no lucrativos de 160 lotes que se encuentran en el bien inmueble denominado "Los Cerritos" y "El Mirador" ubicado en el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, es de mencionar a Ustedes que los vecinos y actuales ocupantes de dichas viviendas han realizado ante el Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala por más de veinte años ininidad de gestiones con la finalidad de obtener sus escrituras públicas que les dé seguridad jurídica sobre su patrimonio." Posteriormente, en alcance al ocurso referido, la representante del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, Mtra. Carina Flores Avelar mediante oficio número PMC/SMC/259/07-21, adjuntó documentos que consideró adecuados, que se describirán en forma subsecuente, asimismo realizó manifestaciones que consideró pertinentes; en lo conducente literalmente expreso lo siguiente: "para dar cumplimiento a la fracción X del artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala manifiesto que los beneficiarios se tratan de personas físicas anexando al presente la lista donde contiene los nombres de los ciento sesenta beneficiarios, así como sus datos personales correspondientes... anexo a la

**presente copia certificada del expediente personal de cada uno de los beneficiarios el cual contiene: hoja de datos personales en la cual se encuentra asentado el nombre completo, edad, domicilio particular y de trabajo, estado civil y número telefónico, así mismos sus documentos personales de cada beneficiario..."**

Anexos a la solicitud inicial y el ocurso que remitió en alcance, se encuentran los siguientes documentos: **1.** Copia certificada de las actas de cabildo de la cuadragésima y cuadragésima tercera sesión ordinaria de cabildo de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veinte y dos de marzo de dos mil veintiuno, a la que anexa federratas , respectivamente; mediante la cual, en el punto cuatro de la primera referida, los integrantes del cabildo autorizan a la **MAESTRA CARINA FLORES AVELAR** en su carácter de **Sindico del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala**, solicitar al Congreso del Estado la desincorporación del bien inmueble denominado "Los Cerritos" y "El Mirador", propiedad del H. Ayuntamiento de Calpulalpan, en tanto que el punto cinco de la segunda acta referida complementa la lista de beneficiarios de la enajenación materia del presente dictamen, aprobada con antelación por ese cabildo en sesión ordinaria. **2.** Copia certificada del Segundo Testimonio de la Escritura de compraventa otorgada por Alfonso Tejeda Morales con el consentimiento y autorización expresa de su esposa la señora Concepción Blancas Mejorada de Tejeda en favor del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, Escritura número 2179, Libro 34, de fecha veintitrés de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete, mediante la cual se formalizó la compraventa del predio denominado "Los Cerritos" y "El





Mirador" ubicados en el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala. 3. Certificado de Libertad de Gravamen, en original expedido por la Directora de Notarias y Registros Públicos del Gobierno del Estado, con número de folio real a electrónico TL82-R3Y9-AN4K-3P7S, expedido en fecha tres de marzo del año dos mil veintiuno. 4. Plano del predio denominado "Los Cerritos" y "El Mirador" en el que se encuentra el Fraccionamiento VILLAS DEL SUR, signado por el Ingeniero Ricardo de Jesús Fernández Velázquez, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Calpulalpan Tlaxcala, precisando la ubicación de cada lote, así como las medidas y colindancias del predio. 5. Original del Avalúo catastral con número de folio 0003184, expedido por la Tesorería del Municipio de Calpulalpan Tlaxcala. 6. Original de oficio con número DDUOP/FONHAPO-001/2021, relativo al permiso y/o constancia de uso de suelo expedido en fecha trece de julio de dos mil veintiuno, signado por el Ingeniero Ricardo de Jesús Fernández Velázquez, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Calpulalpan Tlaxcala. 7. La exposición de motivos que se encuentran expresados en la solicitud inicial y en los escritos complementarios referidos, así como en el contenido de las actas de cabildo supraindicadas, que obran en el presente expediente en original y en copia certificada, respectivamente. 8. Lista de beneficiarios, con certificaciones anexas en la cual constan datos de identificación personal, identificación, acta de nacimiento, CURP, y escritos de protesta en que los beneficiarios y/o adquirientes manifiestan no son familiares por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado de

algún integrante actual del Ayuntamiento de Calpulalpan. 9. Oficio número 401.3S.4.2-2021/0372 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, signado por el Lic. José Vicente de la Rosa Herrera, Director del Centro INAH, Tlaxcala, relativo a la certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico. En este contexto es preciso puntualizar que en las actas de cabildo que se anexa en copia certificada de fechas veintinueve de diciembre del año dos mil veinte y dos de marzo del año dos mil veintiuno, se señala y especifica que los beneficiarios se tratan de personas físicas. Con los antecedentes manifestados anteriormente esta Comisión se permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"las resoluciones del congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos."** En congruencia con lo anterior, el Artículo 54 fracción XXII del ordenamiento legal invocado, entre otros, faculta al Congreso, para **"Autorizar... a los ayuntamientos, para ejercer actos de dominio sobre los bienes inmuebles pertenecientes. . . a los municipios, respectivamente. . ."** II. Que el artículo 57, fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, señala que corresponde a esta Comisión dictaminadora conocer: **De la solicitud de autorización que formule entre otros los ayuntamientos para ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles, propiedad de los municipios.** El artículo 84, de la Ley Municipal vigente, establece que: **"Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del**

**Ayuntamiento, este previo acuerdo del cabildo expedido en términos de lo previsto en el Artículo anterior solicitará la autorización del Congreso del Estado y formulará la respectiva solicitud . . ."** El artículo 41 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, establece que: "...La enajenación de los bienes de dominio público pertenecientes al Municipio, requerirá la desincorporación dictada por el Ayuntamiento conforme a lo que establece esta ley y la Ley Municipal del Estado, previo acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo y con la autorización del Congreso". III. Que el artículo 45 del ordenamiento Legal invocado en el párrafo que antecede en su fracción II determina que: "Los ayuntamientos, con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, solicitarán ante el Congreso la autorización de enajenación de sus bienes muebles o inmuebles..." Con las disposiciones legales antes citadas, se justifica la competencia de esta Soberanía para conocer, analizar y resolver este asunto materia del presente dictamen. IV. Que, conforme al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se define la donación de la manera siguiente: "ARTÍCULO 1940. Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reservándose en este caso los necesarios para subsistir..." Del análisis realizado a los documentos que integran el presente expediente parlamentario se observa lo siguiente: a) Del Acta de la cuadragésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, en el punto tres se advierte la aprobación del Ayuntamiento por

unanimidad de votos, de lista de 155 beneficiarios del Fraccionamiento Villas del Sur (FONHAPO). En este mismo orden de ideas, en el punto de marcado con el número 4 del orden del día, se autorizó por Acuerdo de unanimidad de votos, a la **MAESTRA CARINA FLORES AVELAR** en su carácter de **Sindico del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala**, solicitara a este Congreso la desincorporación del bien inmueble denominado "Los Cerritos" y "El Mirador" ubicado en el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala. Así, la actuación del máximo órgano municipal colegiado resulta válida en razón de que el Ayuntamiento solicitante tiene competencia para desincorporar los bienes del dominio público propiedad del Municipio como así lo previene el artículo 8 fracción IV de la Ley del Patrimonio Público de Estado de Tlaxcala, circunstancias que se han dado como se deduce del Acta de Sesión. Toda vez que el fin es para un beneficio social es decir un acto jurídico denominado donación a los poseedores y beneficiarios de los lotes en dicho bien inmueble, y así éstos logren tener certeza jurídica respecto de la propiedad de la que sean poseedores. Aunado a lo anterior, es importante destacar que, obra en el expediente parlamentario que se dictamina, copia certificada del acta Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de cabildo del Ayuntamiento del Calpulalpan de la que se advierte en el desarrollo del punto número cinco, titulado "Aprobación de beneficiarios del programa de vivienda denominada Progresiva L. y S., celebrada entre el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitantes Populares (FONHAPO) y el sector social en el año mil novecientos noventa y uno, los cuales se sumaran

a la lista de beneficiarios que fue aprobada...mediante sesión la Cuadragésima Sesión Ordinaria de Cabildo", se incorporó a los ciudadanos que describe la misma, como beneficiarios del programa de vivienda referido. En este contexto, se ordenó publicar el extracto conducente, dándose cumplimiento mediante oficio dirigido al Oficial Mayor de Gobierno y Director de Publicaciones Oficiales del Estado de Tlaxcala, cuya copia del acuse respectivo, obra en el expediente parlamentario que se dictamina. b) Con la Copia certificada del Segundo Testimonio de la Escritura de Compraventa otorgada por Alfonso Tejeda Morales con el consentimiento y autorización expresa de su esposa la señora Concepción Blancas Mejorada de Tejeda en favor del Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala, Escritura número 2179, Libro 34, de fecha veintitrés de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete se advierte la titularidad del derecho de propiedad que ostenta el Ayuntamiento peticionario; con el certificado de libertad de gravamen expedido por la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Gobierno del Estado, se acredita la situación jurídica requerida del bien inmueble. Ahora bien, del análisis de los documentos de mérito, se desprende que se cumplen con las formalidades genéricas que al efecto establece la Ley de la materia; es decir, se identifica plenamente la propiedad del inmueble respecto del cual se pretende autorización para ejercer actos de dominio, y la identidad de la titularidad de ese derecho, siendo el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala; además, se encuentra identificada con precisión tanto su denominación y dimensiones como su ubicación. Misma que coincide con el plano que anexo a su petición, de fecha

trece de julio del dos mil veintiuno, en donde se especifica que la superficie total del bien inmueble, es de 33,882.05 metros cuadrados.

c) Con el certificado de Libertad de Gravamen, se justifica que el bien inmueble en el cual pretenden ejercer actos de dominio se encuentra libre de gravamen y limitaciones de dominio, por lo que la Comisión que suscribe, de conformidad con el análisis de la citada certificación, se encuentra en la convicción para determinar que no existe limitante alguna por cuanto hace al dominio pleno del bien que se pretende enajenar, en consecuencia, podrá ejercer actos de dominio.

d) De acuerdo al Avalúo catastral el bien inmueble en el cual pretenden ejercer actos de dominio consta de una superficie de treinta y seis mil ochocientos ochenta y dos metros cuadrados con punto cero cinco centímetros, metros cuadrados, en dicho documento se observa que el valor catastral del bien inmueble.

e) Del análisis del Plano topográfico del predio a enajenar se observa que dicho documental contiene el polígono de linderos reales y las medidas del bien inmueble propiedad del Municipio, por lo que, a criterio de esta Comisión, se justifican las medidas y colindancias que se observan en el instrumento de propiedad. Aunado a esto, en dicho plano topográfico señala las medidas de los lotes de los cuales se tiene la certeza jurídica de que existen poseedores; delimita cuales es el área de los 12 lotes restantes de los cuales no se tiene certeza de que exista un legal poseedor, así como las áreas verdes respectivas, datos que coinciden con los datos asentados en las respectivas actas de cabildo de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil veinte y dos de marzo de dos mil veintiuno, respectivamente.

f) De la



constancia de permiso de uso de suelo, se puede observar que la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, considera procedente autorizar el dictamen de uso de suelo, por lo que esta Comisión dictaminadora advierte que el inmueble que pretende ser enajenado, por esa municipalidad, tiene el uso adecuado de construcción. g) Es importante reconocer la información proporcionada por la Dirección del Centro INAH Delegación Tlaxcala, a través de la cual se expresa que: **"de los resultados obtenidos se pudo constatar que el fraccionamiento no presenta evidencias de monumentos arqueológicos... se determina la no afectación de los monumentos de carácter arqueológico..."** V. Que después del análisis realizado al impacto que se reflejaría en la sociedad derivado de la autorización solicitud de ejercer actos de dominio, se encuentran dos puntos muy importantes: a) **Social.** Es oportuno mencionar que la Síndico Municipal promovente en su oficio manifiesta: **"Es de mencionar a Ustedes que los vecinos y actuales poseedores de dichas viviendas han realizado ante el Ayuntamiento infinidad de gestiones con la finalidad de obtener sus escrituras públicas que les dé seguridad jurídica sobre el patrimonio. La imparcialidad entonces no es equivalente a una actitud pasiva del Estado respecto a cualquier acto, si no que implica su intervención, lo cual puede traducirse en la abstención de realizar conductas que menoscaben la libertad propiedad, o bien, la adopción de medidas positivas que favorezcan su ejercicio..."** a) **Económico.** Con la escrituración a cada uno de los poseedores, se dejaría de estancar la riqueza, es decir al tener la certeza jurídica de la



propiedad, contribuye a favor de la economía de la sociedad para beneficio social. Así como al subastarse los predios vacantes, existirá recurso para poder sufragar gastos en beneficio de la sociedad. Así, esta Comisión con la documentación respectiva, procedió al análisis de la situación de cada beneficiario del programa de vivienda denominada Progresiva L. y S. del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitantes Populares (FONHAPO) de los lotes del bien inmueble denominado "Los Cerritos" y "El Mirador" ubicados en el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala; donde se construyó el Fraccionamiento Villas del Sur, materia de la solicitud planteada a este Congreso del Estado por el Ayuntamiento de esa municipalidad. Ahora bien, una vez que se ha dado cumplimiento con los requisitos legales de procedibilidad, no existe objeción alguna para que esta Comisión dictaminadora proponga al Pleno de esta Soberanía conceda la autorización solicitada a fin de que el Ayuntamiento de Tlaxcala, Tlaxcala, ejerza actos de dominio respecto de 148 lotes del bien inmueble denominado "Los Cerritos" y "El Mirador" ubicados en el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala; donde se construyó el Fraccionamiento Villas del Sur, ubicado en esa Jurisdicción, y celebrar contrato de donación pura y simple a favor de 148 beneficiarios del programa de vivienda denominada Progresiva L. y S. del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitantes Populares (FONHAPO), que cumplen con los requisitos legalmente exigibles. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de:

**DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto





por los artículos 45, 47 y 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 84 de la Ley Municipal; 2 fracción III, 5 fracción VI y 8 fracción V de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala; y con base en la exposición que motiva este Decreto la Sexagésima Tercera Legislatura autoriza al **Ayuntamiento del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala**, a ejercer actos de dominio respecto de 148 lotes del bien inmueble denominado "Los Cerritos" y "El Mirador" ubicados en el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala; donde se construyó el Fraccionamiento Villas del Sur, ubicado en esa Jurisdicción Municipal y celebrar contrato de donación pura y simple a favor de 148 beneficiarios del programa de vivienda denominada Progresiva L. y S. del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitantes Populares (FONHAPO), cuyos nombres de 144 de los mismos fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, número 7, Novena Sección, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, y son los siguientes:

No	Manzana	Lote	Beneficiario
1	Uno	1	ANGELA MARTINEZ DAJILI
2	Uno	2	HUMBERTO RAMÓN MÁRQUEZ
3	Uno	5	RAÚL MÁRQUEZ CARMONA
4	Uno	6	MARIBEL RIVERA GARCÍA
5	Uno	7	MARIBEL VELÁZQUEZ TABUADA
6	Uno	8	BERTA CISNEROS TZONI
7	Uno	9	MARIA SILVIA MARITZA HERNÁNDEZ VELOZ
8	Uno	10	DAVID MUÑOZ ESPEJEL
9	Uno	11	JORGE RAÚL ESQUIVEL HERNÁNDEZ
10	Uno	12	ELEUTERIO CRUZ GERARDO



"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

11	Uno	14	MA. ELENA FRANCO DELGADO
12	Uno	15	DELFINA GARCIA SILVA
13	Uno	16	JUANA GRACIELA HERNÁNDEZ POLANCO
14	Uno	17	AUSENCIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
15	Uno	18	GABRIELA GÓMEZ GUTIÉRREZ
16	Uno	19	ANA LILIA LARA HERNANDEZ
17	Uno	20	MARGARITA GODÍNEZ FLORES
18	Uno	21	FRANCISCO BARRERA NIETO
19	Uno	22	IRMA CISNEROS DE LA CRUZ
20	Uno	23	VICTOR TREJO GUZMÁN
21	Uno	24	VIRIDIANA HERNÁNDEZ ROMERO
22	Uno	25	ONÉSIMO TELOXA ROMERO
23	Uno	27	MARÍA DE LA LUZ CASTILLO ROMERO
24	Uno	28	REGINA ARACELI LUNA LOZADA
25	Uno	29	NEREO PORTILLO HERNANDEZ
26	Uno	30	ROBERTO MADRID TOLEDANO
27	Uno	31	JESUS ULISES VARGAS CASTILLO
28	Uno	33	MARCOS RAMÍREZ JUÁREZ
29	Uno	34	SERGIO RODRIGUEZ SERRANO
30	Uno	35	JOSÉ LUIS VELÁZQUEZ TABOADA
31	Uno	37	JOSE TOMÁS SANTACRUZ CANO
32	Uno	38	ALAN EDUARDO PORTILLO DOMINGUEZ
33	Uno	39	JESUS MONTALVO LEMUS
34	Uno	40	MARTHA CRUZ GERARDO
35	Dos	1	EPIFANIO MUÑOZ RODRIGUEZ
36	Dos	2	LETICIA CABALLERO ARROYO



"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

37	Dos	3	ARMANDO GALVEZ MORALES
38	Dos	4	LUCIO VARGAS DÍAZ
39	Dos	5	SANDRA ROMERO MORELOS
40	Dos	6	MA. ELENA DELIA BARRIOS VALDÉS
41	Dos	7	JESÚS ÁVILA HERNÁNDEZ
42	Dos	8	HORTENCIA GALLARDO RUIZ
43	Dos	9	MARÍA EUGENIA CASTILLO ALLENDE
44	Dos	10	GERARDO RODRÍGUEZ SERRANO
45	Tres	1	SELENE POZOS PEREZ
46	Tres	2	RICARDO ESCALANTE OCHOA
47	Tres	3	MA. GUADALUPE MIRANDA RODRIGUEZ
48	Tres	4	GRACIELA ESPINOSA HERNÁNDEZ
49	Tres	5	HUMBERTO GALLARDO RUIZ
50	Tres	6	ESTEBAN SALAMANCA MARTINEZ
51	Tres	7	ELVIA VIDAL BLANCAS
52	Tres	8	JOSE SATURNINO ROMO MENDOZA
53	Tres	9	FELIPE AVILÉS MOLINA
54	Cuatro	1	JOSÉ SALVADOR HERNÁNDEZ SOSA
55	Cuatro	2	ANTONIO CASTRO MARTINEZ
56	Cuatro	3	ROBERTO DELGADILLO SANCHEZ
57	Cuatro	4	MARIO ESPINOZA ROJAS
58	Cuatro	5	NICOLAS GUZMAN GARCIA
59	Cuatro	6	ANTONIO BERNABÉ VARGAS TORRES
60	Cuatro	7	SERGIO HUERTA DIAZ
61	Cuatro	8	HERENDIRA GARCIA RODRIGUEZ
62	Cuatro	10	MARÍA GUADALUPE BELTRAN ESPEJEL

"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

63	Cuatro	11	ROMANA GUADALUPE VELÁZQUEZ TABOADA
64	Cuatro	12	SABAS ROSALES MEDINA
65	Cuatro	13	JOSÉ HÉCTOR VEGA ISLAS
66	Cinco	2	EDUARDO VARGAS MÁRQUEZ
67	Cinco	3	OLGA PATRICIA ISLAS MONTALVO
68	Cinco	4	OSCAR HERNÁNDEZ ESPINOZA
69	Cinco	6	JUANA CRUZ GARCÍA
70	Cinco	7	MARÍA NAJERA AGUIRRE
71	Cinco	10	ALEJANDRA JIMÉNEZ TORRES
72	Cinco	12	JUAN PABLO QUINTOS DÁVILA
73	Cinco	13	JUANA GARCÍA FERNÁNDEZ
74	Cinco	14	GUSTAVO PÉREZ SÁNCHEZ
75	Cinco	15	CLAUDIA ORTIZ VAZQUEZ
76	Cinco	16	ROSALIA JIMÉNEZ FLORES
77	Cinco	17	GUILLERMINA FLOR SILVESTRE VELÁZQUEZ ORTEGA
78	Cinco	18	NORMA ANGÉLICA MESILLAS CASTRO
79	Cinco	19	SERGIO BERNARDINO MACIAS ROMERO
80	Cinco	20	MARIO GARRIDO ALONSO
81	Cinco	22	ALICIA PINEDA CRUZ
82	Cinco	23	DANIELA FERNANDA CID SÁNCHEZ
83	Seis	1	FLOCELO PORTILLO HERNÁNDEZ
84	Seis	2	RENE MACIAS MARTINEZ
85	Seis	3	MARICELA HERNÁNDEZ MINOR
86	Seis	5	AURORA PEREYRA LÓPEZ
87	Seis	6	MACARIO JORGE MUÑOZ PAREDES
88	Seis	7	MARIO FONSECA NAVARRO



"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

89	Seis	8	TEODORO ROBLES PÉREZ
90	Seis	9	SARA LÓPEZ REBOLLAR
91	Seis	10	YEMY HERNÁNDEZ RANGEL
92	Seis	11	OSVALDO VELÁZQUEZ GARCÍA
93	Seis	12	ENRIQUE PINEDA MONROY
94	Seis	13	MARIA FÉLIX QUIROZ MENA
95	Seis	14	KARLA CRYSTAL HERRERA ROSAS
96	Seis	15	CARLOS BRUNO HERRERA ORGAZ
97	Seis	16	MARIA GUADALUPE ALONZO PINEDA
98	Seis	18	ANASTACIO BUSTAMANTE FLAZA
99	Seis	20	MARIBEL GARCÍA SAAVEDRA
100	Seis	21	RODOLFO HERNÁNDEZ ORTEGA
101	Seis	22	JUANA GUZMÁN GUZMÁN
102	Seis	23	JULIO GUZMÁN GUZMÁN
103	Seis	24	MARTHA OFELIA ROSAS RAMÍREZ
104	Seis	25	AGUSTINA SILVIA CASTAÑEDA ALONSO
105	Seis	27	GUADALUPE RAMÍREZ COVA
106	Siete	3	JUANA GONZÁLEZ NIEVES
107	Siete	4	DIANA LAURA BARRIENTOS GUZMÁN
108	Siete	6	MA. NICOLASA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
109	Siete	6	ARTURO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
110	Siete	7	MIGUEL ÁNGEL TELLEZ CERVANTES
111	Siete	8	DAMIANA OLGA VIANEY TELLEZ CERVANTES
112	Siete	9	CELSE ESPINOZA BEDOLLA
113	Siete	10	CIRO ESPINOZA BEDOLLA
114	Siete	11	JOSÉ LUIS CID BARRIOS



"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

115	Siete	13	HELIODORO VIDAL VELAZQUEZ
116	Siete	14	JUSTO CHANCA GARCIA
117	Siete	15	STEFANY COCA SANCHEZ
118	Siete	17	AGUSTINA LOPEZ ZAVALA
119	Siete	22	ERNESTINA GUTIÉRREZ BASTIDA
120	Siete	23	MA. LORETO RODRIGUEZ GARDUÑO
121	Siete	24	LUIS MANUEL FÉLIX BRASDEFER
122	Siete	26	JOSÉ ISAAC HERNANDEZ ROLDÁN
123	Siete	27	JOSÉ JUAN VARGAS CASTILLO
124	Siete	28	JOSE LUIS LOPEZ LÓPEZ
125	Siete	29	MARTHA MARTINEZ SIERRA
126	Siete	30	ROSA MARÍA PINEDA CRUZ
127	Ocho	1	ALEJANDRO ALAN LOZADA ORTIGOZA
128	Ocho	2	HUGO SANCHEZ ORTEGA
129	Ocho	3	ALEJANDRO MONTAÑO SANCHEZ
130	Ocho	4	LETZAHIDA BEATRIZ SALES HERNÁNDEZ
131	Ocho	5	JOSÉ LEONARDO HERNÁNDEZ ELIZALDE
132	Ocho	6	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA LUNA
133	Ocho	7	FELIPE ZAMORA GARCIA
134	Ocho	8	MARICELA MINOR CARRO
135	Ocho	9	ROBERTO VIDAL BLANCAS
136	Ocho	10	MARIO GUTIERREZ SANCHEZ
137	Ocho	11	GRICELDA GARCIA BECERRIL
138	Ocho	12	MARIA AZUCENA SANCHEZ GONZALEZ
139	Ocho	13	VIDAL BLANCAS VIDAL
140	Ocho	14	RAYMUNDO ELIZALDE ISLAS

**"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"**

141	Ocho	15	MARIA ELENA GÓMEZ GUTIÉRREZ
142	Ocho	16	ROSALIO JUÁREZ ROLDÁN
143	Ocho	17	SONIA NINIVE CONTLA MADRID
144	Ocho	18	MARGARITA MUÑOZ VELÁZQUEZ
145	Ocho	19	ABUNDIO PACHECO HERNÁNDEZ

Asimismo, dicho listado se complementó mediante aprobación del Ayuntamiento en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, que se ordenó publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, cuyo trámite administrativo se encuentra en curso en la dependencia correspondiente; lista que se describe a continuación:

No	Manzana	Lote	Beneficiario
146	Seis	17	ARLINDA GODINEZ ESPEJEL
147	Seis	26	MARIA ALEJANDRA PASTOR ITURRALDE
148	Siete	21	JOSE ESTANISLAO LÓPEZ RODRIGUEZ

La ubicación, medidas y colindancias de cada lote, están previstas en el plano topográfico que posee en original el Ayuntamiento de Calpulaipan, Tlaxcala; en consecuencia, será este documento de gran utilidad para la escrituración correspondiente, dejando a salvo los derechos de quien o quienes son beneficiarios pero que no tuvieron la oportunidad de reunir a tiempo los requisitos legales, previstos en el artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, a fin de que puedan acreditar su personalidad ante el Ayuntamiento correspondiente, para que a su vez éste solicite la respectiva autorización. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ayuntamiento de

Caapulpan, Tlaxcala, acredita la propiedad del inmueble denominado "Los Cerritos" y "El Mirador", con la escritura pública número 2179, libro 34, pasada ante la Fe del Notario Público número 1, de la demarcación de Morelos, de fecha 23 de diciembre de 1987, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo la partida número 0485 de la Sección Primera, volumen 0028, Distrito Judicial Ocampo, de fecha 05 de marzo de 1988. El citado predio consta de las medidas y colindancias siguientes: DEL PUNTO UNO AL PUNTO DOS. Cuarenta metros cincuenta centímetros, linda con camino vecinal. DEL PUNTO DOS AL PUNTO TRES. Ciento diecinueve metros, linda con camino vecinal. DEL PUNTO TRES AL PUNTO CUATRO. Ciento noventa y un metros ochenta centímetros, linda con Guadalupe Islas. DEL PUNTO CUATRO AL PUNTO CINCO. Dos cientos ochenta y dos metros sesenta centímetros, linda con periférico. DEL PUNTO CINCO AL PUNTO SEIS. Setenta y dos metros setenta y cinco centímetros, linda con camino vecinal. DEL PUNTO SEIS AL PUNTO SEIS UNO. Setenta metros, linda con Abraham Castillo. DEL PUNTO SEIS UNO AL PUNTO SEIS DOS. Veinticuatro metros cuarenta centímetros, linda con Alfonso Tejeda Morales. DEL PUNTO SEIS DOS AL PUNTO SEIS TRES. Cincuenta metros cincuenta centímetros, linda con Alfonso Tejeda Morales. DEL PUNTO SEIS TRES AL PUNTO SIETE. Veintinueve metros cincuenta centímetros, linda con Alfonso Tejeda Morales. DEL PUNTO SIETE AL PUNTO OCHO. Setenta y siete metros cuarenta y cinco centímetros, linda con Abraham Castillo. DEL PUNTO OCHO AL PUNTO NUEVE. Nueve metros veinte centímetros, linda con Abraham





Castillo. DEL PUNTO NUEVE AL PUNTO UNO. Treinta metros veinte centímetros, linda con carretera a Mazapa. **ARTÍCULO TERCERO.** Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la escrituración de la presente donación serán cubiertos por cada uno de los beneficiarios. **ARTÍCULO CUARTO.** Se dejan a salvo los derechos de los beneficiarios del programa de vivienda denominada Progresiva L. y S. del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitantes Populares (FONHAPO) del inmueble denominado "Los Cerritos" y "El Mirador" ubicados en el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala; donde se construyó el Fraccionamiento Villas del Sur, que a la fecha no han acreditado los requisitos legalmente exigibles, para que en su oportunidad y ante la autoridad competente realicen los trámites inherentes. **TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la encargada de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, para que, una vez publicado este Decreto, a través de la Actuaría Parlamentaria, lo notifique al Honorable Ayuntamiento de **Calpulalpan, Tlaxcala,** para los efectos conducentes. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno. **COMISIÓN DICTAMINADORA DIP. LUZ**

VERA DÍAZ PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ VOCAL; DIP. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN VOCAL; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Diputada Maribel León Cruz. En uso de la palabra la **Diputada Maribel León Cruz** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta, quienes estén a favor o en contra de su aprobación, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, quince votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, cero votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por mayoría de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del

Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor por que se apruebe, sirvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **catorce** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. Se agradece la presencia de los vecinos de Villas del Sur de la Colonia El Mirador, del Municipio de Calpulalpan Tlaxcala, muchas gracias por estar presentes y bienvenidos; también a las personas activistas e integrantes de la población LGBTTTIQ y más, bienvenidos. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **cuarto** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Zonia Montiel Candaneda**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de

Decreto, por el que se reforma el artículo 15, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 561, ambos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; enseguida la Diputada Zonia Montiel Candaneda dice, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXIII 113/2021, que contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 15 Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 561, AMBOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, presentada por la Diputada **ZONIA MONTIEL CANDANEDA**, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Comisión Permanente, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a ocho iniciativas incluidas con base en los siguientes: **RESULTANDOS. ÚNICO.** Para efecto de su respectiva dictaminación se turnó a esta comisión la iniciativa con proyecto de decreto, presentada por la Diputada **ZONIA MONTIEL CANDANEDA**, la cual fue recibida por esta comisión. En dicha iniciativa, propone reformar el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; a fin de facilitar el



acceso de los migrantes a los trámites realizados ante el Registro Civil del Estado. Para motivar la proposición mencionada, la Legisladora aludida expuso en esencia lo siguiente: "Durante los días 19 y 26 de febrero y 5 de marzo de 2021, tuvieron verificativo de manera virtual, tres foros en materia migratoria. Estos espacios de reflexión sobre la situación y derechos de las personas migrantes y sujetas de protección internacional en el Estado de Tlaxcala, tuvieron como objetivo la construcción de una agenda legislativa en materia de derechos de personas migrantes." "En estos foros se contó con la participación de la Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas; la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados; el poder judicial estatal, la Dirección de Atención a Migrantes del Estado, organizaciones locales que acompañan a personas migrantes y sujetas de protección internacional en el Estado, investigadores de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, además de que se contó con la participación del Congreso del Estado." "Se estima que las personas migrantes Tlaxcaltecas en Estados Unidos son alrededor de 211, 611. Entre los principales lugares de destino están New York, New Jersey, Connecticut, California, Illinois, Texas, San Luis Missouri, entre otros." "Por otro lado la población migrante o que busca protección internacional, no solicita o exige el acceso a sus derechos. Por ejemplo, en el caso del derecho a la identidad, la salud, las personas migrantes deciden no acceder por miedo a ser entregados al Instituto Nacional de Migración, privados de libertad y posteriormente

deportados a los lugares de origen o de residencia habitual de donde salieron, por la búsqueda de mejores condiciones de vida o de seguridad." "Referente al derecho a la identidad que debe tener toda persona, pues su ejercicio trae aparejada la posibilidad de ejercer otros derechos, debe decirse que existen ordenamientos de orden internacional y nacional que obligan al Estado a garantizar el derecho a la personalidad jurídica, mismo que se concreta mediante el registro del nacimiento de la persona. A este respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, afirma que violar el reconocimiento de la personalidad jurídica es como "desconocer en términos absolutos la posibilidad de ser titular de esos derechos civiles". "Así las cosas, la Convención de los Derechos del Niño establece, en su artículo 7, numeral 1, señala que "El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos". Asimismo, en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, en el artículo 29 se establece: "Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad." "Aunado a ello, la UNICEF CEPAL, en el documento denominado "Desafíos. Boletín de la Infancia y adolescencia sobre el avance de los objetivos de desarrollo del Milenio". No. 13 Noviembre 2011, señala que "El principio de Universalidad en el Registro Civil solo se cumple cabalmente cuando el registro da cobertura a todos los niños y niñas en el territorio de un país, independientemente de su

origen étnico, sexo, condición económica, origen geográfico o el estatus migratorio o nacionalidad de sus padres". "Con relación al ámbito jurídico nacional y estatal encargado de la protección de la identidad de las personas, tenemos que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se plasmaron diversos principios y derechos en el artículo 1, que contribuyen a fortalecer el ejercicio del derecho a la identidad, se reconocen los principios de: **Igualdad**: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece". **No discriminación**: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y **Pro Persona**: "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia". "En México, el reconocimiento de este derecho a las personas extranjeras y a sus hijos e hijas, se plasmó en el artículo 12 de la Ley de Migración: "Los migrantes, independientemente de su situación migratoria, tendrán derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, de conformidad con lo

dispuesto en la Constitución y en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano". "Por su parte, en el Artículo 9º de esta legislación se da, jurídicamente hablando, acceso efectivo al derecho a la personalidad jurídica y en especial a la seguridad jurídica, al eliminar expresamente las restricciones a los actos civiles de la población extranjera en México." "Los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a los migrantes independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte." "Aunado a ello, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se refiere en el artículo 14 que "... todas las personas gozarán de los derechos humanos que se garantizan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano y leyes secundarias. ...". "El mismo artículo 14 de la Constitución Estatal en su párrafo tercero, determina que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establece la ley." "Pese a la existencia de todo este sistema jurídico a nivel internacional, regional y nacional que favorece la mayor protección de los derechos humanos, todavía se enfrentan desafíos para el acceso efectivo al derecho a la identidad



para la niñez mexicana cuya madre y/o padre son extranjeros, porque las normas que regulan los actos registrales en nuestro país y en Tlaxcala no están armonizadas con lo prescrito en el artículo 1º, ni tampoco con la legislación específica para migrantes establecida en la Ley de Migración." "Por todas las consideraciones mencionadas, se requiere eliminar de la regulación local los elementos discriminatorios que excluyen directa o indirectamente a las personas migrantes y sus familiares del pleno ejercicio de sus derechos humanos." "Es por ello que la suscrita, tomando en consideración la propuesta realizada por el Centro de Atención a la Familia Migrante Indígena (CAFAMI), la retoma y coadyuva en su elaboración a efecto de presentar ante el pleno de esta Soberanía una propuesta de reformas y adiciones al Código Civil del Estado de Tlaxcala, que atienda la problemática que enfrenta la niñez nacida en México, de padre o madre extranjera para que accedan al ejercicio del derecho a la identidad." Con el antecedente narrado, esta Comisión emite los siguientes:

**CONSIDERANDOS. I. LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su artículo 45 establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...". Las resoluciones que emite este Poder Soberano Local encuentran su fundamento normativo en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o

individuos...". **II. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción IV del Ordenamiento Reglamentario invocado, se establece que le corresponde conocer: **"...De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal."** Por ende, dado que en el particular la materia de la Iniciativa dictaminada correspondiente al expediente parlamentario **LXIII 113/2021** consiste en reformar disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, perteneciendo este ordenamiento legal a la legislación Civil Estatal; es de concluirse que la Comisión suscrita es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. En este sentido a efecto de establecer un criterio respecto de la procedencia de la iniciativa relacionada, esta comisión dictaminadora realiza un análisis jurídico cuyo resultado se vierte en los considerandos subsecuentes. **III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA.** Esta Comisión Dictaminadora considera que la iniciativa presentada por la Diputada **ZONIA MONTIEL CANDANEDA**, contenida en el expediente parlamentario **LXIII 113/2021**, dirigida a

reformular el párrafo primero del artículo 15 y adicionar un párrafo segundo al artículo 561, ambos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se considera procedente, en términos de los siguientes razonamientos: Quienes integramos esta Comisión Dictaminadora compartimos la preocupación de la legisladora proponente respecto de la necesidad de que el Estado mexicano y nuestro estado de Tlaxcala, estén preparados para responder a la demanda de documentos de sus connacionales en el exterior, más aun considerando que la gran mayoría de aquellos tomaron la determinación de salir de nuestro país por no encontrar aquí iguales oportunidades para superar la pobreza y proveer de estabilidad económica y seguridad a sus familias. Mientras el flujo migratorio continúe respondiendo más a la necesidad y a las carestias de nuestra gente y menos a una decisión personal libre de presiones, nuestro Estado continuará en deuda con aquellos que tuvieron que partir y con los familiares que dejan aquí. Reconocemos que las actuales dimensiones del fenómeno migratorio se deben fundamentalmente a una inadecuada distribución de la riqueza y consideramos que en tanto este problema no encuentre solución de fondo, las demandas razonables de nuestra diáspora deben ser consideradas de atención prioritaria, máxime teniendo en cuenta que el vínculo de dichos mexicanos con su país no está roto, ni en la esfera de lo jurídico, ni en lo moral. Hemos de recordar que Federación, entidades federativas y municipios mantienen la obligación de atender las solicitudes que como mexicanos les haga cualquier persona, independientemente de su lugar de residencia;

resulta además conveniente apuntar que nuestra diáspora contribuye de manera determinante a la economía nacional, pues pese al ligero declive del envío de remesas durante los últimos años, éstas continúan siendo la fuente más importante de ingresos no petroleros para nuestro país. Coincidimos a la vez con la Diputada iniciadora en que el acceso a esta documentación resulta de gran ayuda a nuestros connacionales para tramitar en los Estados Unidos documentos de identificación que les permitan acceder a servicios, identificarse de manera oficial y aperturar cuentas bancarias, lo que redundará en mayor seguridad durante su estancia en territorio extranjero, sobre todo en los casos de mexicanos con estancia irregular. Ahora bien, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Derecho a la Identidad consiste en el "reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas". De lo anterior, se advierte que otorgar el reconocimiento del Derecho a la Identidad permitirá a la niñez adquirir una identidad, un nombre y una nacionalidad. Ello implica su incorporación como sujeto de derechos dentro de un Estado y su acceso a un conjunto de derechos humanos reconocidos tanto en la Carta Magna como en los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país. Otro aspecto que se debe considerar, es que en el momento de registrar a una persona, se capturan características demográficas básicas, como el sexo, edad, estado civil, entre otros, lo cual son elementales para el conocimiento

de la dinámica demográfica, lo que permite la planeación y aplicación de políticas públicas importantes para el desarrollo del país. Así, la información sobre nacimientos, es básica en el estudio de algunos fenómenos de interés social como la fecundidad y la mortalidad infantil, fetal y materna. Por ello, las estadísticas de nacimientos que lleva el INEGI a partir de las actas de nacimiento que emite el registro civil, permiten identificar aspectos como la frecuencia con que ocurren los nacimientos, la edad y lugar de residencia de la madre o el padre, entre otros. En este sentido, desde que un recién nacido es inscrito en el Registro Civil, adquiere diversos derechos. Entre ellos, el de identidad, que además de lo ya expuesto, implica conocer la identidad de sus progenitores. En estas mismas condiciones, tiene derecho a tener un nombre y apellido; por ende, debe ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, ya que los padres están obligados a informar el nombre, el apellido y la fecha de nacimiento del recién nacido. Ello supone el reconocimiento inmediato por parte del Estado de su existencia y la formalización de su nacimiento conforme a la ley. Aunado a lo anterior, obtiene capacidad jurídica, lo cual significa el reconocimiento como parte integrante de la sociedad. Por otra parte, el Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA), creado en 2007 por la Organización de los Estados Americanos (OEA), apoya a los Estados Miembros en la erradicación del sub registro para asegurar el reconocimiento del derecho a la identidad civil de todas las personas en la Región. Como parte de los objetivos de dicho programa, se elaboró el "Proyecto de Modelo de Legislación para registros civiles en América Latina", en

cuyo artículo 145 se propone que las inscripciones relacionadas al nacimiento deberán ser gratuitas, siempre y cuando se inscriban dentro de los plazos establecidos en la ley. De ahí, que elevar a rango constitucional la gratuidad al realizar la inscripción del nacimiento, implica ir más allá del compromiso internacional adoptado por nuestro país como parte integrante de la Organización de los Estados Americanos. Además, el informe intitulado "Derecho a la identidad. La cobertura del registro al nacimiento en México en 1999 y 2009" elaborado por la UNICEF y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), proporcionó una medición del comportamiento del registro de los nacimientos en nuestro país para conocer el grado de cobertura a nivel nacional, estatal y municipal. En el aludido documento, se establece que cuando no existen registros de nacimiento se afecta a la niñez que pertenecen a la población más pobre y marginada: indígenas, migrantes, o bien que habitan en zonas rurales, remotas o fronterizas. Además, señala que las razones para no efectuar el registro de un nacimiento son complejas y multifactoriales ya que existen barreras de índole legal, geográfica, económica, administrativa y/o cultural que obstaculizan el registro universal, gratuito y oportuno de nacimientos. Dentro de las barreras económicas, se encuentran los costos relacionados al registro y emisión del acta de nacimiento, lo cual constituyen una limitante para las poblaciones más pobres y marginadas. En razón de lo expuesto, esta Comisión Dictaminadora considera procedente reconocer en la Ley Fundamental que los órdenes de gobierno estatal, municipal y del Distrito Federal expidan en forma gratuita la copia certificada del acta



de nacimiento cuando se lleve a cabo el registro correspondiente. No obstante lo anterior, tal y como se desprende de la Minuta enviada por la legisladora, siendo el espíritu de las iniciativas que todo individuo tiene derecho a ser registrado de manera gratuita e inmediata después de nacer, compartiendo ese mismo espíritu, esta dictaminadora considera pertinente realizar algunas modificaciones con la finalidad de ampliarlo y tenga un mayor alcance. Es por ello, que tomando en consideración la pretensión de garantizar el derecho a ser registrado elevándolo a rango constitucional, consideramos importante además, que toda persona sea registrada bajo los mismos parámetros, dando certeza a toda persona indistintamente de la Entidad Federativa en el cual se lleve a cabo dicho registro. Lo anterior tiene su antecedente en los "Acuerdos de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil", publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 16 y 21 de diciembre de 1998, en los cuales, todas las Entidades Federativas convinieron entre otras cosas en adoptar los formatos únicos para las inscripciones que lleva a cabo el Registro Civil, diseñados por la Secretaría de Gobernación, y aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, que se desprende de la cláusula octava de cada acuerdo. Aquí se comprueba la intención de los Estados para unificar los formatos de toda inscripción ante el Registro Civil. Este acuerdo toma como base que, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Población, la institución del Registro Civil desempeña un papel fundamental en la conformación del Sistema del Registro Nacional de Población, a cargo de la Secretaría de Gobernación, ya que a través de los actos que

inscribe se podrá certificar y acreditar fehacientemente la identidad de las personas que se incorporan en dicho Registro. Además, dicho programa de modernización integral del Registro Civil, tuvo como finalidad optimizar el funcionamiento de esta institución y hacer más accesibles los servicios que presta a la población de las entidades, en especial la indígena, la migrante y marginada. Lo anterior, debido a que nuestra Constitución Política, a través del artículo 1°, establece que toda persona debe gozar de los derechos reconocidos en la misma y de los que derivan de los convenios y tratados internacionales, el término "persona" implica tanto a los nacionales como a los extranjeros que se encuentren en territorio nacional, por ello, todo extranjero que se encuentre en nuestro país, con independencia de su condición jurídica, le son reconocidos todos los derechos que al resto de las personas y, por ende, deben ser respetados. Así mismo, el 25 de mayo del 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Migración, que contiene las reglas de la política migratoria del Estado Mexicano, en las cuales se sustentan los principios de respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, de igual manera se mantiene el principio de la hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente debido a condiciones extremas en su país de origen que ponen en riesgo su vida o su convivencia, de acuerdo con la tradición mexicana en este sentido, los tratados y el derecho internacional, y la equidad entre nacionales y extranjeros,



como indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, especialmente en lo que respecta a la plena observancia de las garantías individuales. La citada Ley de Migración en mayo del año 2011 estableció categóricamente que **LOS JUECES U OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL NO PODRÁN NEGAR A LOS MIGRANTES, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SITUACIÓN MIGRATORIA, LA AUTORIZACIÓN DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL NI LA EXPEDICIÓN DE LAS ACTAS RELATIVAS A NACIMIENTO, RECONOCIMIENTO DE HIJOS, MATRIMONIO, DIVORCIO Y MUERTE, DE LA LEY EN CITA**, su objetivo es reconocer a las personas migrantes, aun las que van de paso. Por ello, la presente reforma tiene como fin establecer el marco normativo especial a los actos del registro civil, que permita hacer efectivo el derecho de accesibilidad a los actos del estado civil de las personas que residen en San Luis Potosí, respetando el derecho a la entidad en su instancia temporal en nuestro estado. En este sentido, mediante la adición del párrafo segundo al artículo 581 de la Ley sustantiva de referencian que se propone, se lograrían tres supuestos a saber: 1.- Se impone a los oficiales del registro del estado civil de las personas, el deber de guardar la secrecía sobre la situación migratoria de las personas extranjeras que requieran de la celebración de un acto y la expedición de algún formato del estado civil. 2.- Los oficiales del registro del estado civil, mediante la presente adición, deberán autorizar los actos y expedir las actas del estado civil que les soliciten, aún y cuando los solicitantes sean personas extranjeras, con independencia de su situación migratoria. 3.- En la elaboración de las actas que expidan los

oficiales del registro del estado civil de las personas, se tomará como referencia la documentación que obre en poder de los solicitantes, cuando los solicitantes sean extranjeros con independencia de su situación migratoria, y que éstos presenten. De esta forma se evitará generar trámites burocráticos engorrosos que a la postre, se traduzcan en obstaculización del ejercicio del derecho a la personalidad. Con base en los razonamientos vertidos con antelación, sometemos a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I y 9 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA** el párrafo primero del artículo 15 y **SE ADICIONA** un párrafo segundo al artículo 561, ambos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTICULO 15.-** Las leyes del Estado de Tlaxcala benefician e imponen **derechos y deberes** a todas las personas que se hallen en cualquier parte del territorio de éste, sean tlaxcaltecas o no, tengan su domicilio o su residencia en él o sean transeúntes, **nacionales o extranjeros**, pero respecto de los extranjeros se observará además lo dispuesto por las leyes federales. **ARTICULO 561.-...**; I. a IX. ... **Los oficiales del registro del Estado Civil, guardando la confidencialidad y secrecía sobre la situación migratoria de las personas extranjeras, independientemente de su situación migratoria, deberán autorizar los actos del estado civil que les soliciten. Deben a su vez, expedir las actas relativas a**

nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte, basándose para ello en la documentación completa que le sea presentada y que obre en poder de los solicitantes..

**TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl; a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. LUZ VERA DÍAZ, PRESIDENTA; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. JOSE LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL PÉREZ CERÓN, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Zonia Montiel Candaneda. En uso de la palabra la **Diputada Zonia Montiel Candaneda** dice, con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122

del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Zonia Montiel Candaneda, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sirvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria** dice, resultado de la votación, **trece** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaria** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos, en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las y los Ciudadanos Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo y manifiesten en voz alta su



nombre y apellido y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Piedras Díaz Miguel, sí; Jaramillo García Patricia, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Netzahuatl Ilhuícatzi Ma. Del Rayo, sí; Brito Vázquez Michelle, sí; Castro López Víctor, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría dice**, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Casas Meneses Isabel, sí; Méndez Salgado José María, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Vera Díaz Luz, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; **Secretaría dice**, informe del resultado de la votación, **trece** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta dice**, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las y los Ciudadanos Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo y manifiesten en voz alta su nombre y apellido y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Piedras Díaz Miguel, sí; Jaramillo García Patricia, sí;



Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Netzahuatl Ilhuicatzí Ma. Del Rayo, sí; Castro López Víctor, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Casas Meneses Isabel, sí; Méndez Salgado José María, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Vera Díaz Luz, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación, **trece** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto, y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -

**Presidenta** dice, para desahogar el **quinto** punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **reforma el primer párrafo del artículo 239, y se adiciona la fracción XI al artículo 239, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Mayra Vázquez Velázquez dice, con el permiso de la mesa, **ASAMBLEA LEGISLATIVA**: A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 089/2021**, que contiene

iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 239, y se adiciona la fracción XI del artículo 239 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; presentada por la Diputada **MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ**; integrante de esta LXIII Legislatura. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Comisión Permanente de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

**RESULTANDOS.** 1. Con fecha veinticinco de junio del dos mil veintiuno la encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, turnó la iniciativa con proyecto de Decreto de la Diputada **MAYRA VÁZQUEZ VELÁZQUEZ**, correspondiente al expediente parlamentario número **LXIII 089/2021**, la cual fue recibida por la Comisión que suscribe con fecha veintiocho de junio, de dos mil veintiuno; en dicha iniciativa se propone reformar el primer párrafo del artículo 239, y adicionar la fracción XI del artículo 239 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; Para lograr dichos fines la Diputada iniciadora expresó en esencia lo siguiente: "Garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación mediante las adecuaciones a la legislación estatal, forma parte de la agenda legislativa del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIII Legislatura." "El rasgo distintivo que caracteriza a los

homicidios de las personas LGBTI es el ensañamiento con el que son cometidos. Los resultados del monitoreo dan cuenta de las múltiples violencias a las que fueron sometidas muchas de las víctimas..." "El fin que persigue es la inclusión de los crímenes de odio en el Código Penal es legítimo; lograr un trato igualitario para la población LGBTI..." Con los antecedentes descritos, la Comisión dictaminadora emite los siguientes: **CONSIDERANDOS: I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ..."** La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"...Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."** II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción IV del Reglamento en cita, se determina que le



corresponde "...el conocimiento de los asuntos siguientes: De las **iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal.**" Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa, con su respectivo proyecto de Decreto, formulada con el propósito de reformar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, perteneciendo este ordenamiento a la legislación penal estatal, es de concluirse que esta comisión es **COMPETENTE**. Para dictaminar al respecto. **III.** A efecto de establecer criterio respecto a la procedencia de lo planteado en las iniciativas en cita, quienes dictaminamos realizamos el análisis jurídico que se vierte en los **CONSIDERANDOS** subsecuentes. **IV.** Se considera procedente la iniciativa con proyecto de decreto contenida en el expediente parlamentario número **LXIII 089/2021**, en razón de los argumentos que se vierten a continuación: Para abordar el tema del delito de discriminación en nuestro marco normativo local, es necesario tomar en cuenta algunos conceptos en materia de derechos humanos inherentes a la protección que contempla nuestro artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia. Respecto al concepto de dignidad humana, los tribunales nacionales han considerado que la dignidad humana resulta fundamento de cualquier institución jurídica y social; por ello, en la interpretación constitucional, el parámetro constante y clave es la justificación y solución del conflicto jurídico, teniendo en cuenta, en todo momento, el principio de la dignidad humana, como base que edifica la entidad del sistema jurídico y orienta su formación, comprensión y ejecución. El derecho a que se respete la dignidad de

todo ser humano, es fundamental, pues ello salvaguarda el incuantificable valor que tiene toda persona por el solo hecho de serlo, lo que condiciona el disfrute de los demás derechos. Añadiendo que existe una serie de derechos que tienen por objeto que la dignidad humana sea garantizada y, por tanto, permiten que toda persona alcance un estado de plenitud física y mental, entre ellos, se encuentra el libre desarrollo de la personalidad. En cuanto al principio de progresividad, se ha establecido que este estuvo originalmente vinculado a los -así llamados- derechos económicos, sociales y culturales, porque se estimaba que éstos imponían a los Estados, sobre todo, obligaciones positivas de actuación que implicaban el suministro de recursos económicos y que su plena realización estaba condicionada por las circunstancias económicas, políticas y jurídicas de cada país y que estos derechos no constituyen meros "objetivos programáticos", sino genuinos derechos humanos que imponen obligaciones de cumplimiento inmediato a los Estados, como la de garantizar niveles mínimos en el disfrute de esos derechos, garantizar su ejercicio sin discriminación, y la obligación de tomar medidas deliberadas, concretas y orientadas a su satisfacción; así como obligaciones de cumplimiento mediato que deben ser acometidas progresivamente en función de las circunstancias específicas de cada país, considerando que, a pesar de su génesis histórica, el principio de progresividad en nuestro sistema jurídico es aplicable a todos los derechos humanos y no sólo a los económicos, sociales y culturales, razonando su dicho en que el artículo 1. Constitucional no hace distinción alguna al respecto, pues establece, llanamente, que todas

las autoridades del país, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a proteger, garantizar, promover y respetar los derechos humanos de conformidad, entre otros, con el principio de progresividad. Bajo los parámetros de las Recomendaciones Generales números 19 y 35 del Comité para Eliminar todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, la violencia es una forma de discriminación, la cual está sumamente arraigada en la sociedad y que, particularmente, se manifiesta hacia la comunidad LGBTI en forma de homofobia, lesbofobia, bifobia, transfobia, que en síntesis es la aversión contra las orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, contrarias al arquetipo de las personas heterosexuales y cisgénero. Por otro lado el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha instado a los Estados a tipificar específicamente los actos de violencia que se basan en la orientación sexual o identidad de género, mediante la promulgación de la legislación relativa a los crímenes de odio. Y reporta que algunos Códigos Penales de entidades federativas, el homicidio y las lesiones son calificados, cuando son motivados por el odio. Esta Dictaminadora no omite considerar que el cuerpo legal en materia penal del Estado de Tlaxcala es omiso en contar con una figura jurídica que brinde la más amplia protección a las personas en situación de vulnerabilidad y castigo a quienes cometan este tipo de actos que aquí se califican bajo el término de CRIMEN DE ODIO, para lo cual se propone la iniciativa de reforma y adicionar este concepto al Código Penal de la entidad. Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión



Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA** el primer párrafo del artículo 239, y **SE ADICIONA** la fracción XI del artículo 239 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como a continuación se describe: Artículo 239. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria o brutal ferocidad o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la procuración o administración de justicia u odio. I. a X... XI. Existe odio cuando el sujeto activo lo comete por prejuicio, por uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la identidad de género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma o los antecedentes penales de la víctima. **TRANSITORIOS. Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR.** Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. **DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, DIP. LUZ VERA DÍAZ, PRESIDENTA; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. JOSE LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL PÉREZ CERÓN, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL;** por tanto con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaria la Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Mayra Vázquez Velázquez. En uso de la palabra la Diputada **Mayra Vázquez Velázquez** dice, con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se

somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Zonia Montiel Candaneda, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta; sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **quince votos a favor**; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las y los Ciudadanos Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo y manifiesten en voz alta su nombre y apellido y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Jaramillo García Patricia, sí; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí; Casas



Meneses Isabel, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Castro López Víctor, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Cisneros Cirio Linda Azucena, sí; Méndez Salgado José María, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Vera Díaz Luz, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación, **quince** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular, en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las y los Ciudadanos Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo y manifiesten en voz alta su nombre y apellido y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Jaramillo García Patricia, sí; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí; Casas Meneses Isabel, sí; Báez López



Víctor Manuel, sí; Castro López Víctor, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Cisneros Cirio Linda Azucena, sí; Méndez Salgado José María, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Vera Díaz Luz, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación, **quince** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto, y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **sexto** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado Víctor Castro López**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado Víctor Castro López dice, con su venia **Presidenta**, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA: A** la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario





número **LXIII 112/2021** que contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA** la cual fue presentada por los Diputados **Victor Castro López, Michaelle Brito Vázquez, Jesús Rolando Pérez Saavedra, Ma. De Lourdes Montiel Cerón, Maria Ana Bertha Mastranzo Corona, Luz Vera Díaz, Mayra Vázquez Velázquez, Ramiro Vivanco Chedraui, Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, Miguel Piedras Diaz, José Luis Garrido Cruz, Maria Félix Pluma Flores y Luz Guadalupe Mata Lara;** integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Comisión Permanente, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción VII, XX y XXIII, 38 fracciones I y VII, 57 fracción II, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a dicha iniciativa con base en los siguientes: **RESULTADOS. ÚNICO.** La iniciativa contenida en el expediente parlamentario número **LXIII 112/2021** se presentó por medio de oficio sin número, turnado por la Secretaría Parlamentaria de esta soberanía con fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno y fue recibido por la Comisión que suscribe con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno; contiene Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo Noveno denominado "Órgano Interno de Control", con sus respectivo Capítulo Único denominado "De la

Iniciativa Preferente", al Título Cuarto "ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO", con sus artículos del 94 Bis y 94 Ter, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. Para motivar la proposición mencionada, los iniciadores expresaron en esencia lo siguiente: "En nuestro sistema político actual el predominio del Poder Ejecutivo en la presentación de iniciativas de ley ha disminuido de manera importante, dejando en el Legislativo la alta responsabilidad de discutir los temas que en el proyecto político del Gobernador resultan de capital importancia." "La falta de mayorías para lograr consensos en la aprobación de las iniciativas del Ejecutivo derivó en el efecto de no garantizar que estas se concretaran en un periodo determinado, privando de la seguridad jurídica necesaria para el ejercicio de los actos de gobierno, puesto que un proyecto de ley puede quedarse en la incertidumbre total." "...en la actualidad, conforme a la normatividad existente, no existe un mecanismo que obligue a los legisladores a darle curso a las iniciativas emanadas del Poder Ejecutivo Estatal, de tal suerte que las iniciativas presentadas por éste pueden, en el mejor de los casos, ser atendidas en un periodo mayor de treinta días naturales, lo que conlleva un eminente retraso en las acciones de gobierno necesarias para la atención de las necesidades de la sociedad, todo ello en detrimento de los intereses de la colectividad." "Por lo anterior se propone la presente adición... a efecto de garantizar, mediante la figura de la Iniciativa Preferente, la atención prioritaria dentro de cada periodo ordinario, de aquellas iniciativas que el titular del poder ejecutivo estatal, considere necesarias para la atención de asuntos relacionados con el buen

gobierno y la adecuada administración pública. Con los antecedentes descritos, esta Comisión que dictamina emite los siguientes **CONSIDERANDOS: I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ..."** La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"... Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."**. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción II del Reglamento en cita, se determina que le corresponde **"...el conocimiento de los asuntos siguientes: De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal."** Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa, con su respectivo proyecto de

Decreto, formulada con el propósito de adicionar disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y que esta ley establece los principios que regulan la organización y funcionamiento del Congreso del Estado, siendo una ley en materia administrativa, es de concluirse que esta Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. III. A efecto de establecer criterio respecto a la procedencia de lo planteado en las iniciativas en cita, quienes dictaminamos realizamos el análisis jurídico que se vierte en los **CONSIDERANDOS** subsecuentes. IV. Se estudia y analiza la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto contenida en el expediente parlamentario número **LXIII 112/2021**, propuesta por los Diputados **Víctor Castro López, Michaelle Brito Vázquez, Jesús Rolando Pérez Saavedra, Ma. de Lourdes Montiel Cerón, María Ana Bertha Mastranzo Corona, Luz Vera Díaz, Mayra Vázquez Velázquez, Ramiro Vivanco Chedrauí, Ma. del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi, Miguel Piedras Díaz, José Luis Garrido Cruz, María Félix Pluma Flores y Luz Guadalupe Mata Lara**; relativa a la adición del Capítulo Noveno denominado "Órgano Interno de Control", con sus respectivo Capítulo Único denominado "De la Iniciativa Preferente", al Título Cuarto "ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO", con sus artículos del 94 Bis y 94 Ter, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, resultando procedente dicha propuesta, al tenor de los siguientes argumentos: **PRIMERO. LA INICIATIVA DE LEY EN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.** El derecho a iniciar leyes o decretos se encuentra regulado a través del artículo 71 Constitucional, otorgando



competencia para ello al Presidente de la República, a los legisladores del Congreso de la Unión (Diputados y Senadores) y a las Legislaturas de los Estados. La palabra iniciativa proviene del latín *initiātus*. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española ofrece seis acepciones con relación a la palabra iniciativa: 1. Que da principio a algo. 2. Derecho de hacer una propuesta. 3. Acto de ejercerlo. 4. Acción de adelantarse a los demás en hablar u obrar. Tomar la iniciativa. 5. Cualidad personal que inclina a esta acción. 6. Procedimiento establecido en algunas constituciones políticas, mediante el cual interviene directamente el pueblo en la propuesta y adopción de medidas legislativas; como sucede en Suiza y en algunos Estados de Norteamérica. Para García Máynez iniciativa es el acto por el cual determinados órganos del Estado, someten a la consideración del Congreso un proyecto de ley. Elisur Arteaga Nava señala que una iniciativa, en su sentido jurídico amplio, es la facultad o el derecho que la Constitución otorga y reconoce a ciertos servidores públicos, entes oficiales y particulares a proponer, denunciar o solicitar al órgano legislativo colegiado un asunto, hacer de su conocimiento hechos o formular una petición, en relación con materias que son de su competencia, de lo que puede derivar una ley o un decreto. Ahora bien, en la fracción VIII del artículo 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se define a la iniciativa como el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo. Por su parte Susana Thalía Pedroza de la Llave señala que la palabra "iniciativa", unida al término "ley" implica el derecho de presentar o proponer un proyecto de precepto o de

disposiciones que versen sobre alguna materia de interés común, a través de las cuales se mande o se prohíba algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados. Por otro lado, añade que la palabra "iniciativa" unida al término "decreto", significa el derecho de presentar o proponer un proyecto de precepto o disposiciones de carácter particular, es decir, que se refieran a determinados lugares, tiempos, corporaciones o establecimientos, como por ejemplo las relativas al otorgamiento de licencias al titular del Ejecutivo, a admitir su renuncia, a designar presidente de la República interino o sustituto, así como para autorizar a un ciudadano mexicano a prestar sus servicios a un gobierno extranjero.<sup>4</sup> El derecho a iniciar leyes queda claro en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el cual siguiendo reproduce lo señalado por el artículo 71 constitucional, señalando a su vez en el artículo 55 que: "Artículo 55.- El derecho de iniciar leyes compete: I. Al Presidente de la República; II. A los diputados y senadores al Congreso General; III. A las Legislaturas de los Estados." Sobre el derecho de iniciativa el Reglamento de la Cámara de Diputados establece a través de su artículo 77 que dicho derecho es irrestricto, es decir, el número de iniciativas que pueden presentar quienes están facultados para ello es ilimitado, sin embargo, dicho artículo deja expresamente establecido que los diputados deberán sujetar la presentación de sus iniciativas a los requisitos y trámites establecidos por el propio Reglamento: "Artículo 77. 1. El derecho de iniciativa es irrestricto, pero en el caso de las que presenten las diputadas y los diputados, su turno se sujetará a los requisitos y



trámites establecidos en este Reglamento. 2. a 3. ..." Ahora bien, con relación a los otros sujetos que cuentan con derecho de iniciativa, cabe señalar que respecto al Ejecutivo éste debe sujetarse a los requisitos que se establecen en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de iniciativas de leyes y decretos del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de septiembre de 2003. Y con relación a los Congresos locales no se establecen disposiciones específicas al respecto, salvo que pasarán inmediatamente a comisiones. A nivel Constitucional se señala lo siguiente: "Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. Al Presidente de la República; II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y III. A las Legislaturas de los Estados. Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designen la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos". Ahora bien, a pesar de que a nivel Constitucional no se observa ninguna disposición en ese sentido –en carácter preferencial–, el Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor en su artículo 175, establece expresamente para observarse dentro del proceso legislativo en lo referente al trabajo en comisiones, la preferencia que éstas darán a los asuntos que conozcan en sus reuniones, destacando al respecto la fracción III, inciso a) del artículo en comento, al señalar que en materia de proyectos de dictamen se discutirán y votarán en primer lugar las iniciativas presentadas por el

titular del Poder Ejecutivo Federal: Artículo 175. 1. En las reuniones de las comisiones, los asuntos se tratarán, preferentemente, en el orden siguiente: I. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día; II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Reunión anterior; III. Proyectos de dictamen para discusión y votación de: a) Iniciativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal; b) Minutas; c) Iniciativas y proposiciones a nombre del Grupo; d) Iniciativas presentadas por diputados, diputadas, senadores, senadoras, legislaturas de los Estados; e) Opiniones; f) Proposiciones con Punto de Acuerdo; IV. Informes de las subcomisiones y grupos de trabajo; V. Asuntos turnados por la Mesa Directiva; VI. Proyectos de oficios y comunicaciones; VII. Proyectos de acuerdo para conocimiento; VIII. Avisos de vencimiento de término, y IX. Asuntos Generales. Es necesario señalar que durante el periodo que gobernó el partido hegemónico, el titular del Poder Ejecutivo contó con el respaldo del Congreso debido al apoyo de la mayoría que prevaleció durante estas décadas, sin embargo, a partir de 1997 fecha en la que pierde la mayoría en la Cámara de Diputados y la que desde entonces no ha vuelto a recuperar, las iniciativas presentadas por éste se han estado viendo bloqueadas o retrasadas ante la falta de consenso por parte de los legisladores de los diversos Grupos Parlamentarios. Ante tal problemática, legisladores, el propio Presidente de la República e incluso la academia han propuesto incorporar a través de reformas Constitucionales la figura de la iniciativa preferente. Con relación a la academia el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM propuso que: "...en el 65,





segundo párrafo de la Constitución se le otorgue preferencia al análisis, discusión, dictamen y votación de las iniciativas de ley que presente el presidente de la República, y que éste expresamente solicite sean discutidas en forma expedita. Al efecto puede presentar su iniciativa de la ley en ambas cámaras simultáneamente. La iniciativa legislativa preferente del jefe del Poder Ejecutivo estaría limitada a un número determinado por periodo de sesiones. Expresamente se excluirían de este procedimiento legislativo expedito ciertas materias, entre ellas la de reformas y adiciones a la Constitución. Por su parte Carlos E. Montes Nanni observando la problemática existente señala que: "Nadie puede dejar de recordar que hace relativamente poco tiempo, el ejecutivo y partido predominante disponía de las mayorías suficientes en el congreso, garantizando la aprobación de sus iniciativas. Actualmente el ejecutivo ya no cuenta con ese apoyo, lo cual no puede ser calificado negativamente y sí, en cambio, acorde con la modernidad política, la cual demanda adecuaciones que fortalezcan la coordinación y responsabilidad de los poderes ejecutivo y legislativo, siempre en beneficio del ejercicio de gobierno. El Presidente de la República es el responsable de la acción de gobierno, por lo tanto, debe contar con los instrumentos legales indispensables, y en la actualidad debe contar con el apoyo (en el ámbito de su competencia) de los legisladores, con el objeto de que las propuestas legislativas de aquél sean definidas en breve tiempo." Además considera que: "La iniciativa preferente no significa una prevalencia ni dominio del Poder Ejecutivo sobre el Legislativo, sino la colaboración institucional entre Poderes

de la Unión, permite agilizar el trabajo del Congreso y su incidencia en la agenda relativa a los programas de gobierno y su atención prioritaria." Se han observado puntos de vista que señalan los factores que han incidido en la inquietud por parte de los legisladores y el propio Ejecutivo, para establecer un mecanismo que evite que las iniciativas propuestas por éste último, en momentos o circunstancias que requieran de una aprobación o trato prioritario, sean bloqueadas o "congeladas", por la falta de consenso entre los legisladores, el cual encuentra su solución a través de la incorporación de la figura de la iniciativa o trámite preferente. Ahora bien, ¿qué es el trámite preferente?: "el llamado trámite legislativo preferente, no es otra cosa sino un plazo perentorio para que ciertas iniciativas, consideradas prioritarias, sean dictaminadas, discutidas y votadas. O sea que se acepten, sea que se acepte modificar, o sea que se rechacen." En el dictamen que aprobó la Cámara de Senadores y que fuera enviado a la Cámara de Diputados a través de la Minuta de fecha 28 de abril de 2011 se señala – con apoyo en el derecho comparado y el estudio de las mejores prácticas en la materia que: "la iniciativa preferente es un medio, una vía, para que el Ejecutivo tenga garantía constitucional de que el Congreso habrá de pronunciarse sobre las iniciativas de reforma legal que aquél señale al momento de presentarlas; el carácter de preferente no prejuzga ni condiciona la decisión que adopte el Poder Legislativo; solamente asegura la atención del asunto en un plazo predeterminado en la propia norma constitucional." Por lo tanto, se debe entender que una iniciativa con carácter de preferente es un mecanismo con el que el Ejecutivo podrá contar con el objeto de

que el Congreso se pronuncie sobre determinado asunto, que éste considere habrá que darle prioridad bajo un trámite caracterizado por ser expedito, pues contará con plazos perentorios, ya sea que el Congreso acepte o rechace los proyectos. **SEGUNDO. LA INICIATIVA CUMPLE CON LOS PRESUPUESTOS PARA SU APROBACIÓN.** Esta Comisión dictaminadora, considera motivada la Iniciativa de Decreto turnada y analizada en este Dictamen Legislativo, toda vez que la misma fue presentada al Pleno por tres diputados integrantes de esta LXIII Legislatura, y por lo tanto, por personas facultadas por la ley para presentar Iniciativas de Decreto ante esta Asamblea Legislativa. Asimismo, debe estimarse motivada la Iniciativa de Decreto turnada, ya que reúne los requisitos formales consistentes en una "denominación del proyecto de ley o decreto", la cual fue señalada en el presente Dictamen; así mismo cuenta con "una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta", y deviene de un "planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone", conteniendo así mismo los respectivos "razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad", en un "objetivo de la propuesta", que se pretenden lograr mediante un "ordenamiento completo a expedir", que cuenta con un "texto normativo propuesto" y unos "artículos transitorios", además de determinar el "lugar, fecha, nombre y rúbrica de quien la propone", todo lo cual obra en el texto mismo de la Iniciativa de Decreto materia del presente Dictamen. **TERCERO. LA EXPEDICIÓN DE LA LEGISLACIÓN QUE RIJA AL PODER LEGISLATIVO ESTATAL ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL CONGRESO.** La



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en su artículo 54 fracción XLVI, faculta al Congreso del Estado para expedir las Leyes que regulen su estructura y funcionamiento internos, por lo que esta representación popular se encuentra legalmente facultada para emitir el presente resolutivo. **CUARTO. ARMONIZACIÓN CON LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** Las propuestas de iniciativa estudiada tiene como antecedente la reforma al artículo 71 de la Carta Magna con el propósito de efficientar y agilizar la discusión y aprobación de temas de gran interés en la agenda política nacional o temas estructurales para el Estado, ya sean de primera inclusión o algunas que de acuerdo a la coyuntura actual sean posibles y viables de volver a presentar, esta reforma quedó en los siguientes términos. "La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas. El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de 30 días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas. No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta

Constitución." Tales modificaciones constitucionales instan a que todas las legislaturas de los estados contemplen también esta figura legislativa de la iniciativa preferente. **QUINTO. UTILIDAD DE LA PROPUESTA.** En este contexto, lo que se propone es la reglamentación que permita fortalecer dicha colaboración entre ambos poderes. Los tiempos modernos permiten la democratización de las instituciones y la práctica pacífica y respetuosa entre sus actores. Por ello cuando a consideración del Ejecutivo del Estado, se estime oportuno incluir dos iniciativas con carácter de preferentes de cuño resiente o pasado, por motivos de interés del Estado que así lo justifique y que además queden resueltas en un plazo no mayor a treinta días, reglamentando su procedimiento se podrá agilizar este trámite con tiempos claros y planteamientos que no permitan ningún retraso en la ejecución de las iniciativas con tal carácter. Lo anterior, porque el Poder Ejecutivo, en esta nueva etapa de equilibrio de poderes, necesita contar con nuevos instrumentos constitucionales, legales y reglamentarios que le permitan gobernar eficazmente y darle la oportuna atención a las cuestiones de Estado más sensibles y apremiantes. Esta facultad no limita en modo alguno el debido proceso parlamentario, al contrario, permite que entre ambos poderes den atención pronta y eficaz a los asuntos de interés general, aunado a lo anterior, el Congreso de la Unión a través de sus cámaras podrán considerar que las iniciativas con el carácter de preferente no son oportunas o se estima que no son necesarias ni urgentes, por lo que la aprobación, modificación o incluso el rechazo de tales iniciativas es perfectamente válido. El trámite legislativo preferente procederá ante

la solicitud que formule el Ejecutivo Estatal. Al respecto, conviene precisar que no se trata de un trato preferente respecto del contenido de los argumentos o del sentido de la votación; por el contrario, la preferencia consiste exclusivamente en la obligación del Congreso de pronunciarse sobre las iniciativas, como ya se ha referido, para aprobarlas en sus términos, modificarlas o rechazarlas. Asimismo, la propuesta contempla la restricción de que no puedan ser objeto de este tratamiento preferencial las iniciativas que pretendan reformar o adicionar la Constitución Local, ello debido a que tales iniciativas están sujetas a un procedimiento diverso al que siguen las relativas a la creación o reforma de las leyes. La reforma permitirá la corresponsabilidad entre el Congreso y el Poder Ejecutivo local, en la construcción de la democracia socialmente eficaz, simplificando el trámite legislativo de acciones gubernamentales y flexibilizando la discusión de temas prioritarios que requiere el Estado. **SEXTO. NECESIDAD DE LA PROPUESTA.** La propuesta de crear la reglamentación del "proceso legislativo preferente" consiste en acotar los tiempos para la votación de una iniciativa presentada por el Ejecutivo, a partir del establecimiento de plazos específicos que agilicen la discusión y votación correspondientes. El carácter de preferente no limita de modo alguno las facultades del congreso de modificar o rechazar en su totalidad las propuestas que presente el Ejecutivo, sino que simplemente incide en el plazo para el desahogo y resolución de las mismas, es decir, el Congreso conserva, intocada, su potestad de aprobar, modificar o rechazar las iniciativas del Ejecutivo. Con esta nueva figura se trata de darle mayor certidumbre



al proceso legislativo, dónde los Poderes Legislativo y Ejecutivo sean coadyuvantes en asuntos de gran relevancia para la sociedad y el Estado mexicanos. Es importante señalar que el hecho de otorgar trámite legislativo expedido a las iniciativas presentadas por el Ejecutivo Estatal no implica una subordinación" del Poder Legislativo frente al Poder Ejecutivo, sino un espacio de preferencia en la agenda legislativa para que discutan aquellos asuntos que por su naturaleza representen prioridad nacional. En el ámbito estatal, la iniciativa preferente resultaría un instrumento que permitirá fortalecer la colaboración entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo. Desde el punto de vista del trabajo legislativo, es un espacio de prioridades dentro de la agenda legislativa para que se discutan aquellos asuntos que por su naturaleza representen prelación para el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sin que ello vulnere la división de poderes, dado que el proceso legislativo continúa de forma ordinaria, ya que, el carácter de preferente de la iniciativa, no restringe o limita de modo alguno las atribuciones (facultades y obligaciones) del Congreso del Estado para modificar o, en su caso, no considerar en su totalidad las propuestas que presente el Titular del Ejecutivo; así como tampoco limita o restringe las atribuciones del Gobernador para presentar las iniciativas que considere oportunas. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la amable consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo establecido por los Artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9

fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE ADICIONA:** el Capítulo Noveno denominado "De la Iniciativa Preferente", al Título Cuarto denominado "ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO", y sus artículos 94 Bis y 94 Ter, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Capítulo Noveno De la Iniciativa Preferente Artículo 94 Bis.** La iniciativa preferente es aquella que es sometida al Congreso del Estado, por la Persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, en ejercicio de su facultad constitucional. Podrá versar sobre cualquier materia y comprender uno o más ordenamientos cuando exista conexidad en los temas. No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a la Constitución del Estado. **Artículo 94 Ter.** El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores cuando estén pendientes de dictamen. En el caso de las iniciativas preferentes presentas o señaladas con ese carácter, se observará lo siguiente: a) La Comisión o Comisiones Dictaminadoras deberán discutirla y votarla en un plazo máximo de veinte días naturales, contados a partir de su presentación o de que se reciba el oficio del Ejecutivo Estatal. El plazo a que se refiere el presente inciso será improrrogable; b) Si transcurre el plazo del inciso anterior sin que se formule el dictamen correspondiente y antes de los treinta días naturales desde la presentación de la iniciativa, la Mesa Directiva





"2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje"

deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite, y c) El Pleno del Congreso del Estado deberá resolver dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la iniciativa preferente, respecto de la aprobación o no del dictamen que resuelva sobre ésta, debiendo observarse en su dictaminación y su posterior presentación ante el Pleno, las formalidades y procedimientos que determine el Reglamento Interior del Congreso del Estado. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** El Congreso del Estado de Tlaxcala, contará con sesenta días siguientes a la publicación del presente Decreto para armonizar su Reglamento Interior con el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS DIP. LUZ VERA DIAZ, PRESIDENTA; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. JOSE LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENES, VOCAL; DIP.**

**MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA VOCAL.** Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaria la Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Víctor Castro López. En uso de la palabra la **Diputado Víctor Castro López** dice, con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Víctor Castro López, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, catorce votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, cero votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por mayoría de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del



Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las y los Ciudadanos Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo y manifiesten en voz alta su nombre y apellido y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Jaramillo García Patricia, sí; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Montiel Cerón Lourdes, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Casas Meneses Isabel, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí; Castro López Víctor, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría dice**, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Méndez Salgado José María, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Cisneros Cirio Linda Azucena, sí; Vera Díaz Luz, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Jaramillo García Patricia, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Brito Vázquez Michelle, sí; Castro López Víctor, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría dice**, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a



manifestar su voto; Casas Meneses Isabel, sí; Méndez Salgado José María, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Vera Díaz Luz, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación, **quince** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las y los Ciudadanos Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo y manifiesten en voz alta su nombre y apellido y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Piedras Díaz Miguel, sí; Jaramillo García Patricia, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Neizahuatl Ilhuicatzí Ma. Del Rayo, sí; Castro López Víctor, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Casas Meneses Isabel, sí; Méndez Salgado José María, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Vera Díaz Luz, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; **Secretaría** dice, informe del resultado de la



votación, **quince** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto, y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para continuar con el **séptimo** punto de la Convocatoria, se pide al **Diputado Víctor Manuel Báez López**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala**; enseguida el **Diputado Víctor Manuel Báez López** dice, **ASAMBLEA LEGISLATIVA**: Los que suscriben, Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción I y 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114, 115, 124, 125, 127 y 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala,

presentamos ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, por el que se **REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, Y DE LA LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE TLAXCALA**; al tenor del siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** Con fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria Pública de la Comisión Permanente, en la que el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala aprobó la Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, suscrita por los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos de esta Sexagésima Tercera Legislatura, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, y de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala. Con los antecedentes narrados, esta Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"... Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."** II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**; así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción IV del Reglamento en cita, se determina que le corresponde **"...el conocimiento de los asuntos siguientes: De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal."** Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa, con su respectivo proyecto de Decreto, formulada con el propósito de reformar disposiciones al Código Civil del Estado de Tlaxcala, siendo una ley en materia civil, es de concluirse que esta Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. III. A efecto de establecer criterio respecto a la procedencia de lo planteado en las iniciativas en cita, quienes iniciamos la presente con carácter de Dictamen realizamos el análisis jurídico que se vierte en los **CONSIDERANDOS** subsecuentes. IV. El proyecto aprobado

por el Pleno de esta Soberanía con fecha 20 de Agosto de 2021 implicaría una "privatización" del matrimonio y el divorcio, por lo que se inspira en 'una filosofía de mercado' que impone 'desjudicializar para privatizar'. De permitir realizar los divorcios a los notarios públicos, nos encontraremos a una Justicia a dos velocidades: una rápida para quienes puedan pagársela a dichos funcionarios y otra cada vez más lenta para la mayoría de la sociedad. En cuanto a la gratuidad de un servicio que, de trasladarse a una sede extrajudicial, debería abonarse, corresponde realizar un análisis diferencial. El principio general indica que toda actuación judicial debe tributar tasa de justicia, salvo exención expresa contenida en la ley. Los divorcios en la sede notarial generaran altos honorarios notariales que deberán ser solventados por los cónyuges y no por el Estado. El costo real de la sustanciación de un divorcio consensual en sede notarial es una cuestión de política legislativa que varía de acuerdo con la realidad socioeconómica de cada estado y cada país, pero es cierto que será más onerosa que la vía judicial. Esta propuesta, trata de evitar en la medida de lo posible la alternitud entre los juzgados y los notarios como operadores jurídicos en materia de divorcio, es decir, la posibilidad de acudir indistintamente a diferentes operadores para la obtención de un mismo efecto jurídico. Con ello se conjura la producción de duplicidades indeseables, contribuyéndose también a la clarificación de las funciones de cada uno y, con ello, a la seguridad jurídica, también exigible y relevante en este tipo de negocios jurídicos. No basta que el proceso sea veloz. Resulta más importante que sea accesible, efectivo y alejado de los lugares que representan



el litigio. Justamente, recurrir a la sede tribunalicia para regularizar una situación. De hecho, cuando la comunidad de vida, por distintas razones, ha cesado, choca con la lógica del divorcio sin expresión de causa, pues adolece del sentido práctico que éste conlleva. El cambio de sede no implica necesariamente una mayor velocidad. El propósito no es darle una "mayor ligereza" al trámite del divorcio. La desjudicialización no supone, en modo alguno, una trivialización del matrimonio o la familia. Probablemente la rapidez del trámite sea similar pero, a nuestro juicio, el alejamiento de los tribunales se impone cuando no existe litigio. Por los razonamientos anteriormente expuestos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Carácter de Dictamen con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se **REFORMAN**, la fracción I del artículo 135 A, los párrafos primero y segundo del artículo 135 B, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTICULO 135 A.** ...: I. Solicitarlo por escrito; II. a IX. ... **ARTÍCULO 135 B.** El Director, o los oficiales del Registro del Estado Civil, en la tramitación del divorcio administrativo observarán lo siguiente: I. a III. ...: El Director o los oficiales del Registro del Estado Civil resolverán la disolución del vínculo matrimonial, levantarán el acta respectiva y enviarán copia

certificada de la resolución a la Coordinación del Registro Civil, para que realice la anotación correspondiente. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo: se **REFORMAN** el párrafo cuarto del artículo 49, la fracción VIII del artículo 52, las fracciones XXI y XXII del artículo 56, se **ADICIONAN**, las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII Y XXIX del artículo 56; y se **DEROGAN**, las fracciones IX y X del artículo 52, todos de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue. **ARTÍCULO 49.** Cuando un Notario titular hubiere cumplido diez años de haber sido designado, el **Ejecutivo del Estado designará un Notario Auxiliar** de entre los que hayan recibido la Constancia de Aspirante. En caso de declaración de ausencia, separación voluntaria o falta definitiva por fallecimiento o interdicción del titular, el Notario Auxiliar sustituirá definitivamente al titular con igual capacidad de actuar; haciendo del conocimiento de la Secretaría este supuesto, para que, de no existir impedimento en términos de esta Ley, se solicite al Ejecutivo la expedición de la Patente de Notario titular. **En estos casos el Ejecutivo contará con el término de un año para la expedición de la Patente de Notario Titular; de no cumplirse esta expedición en el término contemplado, la patente se cancelará automáticamente.** **ARTÍCULO 52.** ...I a VII. ...; VIII. Los demás que establezcan esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables. **ARTÍCULO 56.** ...; I. a XIX. ...; XX. Enterar los impuestos

y derechos derivados de la prestación de los servicios notariales; XXI. Ejercer sus funciones con diligencia, para proporcionar a las partes y a todo interesado el mejor servicio; XXII. Tratar con Equidad, igualdad y disposición a quienes soliciten sus servicios; XXIII. Ajustar sus actos a los procedimientos y plazos previstos en la Ley; XXIV. Fungir como mediador en aquellos casos que le sea solicitada su intervención, de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia; XXV. Asesorar a los solicitantes en materia jurídica y explicarles el valor y las consecuencias legales del acto o hecho consignado en el instrumento público, salvo a los profesionales en derecho; y expedir a los interesados los testimonios, copias o certificaciones, conforme lo establezcan las leyes; XXVI. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, las irregularidades que existan en oficinas públicas que tengan relación con el desempeño de la función notarial; XXVII. Fungir, en su caso, como interventor cuando sea designado por la Secretaría General de Gobierno, en términos de las disposiciones aplicables; XXVIII. Actuar de conformidad con lo que instruya el interventor, en su caso, y XXIX. Las demás disposiciones que establezca esta Ley, su Reglamento, los artículos 72 fracción III inciso c), 284, 345 fracción V, 352 y 361 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y otros preceptos normativos aplicables. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan aquellas disposiciones que se opongan con el contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. LUZ VERA DIAZ PRESIDENTA; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. JOSE LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL;** *Presidenta dice,* queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen presentada por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Víctor Manuel Báez López. En uso de la palabra el Diputado Víctor Manuel Báez López dice, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; *Presidenta dice,* se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Víctor Manuel Báez

López, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **quince** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado más desea referirse de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las y los Ciudadanos Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo y manifiesten en voz alta su nombre y apellido y digan la palabra si o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Mastranzo Corona Maria Ana Bertha, sí; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Báez López Victor Manuel, sí; Casas

Meneses Isabel, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí; Castro López Víctor, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Jaramillo García Patricia, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Méndez Salgado José María, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Vera Díaz Luz, sí; Cisneros Cirio Linda Azucena, sí; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación, quince votos a favor y cero en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por mayoría de votos. Con fundamento en el artículo 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las y los Ciudadanos Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Vivanco Chedraui Ramiro, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Casas Meneses Isabel, sí; Ortega Blancas Javier

Rafael, sí; Castro López Víctor, sí; Netzahuatl Ilhuicatzli Ma. Del Rayo, sí; Jaramillo Garcia Patricia, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Méndez Salgado José María, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Vera Díaz Luz, sí; Cisneros Cirio Linda Azucena, sí; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **quince** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto, y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. Siendo las **quince** horas con **cincuenta y dos** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso por tiempo indefinido. -----

Se reanuda la sesión bajo la Presidencia de la Diputada Luz Vera Díaz, actuando como secretarías las diputadas Leticia Hernández Pérez y Mayra Vázquez Velázquez. **Presidenta** dice, siendo las **dieciocho** horas con **ocho** minutos, con fundamento en el artículo 48

fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión. **Presidenta** dice, para desahogar el octavo punto de la Convocatoria, se pide al Ciudadano Diputado Víctor Castro López, en representación de las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes; la de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **adicionan los artículos 9 Bis y 9 Ter a la Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar en el Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado Víctor Castro López dice, con el permiso de la mesa, **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las Comisiones que suscribe les fue turnado el expediente parlamentario número LXIII 277/2019, que contiene la Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por la Diputada **María Ana Bertha Mastranzo Corona** en fecha quince de octubre del año dos mil diecinueve a través de la cual propone adicionar los artículos 9 Bis y 9 Ter, a la **Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar en el Estado de Tlaxcala**. El cumplimiento a la determinación de la presidencia de la mesa directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracciones VII, X y XX de la Ley



Orgánica del Poder Legislativo 36,37 fracciones VII, X y XX, 38 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.-** La Diputada Iniciadora motiva su propuesta en los términos siguientes; "La educación y promoción de las habilidades sociales y emocionales, son formas de lograr el desarrollo integral de los alumnos, las habilidades sociales se consideran como aquellas conductas necesarias en el desarrollo integral de las personas. Por su parte las habilidades emocionales se consideran necesarias para el desarrollo integral de las personas, ya que facilitan la comprensión de las emociones propias y de las otras personas, así como una adecuada expresión y regulación de pensamientos y emociones, lo que contribuye a guiar el comportamiento y favorecer la forma de relacionarse con los demás. Es importante considerar que en las dinámicas de violencia escolar, la atención no solo debe estar concentrada en el agredido, si no en todas las figuras que intervienen dentro del marco escolar, tomando en cuenta que un mismo niño puede jugar con uno o varios roles: acosadores, agredidos y testigos; se consideran tipos de violencia escolar: I. Acoso verbal; II. Acoso social; III. Acoso físico; Asimismo, se debe considerar que en el espacio escolar coexisten actores y racionalidades que representan un punto de intersección entre distintas esferas, fundamentalmente para el desarrollo humano. La diversidad de actores da lugar a numerosos focos de conflicto que dejan muy lejos la visión idealizada del espacio escolar: tensiones entre

profesores y alumnos, enfrentamiento entre grupos de profesores, disensiones mal canalizadas, indisciplinas, problemas entre alumnos, discriminación, asedio hacia alumnos o profesores, disputas o alianzas y muchas formas más que pueden poner en riesgo la seguridad de la comunidad escolar. La secretaria de educación pública (2014) señalo como acciones violentas el acoso escolar, el abuso verbal y físico; y destaca el bullying (acoso escolar), considerando una forma de conducta intencionalmente agresiva entre jóvenes escolares, no en episodios esporádicos, sino persistentes y continuos, contra otros (as) a quienes consideran inferiores. Este fenómeno ha crecido en México, aunque su estudio data de hace pocos años, Gamboa y Robledo (2012) consideran que el bullying y que la violencia escolar en general, pueden abordarse desde tres enfoques: desde el campo de la salud, como problema médico, psicológico y físico; como fenómeno social se puede estudiarse desde la sociología, afecta la convivencia en el ámbito escolar y trasciende al familiar, a la comunidad o sociedad en donde se presenta; y desde el campo del derecho, el enfoque que más se ha utilizado como conducta antisocial llevada a cabo por menores de edad, con poca o nula regulación, se considera que la violencia general en las escuelas y no el bullying, obstaculizan el desarrollo del procesos de enseñanza y aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Esas conductas vulneran los derechos humanos, desencadena problemas que influyen de manera negativa en los logros educativos como deserción

escolar, reprobación o bajo rendimiento académico e impacta en los ámbitos familiar y social. Cuando el acoso es denunciado o informado por un niño, niña o adolescente, es preciso asegurar la confidencialidad y discrecionalidad del caso para proteger a los estudiantes que denuncian a los involucrados; es importante que de primera instancia se notifique de inmediato al director de la institución educativa y que todo quede redactado en un Acta de Hechos, que debe ser elaborada por personal de la dirección o administrativos y en colaboración con quien ha referido el caso ante la percepción de indicadores de riesgo. En México, el derecho a la educación de calidad está garantizado en los artículos 3° y 4° constitucionales y el artículo 29 de la Convención sobre Derechos del Niño, ratificada por nuestro país el 21 de septiembre de 1990. Estos instrumentos jurídicos obligan a preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, basada en la comprensión, la paz, tolerancia, equidad de género y fraternidad. La efectiva protección de los derechos humanos se encuentra estrechamente relacionada con la prevención de conductas violatorias de los mismos, así como la eliminación de las causas que las generen. Las actuales políticas públicas que buscan garantizar un sistema educativo de calidad, equitativo, transparente y democrático deben contar con directrices que orienten la construcción de condiciones necesarias para un ambiente de formación integral, que convierta a las escuelas en espacios incluyentes, libres de violencia y seguro para todos; prevenir el acoso escolar implica el esfuerzo

y compromiso constante del personal directivo, docente, alumnos, madres y padres de familia, autoridades educativas, instituciones públicas, privadas, medios de comunicación y sociedad en su conjunto. Es importante que el personal docente, administrativos y directivos de la escuela conozcan el procedimiento a seguir en el caso de presentarse un caso de violencia escolar, el tenerlo claro permitirá un mejor objetivo, así cada parte sabrá que hacer. Con los antecedentes narrados, las comisiones dictaminadoras emiten los siguientes:

**CONSIDERANDOS.** I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...". La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...". II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados";

respectivamente. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 es competencia de La Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, **"La promoción y defensa de los derechos humanos en el Estado y sus municipios, en el ámbito de su competencia"** Mientras que en el artículo 47, se establece que es competencia de la Comisión de educación, cultura, ciencia y tecnología **"procurar y promover la educación que se imparta en el Estado"**. Por cuanto a la comisión de puntos constitucionales, gobernación y justicia y asuntos políticos, deberán tener el conocimiento de las **"iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la constitución"**, tal como se establece en el artículo 57 fracción III, Todos del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. III. Para dar una respuesta conforme a derecho debemos arribar a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo 3° párrafos segundo y tercero y que a la letra dicen: **"Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica"**. **"La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los**

**valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje**". Con la disposición constitucional mencionada, nos lleva a concluir que la educación es un derecho fundamental para toda la sociedad en general, el cual consiste en proceso que facilita el aprendizaje o la adquisición de conocimientos, así como habilidades, valores, creencias y hábitos. Misma que deberá ser practicada sin discriminación alguna. IV. En cuanto al tema en la materia la Ley General de Educación, en sus diversos artículos se establece lo siguiente: Artículo 7. ...; Fracción VI. **"Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos"** Artículo 42 párrafo tercero. **"En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente"**. Artículo 69, inciso d): **"Sensibilizará a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de las y los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos"**. V. A efecto de establecer los términos en la Ley que nos ocupa, las comisiones coinciden con la Diputada Iniciadora, en el sentido de ir paulatinamente estructurando la parte dogmática de la Ley que se pretende reformar hasta obtener una mejor interpretación

y eficaz cumplimiento. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las Comisiones que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO. ARTICULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; **SE ADICIONAN los artículos 9 Bis y 9 Ter a la Ley Para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar en el Estado de Tlaxcala**, para quedar como siguiente: **ARTÍCULO 9 BIS.** Toda denuncia deberá ser atendida y se formulara por la Autoridad Escolar correspondiente, a solicitud del estudiante o estudiantes afectados, y en su caso, por el conocimiento de hechos de violencia en agravio de algún estudiante. **ARTÍCULO 9 TER.** La denuncia deberá contener la información siguiente: I. El nombre de la víctima y del presunto agresor, y las generalidades de ambos; II. Nombre del testigo o testigos si existieren; III. Descripción detallada del incidente; IV. Ubicación del lugar en donde ocurrió el incidente; y V. Indicar si existe algún tipo de lesión física y describirla, en caso necesario, con apoyo de un médico. **TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo

del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. LAS COMISIONES DICTAMINADORAS. POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, PRESIDENTA; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. ISRAEL LARA GARCÍA, VOCAL; DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA; DIP. ISRAEL LARA GARCÍA VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MARIA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL, CERÓN, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS; DIP. LUZ VERA DÍAZ, PRESIDENTA; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. JOSE LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL. Durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia el Diputado José María Méndez Salgado; asimismo apoya en la lectura la



Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes; la de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona. En uso de la palabra la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto **Presidente**; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **quince** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del

Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las y los Ciudadanos Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo y manifiesten en voz alta su nombre y apellido y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Mastranzo Corona Maria Ana Bertha, sí; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Báez López Victor Manuel, sí; Casas Meneses Isabel, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí; Castro López Víctor, sí; Lara Garcia Israel, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Cisneros Cino Linda Azucena, sí; Méndez Salgado José Maria, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Vera Díaz Luz, sí; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y

tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las y los Ciudadanos Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo y manifiesten en voz alta su nombre y apellido y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Montiel Cerón Ma. de Lourdes, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Casas Meneses Isabel, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí; Brito Vázquez Michelle, sí; Castro López Víctor, sí; Lara García Israel, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Cisneros Cirio Linda Azucena, sí; Méndez Salgado José María, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; Vera Díaz Luz, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto, y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -

**Presidenta** dice, para desahogar el noveno punto de la Convocatoria, se pide a la **Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **reforma y se adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio dice, con el permiso de la mesa, **ASAMBLEA LEGISLATIVA**: Los que suscriben, Diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; presentamos ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** Con el objeto de garantizar que la hacienda pública desarrolle de forma cabal los aspectos patrimonial, dinámico funcional e institucional, cumpliendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público; se hace necesario contar con un órgano interno de control que lleve a cabo funciones de inspección, supervisión y control del ejercicio del gasto público en congruencia con el presupuesto de Egresos y que además

se encargue de implementar las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría, realizando una evaluación del desempeño de las distintas áreas de la administración así como aquellas acciones de promoción de la productividad, eficiencia y eficacia del servicio público. Esta necesidad de contar con un órgano interno de control, tiene su sustento en disposiciones de carácter constitucional como legal. Por cuanto hace a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el capítulo II del Título XI, dio paso a la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos. Para su funcionamiento, el Sistema Estatal Anticorrupción cuenta, por disposición constitucional, con una Comité Coordinador en quien recae entre otras facultades, la de establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de estado y sus municipios en materia de fiscalización y control de los recursos públicos. Por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, reconoce la figura de los órganos internos de control, definiéndolas como las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos. En este sentido el artículo 11 de la ley en mención, señala que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas

graves y que ante el supuesto de detección de posibles faltas administrativas no graves, dichas instancias fiscalizadoras, darán cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan. Es menester señalar que el control interno, además de complementarse con el control externo, tiene la posibilidad de intervenir en el curso de las acciones gubernamentales. Por tanto, la actuación de este autocontrol de la administración pública, se realiza en diferentes vertientes, ya que abarca desde los actos de verificación, vigilancia, recomendaciones, evaluación y corrección, hasta la imposición de sanciones administrativas. Aunque difieren en su enfoque, ambos tipos de control son complementarios entre sí, puesto que mientras que uno permite garantizar la correcta administración de los recursos, el otro tiene como propósito dar fe de la gestión gubernamental ante la sociedad en su conjunto y así ambos deben contribuir al mejoramiento de la gestión pública. Es preciso mencionar que los órganos internos de control son aquellas unidades administrativas de los entes públicos a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del manejo interno en los mismos, los cuales serán competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas. Tienen a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de los entes públicos y por los particulares, así como la ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves. A partir de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, en el Decreto de reforma



Constitucional del 27 de mayo de 2015, donde se renovó la justicia administrativa sancionadora, los órganos internos de control se convirtieron en la autoridad más importante de todo el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción. Basados en estas premisas, el Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante dictamen presentado ante el Pleno de este Poder Soberano en sesión celebrada el día veinte de agosto de dos mil veinte, reconoció la omisión en que se había incurrido en esta materia, razón por la cual se determinó la importancia de subsanar de forma pronta esta omisión mediante la adición del Título Séptimo con su correspondiente Capítulo único a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, a efecto de normar la creación de la figura del Órgano Interno de Control, como instancia encargada de la toma de decisiones relativas al cumplimiento de objetivos y políticas institucionales así como de la inspección, supervisión y evaluación del correcto manejo de los recursos y de la disciplina presupuestaria y el desarrollo eficiente de la gestión administrativa al interior del Congreso del Estado. En el dictamen con proyecto de Decreto que dio paso al Órgano Interno de Control, se determinó mediante la disposición transitoria Cuarta, la obligatoriedad de este Poder Soberano para que en un plazo improrrogable de treinta días, realizara las reformas y adiciones al Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a efecto de complementar las disposiciones que de forma general se aprobaron en la Ley Orgánica del legislativo estatal y con las cuales se desarrolle con mayor claridad las atribuciones y actos que deberá realizar el Contralor Interno del Congreso del Estado así como el personal que



esté bajo su mando y que sea necesario para la consecución de las labores de inspección, supervisión y evaluación del manejo de los recursos y la gestión administrativa. Luego entonces, al amparo de lo mandatado en el Cuarto Transitorio del Decreto a que se ha hecho referencia, se hace patente la necesidad de promover e impulsar las reformas necesarias al Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a efecto de armonizar las disposiciones contenidas en este ordenamiento con las de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. Por esta razón esta comisión dictaminadora, en plena observancia a la facultad que le conceden los artículos 38 fracción III, 57 fracción VI y 115 del Reglamento en cita, tiene competencia para presentar una iniciativa con carácter de dictamen que permita concretar las reformas necesarias al multirreferido reglamento. De esta forma, mediante la presente iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de Decreto, se busca reformar el artículo 10 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, así como la adición del Título Sexto al Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, con el objeto de reglamentar las atribuciones del Órgano Interno de Control a cargo del Contralor Interno del Congreso del Estado. Para ello es menester señalar que dicho contralor, a efecto de cumplir a cabalidad con las disposiciones normativas contenidas en el Decreto que adicionó la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, deberá disponer, además del apoyo que le brinden los órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado, del personal que le sea asignado a efecto de que se garantice el óptimo funcionamiento interno y la constitución organizativa de las áreas



especializadas en procedimiento administrativo, de auditoría interna y de situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Legislativo Estatal. Cabe aclarar que al referimos a la constitución de áreas especializadas dentro de una estructura organizacional del órgano interno de control de referencia, no implica necesariamente la contratación de más personal, puesto que para las labores administrativas se podrá disponer en gran medida, del personal que forma parte de la planta laboral del congreso del Estado y que cuente con el perfil y la experiencia necesaria para atender a las labores que tiene encomendado este órgano interno de control. Las áreas con las que se pretende dotar al órgano interno de control del poder legislativo, deberán entre otras cosas, planear, programar, acordar con el contralor interno los asuntos de los que deban conocer y atender, formular informes, estudios y dictámenes, elaborar y proponer al contralor el programa operativo anual, implementar programas preventivos para evitar posibles irregularidades administrativas, proponer las modificaciones administrativas necesarias para el mejor funcionamiento de la contraloría interna; por citar algunas funciones. Al área encargada de la atención de las responsabilidades administrativas, le corresponderá instaurar el procedimiento administrativo correspondiente por la posible comisión de actos sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, donde sean señalados los servidores públicos del poder legislativo, así como verificar que las sanciones impuestas se hagan efectivas, además deberá integrar un sistema de quejas y denuncias que facilite a la ciudadanía el acceso a un medio de

denuncia sobre el desempeño de los servidores públicos del legislativo estatal. Por su parte, el área encargada de la situación patrimonial, se encargará de la elaboración de los formatos bajo los cuales los servidores públicos del poder legislativo estatal, deben presentar su declaración patrimonial, fiscal y de intereses, así como de la elaboración de los instructivos para su llenado, pudiendo instrumentar el procedimiento administrativo disciplinario por omisión o extemporaneidad en la presentación de la declaración a que se encuentren obligados los servidores públicos del congreso del Estado de Tlaxcala, llevando un registro de servidores públicos sancionados.

Sin duda, la realización de actos tendientes a garantizar la correcta aplicación de los recursos financieros, materiales y humanos de que disponga el Congreso del Estado, es una labor de gran relevancia, pues de ello depende de un óptimo rendimiento y mejores condiciones de funcionamiento de las áreas y órganos que integran el poder legislativo estatal. Por esta razón es necesario que dentro de la contraloría interna del legislativo, se cuente con un área que se encargue de llevar a cabo acciones permanentes de vigilancia, evaluación y supervisión del manejo de los recursos; además de proponer y opinar sobre normas, políticas y procedimientos de control, evaluación y auditoría que coadyuven en el mejor cumplimiento de las atribuciones, funciones y programas de las áreas administrativas y del personal que labora en el congreso del Estado. Por los razonamientos anteriormente expuestos, me permito someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por

los artículos 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE REFORMA el artículo 10 y SE ADICIONA: el Título Sexto con su correspondiente capítulo único, al Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 10.** Concluida la sesión de instalación, se reunirán los integrantes de la comisión instaladora y de la Mesa Directiva electa, así como el **Contralor Interno del Congreso del Estado**, para proceder al acto de entrega y recepción de los recursos humanos, financieros y materiales de la legislatura saliente, para tal efecto los titulares de los órganos técnicos y administrativos del Congreso, presentarán ante dicha comisión los inventarios y la demás documentación necesaria; ésta verificará la existencia física de los bienes inventariados, su estado de conservación y ubicación, levantándose las actas necesarias hasta concluir satisfactoriamente con el procedimiento administrativo señalado en la Ley de la materia. **Título Sexto. Del Órgano Interno de Control. Capítulo Único Atribuciones y Organización del Órgano Interno de Control. Artículo 192.** El Órgano Interno de Control es la instancia de control del Congreso del Estado, tiene las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala así como las conferidas en el presente reglamento. Esta instancia estará a cargo de un titular denominado Contralor Interno del Congreso del Estado, que tendrá el nivel de Director y al que le asistirá el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones. El Contralor Interno del Congreso

del Estado podrá disponer de la asesoría externa especializada, para el mejor cumplimiento de sus facultades, previa autorización del Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política.

**Artículo 193.** Para el ejercicio de las atribuciones que le competen a la Contraloría, contará con las siguientes unidades administrativas: I. Secretaría Técnica; II. Unidad de Responsabilidades Administrativas, la que contará con las áreas siguientes: a) Área de Investigación; b) Área de Sustanciación, y c) Área Resolutoria; III. Unidad de Situación Patrimonial; IV. Unidad de Auditoría Interna; Además se auxiliará de las unidades administrativas, que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y que sean autorizadas por la Junta de Coordinación Política, cuyas funciones quedarán establecidas en el Manual de Organización de la Contraloría. **Artículo 194.** El Contralor Interno asesorará y vigilará que los órganos técnicos y administrativos, así como el personal al servicio del Congreso del Estado, orienten sus acciones y el ejercicio de sus atribuciones para que se establezcan sistemas de control preventivo y de autocontrol, tendientes a mejorar, modernizar y transparentar el ejercicio de sus funciones. Además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Contralor Interno ejercerá las funciones siguientes: I. Fijar, dirigir y controlar la política general del Órgano Interno de Control; II. Representar legalmente a la Contraloría; III. Suscribir convenios y acuerdos con dependencias, órganos o entidades del Gobierno Federal, Estatal, informando sobre dicha circunstancia a la Junta de Coordinación y Concertación Política; IV. Coordinar las actividades del Órgano Interno de Control y presentar el programa anual

correspondiente; V. Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de egresos del Órgano Interno de Control y enviarlo a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su inclusión en el anteproyecto de egresos del Congreso del Estado; VI. Establecer y emitir los criterios y procedimientos para la recepción y tramitación de quejas y denuncias, que sean competencia del Órgano Interno de Control; VII. Proponer a los servidores públicos del Órgano Interno de Control, y gestionar la expedición de su nombramiento respectivo, así como las remociones que sean necesarias para el buen funcionamiento de esta instancia; VIII. Informar al Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política sobre los resultados de las acciones de control y evaluación de las dependencias del Poder Legislativo, así como de los avances cualitativos y cuantitativos de las actividades del Órgano Interno de Control; IX. Presentar su informe anual de actividades a la Junta de Coordinación y Concertación Política; X. Substanciar y resolver los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones derivadas de los procedimientos instaurados de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas; XI. Determinar la realización de supervisiones, revisiones, auditorías y evaluaciones administrativas, financieras, operacionales, contables, técnicas y jurídicas a las dependencias del Congreso del Estado; XII. Establecer criterios y mecanismos para el desarrollo de los procesos de entrega-recepción de las dependencias y unidades administrativas del Congreso del Estado; XIII. Vigilar que periódicamente, se realice y actualice el inventario de bienes muebles e inmuebles del Congreso del Estado y establecer medidas y criterios

para su control; XIV. Proponer acciones de carácter preventivo, para el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos del Congreso del Estado; XV. Expedir copias cotejadas o simples de los documentos o expedientes relativos a los asuntos de su competencia; XVI. Llevar un registro de servidores públicos sancionados del Congreso del Estado; XVI. Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas de su competencia que sean necesarias para el buen despacho del Órgano Interno de Control; XVIII. Elaborar los Manuales Administrativos del Órgano Interno de Control; XIX. Cumplir con las obligaciones de transparencia y con los lineamientos establecidos en materia de clasificación de la información, y XX. Las demás que se señalen en el presente Reglamento o le encomiende la Junta de Coordinación y Concertación Política. **Artículo 195.** Al Contralor Interno del Poder Legislativo le auxiliará el personal que integre la Unidad de Responsabilidades Administrativas, la que se integrará de un área de investigación y otra de sustanciación y resolución; la Unidad de Situación Patrimonial, la Unidad de Auditoría Interna y una Secretaría Técnica. A los responsables de dichas unidades administrativas, les corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: I. Planear, programar, organizar, controlar, dirigir y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a las unidades administrativas a su cargo; II. Acordar con el Contralor Interno, los asuntos cuya tramitación corresponda al área a su cargo; III. Formular los informes, estudios, opiniones o dictámenes que les sean solicitados por el Contralor Interno; IV. Formular y proponer al Contralor Interno el proyecto del programa operativo anual de

actividades y gestionar los recursos necesarios para el eficaz desarrollo de sus funciones; V. Implementar de manera permanente, previo acuerdo con el Contralor Interno, programas preventivos para evitar posibles irregularidades administrativas tratándose de servidores públicos del Congreso del Estado; VI. Proponer al Contralor Interno las modificaciones administrativas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento del área a su cargo; VII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Órgano Interno de Control para el mejor desempeño de sus funciones; VIII. Ejecutar el programa operativo anual de actividades de la Unidad a su cargo aprobado por el Contralor Interno; IV. Llevar el control y gestión de la correspondencia de los asuntos a su cargo; y X. Las demás que les señale el Contralor Interno y otras disposiciones legales. **Artículo 196.** La Unidad de Responsabilidades Administrativas, ejercerá las siguientes atribuciones: I. Integrar, coordinar y evaluar el sistema de quejas y denuncias, que facilite la participación de la ciudadanía con relación al desempeño de los servidores públicos del Congreso del Estado; II. Investigar los actos u omisiones que sean denunciados ante el Órgano Interno de Control, a efecto de elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa grave o no grave, cometida por algún servidor público del Congreso del Estado; III. En caso de faltas administrativas no graves, deberá instaurar de oficio o a petición de parte, el procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Para ello deberá observar los

principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos; IV. Por conducto del servidor público asignado, dictar la resolución que recaiga al procedimiento de responsabilidad administrativa; V. Verificar que se hagan efectivas las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos del Congreso del Estado; VI. Organizar y supervisar el registro de servidores públicos sancionados; VII. Formular y dar seguimiento a las denuncias que procedan ante el Ministerio Público, derivadas de los procedimientos administrativos, que instaure; VIII. Recibir y tramitar, previa revisión del Contralor Interno, en términos de las disposiciones aplicables, las inconformidades que se formulen con motivo de las adquisiciones o contratación de obra pública, que realice el Congreso del Estado; IX. Evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado en materia preventiva y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes; X. Sustanciar, hasta ponerlos en estado de resolución, los medios de impugnación que interpongan los servidores públicos en contra de las resoluciones emitidas, y XI. Las demás que le encomiende el Contralor Interno.

**Artículo 197.** La Unidad de Responsabilidades Administrativas, durante los procedimientos de responsabilidad administrativa que sustancie, deberá observar lo siguiente: I. Las autoridades investigadoras establecerán áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas. Las denuncias que se presenten podrán ser anónimas, por lo que la autoridad investigadora mantendrá con



carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones; II. La investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos. En la investigación que lleve a cabo el Órgano Interno de Control, se deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, siendo responsabilidad de la Unidad de Responsabilidad Administrativa regir sus actuaciones con la oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto; III. La denuncia podrá presentarse por escrito o de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezca el Órgano Interno de Control, debiendo contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa; IV. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad. La autoridad investigadora tendrá la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas. Quienes sean señalados como presuntos responsables de una falta administrativa no estarán obligados a confesar su responsabilidad, ni a declarar en su contra, por lo que su silencio no deberá ser considerado como prueba o indicio de su responsabilidad

en la comisión de los hechos que se le imputan. V. Las autoridades investigadoras tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones denunciadas, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes; VI. Las autoridades encargadas de la investigación, podrán ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la normatividad estatal en materia de Procedimiento Administrativo; VII. La Autoridad investigadora otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles para la atención de sus requerimientos, sin perjuicio de poder ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta ampliación no podrá exceder en ningún caso la mitad del plazo previsto originalmente; VIII. Los órganos técnicos y administrativos, así como las comisiones y comités del congreso del Estado, a los que se les formule requerimiento de información, tendrán la obligación de proporcionarla en el mismo plazo a que se refiere la fracción anterior, contado a partir de que la notificación surta sus efectos. Cuando derivado de la complejidad de la información solicitada, se requiera de un plazo mayor para su atención, se solicitará prórroga debidamente justificada ante la Autoridad investigadora; IX. Durante la investigación la autoridad investigadora podrá solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas

administrativas. Para hacer cumplir sus determinaciones la autoridad investigadora podrá hacer uso de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; X. Concluidas las diligencias de investigación, la autoridad investigadora procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave. Una vez calificada la conducta se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa; XI. Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar, debiendo notificarse dicha determinación al o los servidores públicos sujetos a la investigación, así como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez días hábiles siguientes a su emisión; XII. La autoridad substanciadora, o en su caso, la resolutora se abstendrá de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento se advierta que no existe daño ni perjuicio al patrimonio del Congreso del Estado o que

se actualiza alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; XII. La calificación de los hechos como faltas administrativas no grave y la abstención a que se refiere la fracción anterior, podrán ser impugnadas, en su caso, por el Denunciante, mediante el recurso de inconformidad teniendo para ello un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada y siguiéndose las formalidades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; XIV. El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando la autoridad substanciadora, en el ámbito de su competencia, admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. En caso de que con posterioridad a la admisión del informe la autoridad investigadora advierta la probable comisión de cualquier otra falta administrativa imputable a la misma persona señalada como presunto responsable, deberán elaborar un diverso Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y promover el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa por separado, sin perjuicio de que, en el momento procesal oportuno, puedan solicitar su acumulación; XV. La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinta de aquella encargada de la investigación; XVI. En lo que no se oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley Estatal en materia de Procedimiento Administrativo; XVII. En los procedimientos de responsabilidad administrativa podrán hacer uso de

los medios de apremio y medidas cautelares previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, XVIII. Para conocer la verdad de los hechos la autoridad resolutora podrá valerse de cualquier persona o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a terceros, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, solo estará excluida la confesional a cargo de las partes por absolución de posiciones. Las pruebas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia; XIX. La autoridad resolutora del asunto podrán ordenar la realización de diligencias para mejor proveer, sin que por ello se entienda abierta de nuevo la investigación, disponiendo la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la existencia de la Falta administrativa y la responsabilidad de quien la hubiera cometido. Con las pruebas que se alleguen al procedimiento derivadas de diligencias para mejor proveer se dará vista a las partes por el término de tres días para que manifiesten lo que a su derecho convenga, pudiendo ser objetadas en cuanto a su alcance y valor probatorio en la vía incidental; XX. Respecto de los informes de presunta responsabilidad administrativa, notificaciones, incidentes, acumulación, probanzas ofrecidas, objeción de estas y su desahogo se observarán los términos y formalidades que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala para el desahogo de procedimientos de responsabilidad administrativa; XXI. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias

pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes; XXII. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello; XXIII. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular del órgano técnico o administrativo, del comité o comisión que corresponda, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles; XIV. Los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de Faltas administrativas no graves, podrán interponer ante la autoridad que emitió la resolución el recurso de revocación dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, siguiendo para ello las formalidades y términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación serán impugnables ante el Tribunal de Justicia Administrativa, y XXV. La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por el Órgano Interno de Control, y conforme se disponga en la resolución respectiva. **Artículo 198.** La Unidad de Situación Patrimonial, ejercerá

las siguientes atribuciones: I. Promover ante la Unidad de Responsabilidad Administrativa, la instauración del procedimiento administrativo por omisión o extemporaneidad en la presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Congreso del Estado, que no sean de elección popular, así como por las irregularidades derivadas de la evolución patrimonial de los mismos; II. Organizar y supervisar el registro de servidores públicos sancionados; III. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones en materia de manifestación y registro patrimonial de los servidores públicos del Congreso del Estado, dictando las medidas que tiendan a mantener actualizada la información que permita dar seguimiento a su evolución patrimonial; IV. Proponer al Contralor Interno el diseño y contenido de los formatos, bajo los cuales, los servidores públicos del Congreso del Estado, deberán presentar su declaración patrimonial, fiscal y de intereses, así como expedir los instructivos de llenado correspondientes; V. Elaborar y someter a consideración del Contralor Interno, los criterios bajo los cuales se realizará el proceso de entrega-recepción del Poder Legislativo; VI. Coordinar y vigilar la aplicación del procedimiento de entrega-recepción de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, Diputados, así como de los órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado, a efecto de que se cumpla con la normatividad establecida; VII. Vigilar que se realice y actualice periódicamente con carácter preventivo el inventario de bienes muebles e inmuebles, patrimonio del Congreso del Estado; VIII. Instrumentar mecanismos administrativos y de sistematización para la capacitación, asesoría,

recepción, registro y resguardo de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos del Congreso del Estado; IX. Instrumentar mecanismos y acciones tendientes a prevenir la omisión o extemporaneidad en la presentación de la manifestación de bienes por alta, baja o anualidad de los servidores públicos del Congreso del Estado; X. Diseñar y operar eficazmente el sistema de registro, control y resguardo de expedientes de procedimientos administrativos instaurados a servidores públicos del Congreso del Estado; XI. Verificar que durante el desahogo del procedimiento administrativo que se haya instaurado, el servidor público omiso regularice su situación ante la autoridad correspondiente; XII. Registrar y resguardar los expedientes de entrega-recepción del Congreso del Estado; XIII. Supervisar la situación jurídica, custodia y buen uso, que guardan los bienes inmuebles del Congreso del Estado y verificar la integración legal de sus expedientes respectivos; XIV. Realizar los inventarios correspondientes respecto de los bienes muebles en resguardo de los Diputados al término de su periodo constitucional o de la separación de su cargo, y XV. Las demás que le encomiende el Contralor Interno. **Artículo 199.** La Unidad de Auditoría Interna, ejercerá las siguientes atribuciones: I. Auxiliar al Contralor Interno en las tareas de vigilancia, evaluación y supervisión de la correcta aplicación de los recursos financieros, materiales y humanos con que cuenten los órganos técnicos y administrativos, así como las comisiones y comités del Congreso del Estado, con apego a la normatividad establecida; II. Proponer y opinar sobre normas, políticas y procedimientos de control, evaluación y auditoría que coadyuven a



optimizar la función de las dependencias del Congreso del Estado; III. Llevar el control y seguimiento de los expedientes iniciados con motivo de las atribuciones que le otorga el presente Reglamento u otras disposiciones legales; IV. Comprobar que la realización de las auditorias se apeguen a las normas, procedimientos y técnicas de auditoria, así como a los objetivos y programas establecidos; V. Hacer del conocimiento del Contralor Interno los resultados de las acciones de vigilancia, así como turnar los expedientes respectivos en los casos que se presuma una irregularidad, para el desahogo del procedimiento administrativo correspondiente por parte de la Unidad de Responsabilidades Administrativas; VI. Coordinar la participación del Órgano Interno de Control en los procesos de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes y servicios y contratación de obra, constatando el cumplimiento de la normatividad establecida para tal efecto; VII. Sugerir mecanismos para lograr la eficacia en la vigilancia y control del gasto, así como promover programas de austeridad y contención del gasto; VIII. Supervisar la instrumentación de medidas preventivas y correctivas derivadas de las auditorias y revisiones realizadas por el Órgano Interno de Control; IX. Desarrollar las auditorias conforme a los programas, objetivos y técnicas prevalecientes; emitir los informes respectivos con las observaciones y recomendaciones que procedan y hacer del conocimiento del Contralor Interno, las irregularidades detectadas en el desempeño de sus atribuciones; X. Auxiliar al Contralor Interno en la planeación y ejecución de las auditorias financieras, administrativas y presupuestales elaborando los informes respectivos, así como en la

supervisión y fiscalización del correcto manejo del presupuesto de egresos del Congreso del Estado; XI. Practicar arquezos a los fondos fijos que integran la cuenta de caja en los estados financieros del Congreso del Estado; XII. Revisar que las normas de contabilidad del Congreso del Estado, cumplan con los principios de contabilidad gubernamental aplicables, y que los registros contables incluyan todas las operaciones correspondientes al ejercicio presupuestal para el que fueron autorizados; XIII. Sugerir las medidas de control interno que salvaguarden los activos del Congreso del Estado y aseguren el ejercicio del presupuesto autorizado en forma óptima y transparente con apego a la normatividad; XIV. Vigilar que los órganos técnicos y administrativos del Congreso del Estado cumplan con la correcta aplicación de las normas, políticas y disposiciones legales en el manejo y control de los recursos humanos y materiales; XV. Planear, organizar y ejecutar el programa anual de auditorías administrativas, formulando las observaciones y recomendaciones tendientes a mejorar el desarrollo y control de las actividades administrativas y operativas; XVI. Verificar que existan medidas e instrumentos de modernización administrativas tendientes a lograr la eficacia en la vigilancia, supervisión y control del gasto del Congreso del Estado; XVII. Llevar el seguimiento de las diversas acciones de control, vigilancia y supervisión, desarrolladas por el Órgano Interno de Control, y XVIII. Las demás que le encomiende este Reglamento.

**Artículo 200.** Al Contralor Interno lo auxiliará un Secretario Técnico, quien tendrá las atribuciones siguientes: I. Acordar con el Contralor los asuntos de su competencia; II. Auxiliar al Contralor Interno mediante

el registro, ejecución y seguimiento de los acuerdos; III. Revisar los asuntos del Contralor Interno y de las unidades administrativas que le presenten para su tramitación y cumplimiento; IV. Desempeñar las diferentes comisiones que le asigne el Contralor Interno; V. Integrar el programa operativo anual del Órgano Interno de Control en coordinación con las demás unidades administrativas y proceder a su seguimiento; VI. Coordinar e integrar el informe anual de actividades; VII. Preparar los informes sobre el avance de los programas y objetivos para autorización de su titular; VIII. Atender las audiencias del Contralor interno, en su ausencia, turnando a las unidades administrativas los asuntos de su competencia; IX. Supervisar las acciones relativas al registro, mantenimiento y conservación de los inmuebles asignados al Órgano Interno de Control y sus unidades administrativas; X. Efectuar los movimientos de altas, bajas y cambios de mobiliario; XI. Gestionar y coordinar los servicios generales de logística y de apoyo en actos y eventos del Órgano Interno de Control; XII. Administrar el fondo resolvente para atención a viáticos del personal del Órgano Interno de Control, y XIII. Las demás que le encomiende este Reglamento. **Artículo 201.** Ante el supuesto de que el Contralor Interno cometa alguna causa grave de las previstas en el párrafo segundo del artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la Junta de Coordinación y Concertación Política, procederá a realizar el procedimiento siguiente:

I. Dentro de los cinco días posteriores a que tenga conocimiento de la denuncia que señale el supuesto acto infractor cometido por el Contralor Interno, la Junta de Coordinación y Concertación Política en

conjunto con la Presidencia de la Mesa Directiva o la Comisión Permanente, propondrá al pleno la integración de una Comisión Especial que se encargue de sustanciar el procedimiento sancionador;

II. La comisión especial nombrada para tal efecto, deberá celebrar sesión de instalación dentro de los cinco días posteriores a su creación, en la que declarará la radicación del expediente de responsabilidad administrativa correspondiente, notificando sobre esta circunstancia al Contralor Interno, corriéndole traslado con las actuaciones que integren el expediente correspondiente y concediéndole el término de cinco días para que presente las pruebas que a su derecho convengan;

III. Una vez recibidas las alegaciones y las pruebas ofrecidas por el contralor interno, procederá a señalar fecha para efecto de que tenga verificativo la audiencia en la que se desahoguen las pruebas que por su naturaleza así lo ameriten. Para tal efecto se podrán recibir todos aquellos medios de probanza que señala la legislación adjetiva civil estatal siempre que estén apegadas a derecho siempre que el periodo para su desahogo no exceda de treinta días;

IV. Desahogadas las pruebas ofrecidas por la parte denunciante y por el Contralor Interno, la Comisión Especial procederá a señalar fecha para la celebración de audiencia de alegatos. Una vez celebrada dicha audiencia y recibidas las alegaciones de las partes, ordenará traer los autos a la vista para efecto de que emita la resolución que en derecho proceda;

V. La resolución que emita la Comisión Especial, deberá presentarse ante la Junta de Coordinación dentro de los diez días posteriores al desahogo de la audiencia de alegatos;

VI. Recibida por la Junta de Coordinación

y Concertación Política, la resolución emitida por la Comisión Especial, se procederá a acordar fecha para la celebración de la sesión del Pleno en que se dé a conocer la resolución emitida; VII. El Congreso del Estado celebrará sesión privada en la que resuelva sobre la procedencia de la remoción del contralor interno. Para la remoción del Contralor Interno, se requiere del voto en mayoría calificada de las y los diputados integrantes del Pleno del Congreso del Estado, siempre que se acredite por parte del contralor interno la comisión de algún acto que implique una transgresión a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y honestidad en el ejercicio de sus funciones. La remoción también procederá cuando se advierta la comisión de irregularidades en el desempeño de este servidor público que, aun no siendo graves, sean continuas y quebranten los mismos principios señalados en esta fracción. VIII. En caso de no alcanzarse la votación requerida en la fracción anterior, se declarará no procedente la denuncia que dio origen al procedimiento de remoción y se ordenará el archivo del expediente de mérito. **TRANSITORIOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y**

ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. LUZ VERA DÍAZ, PRESIDENTA; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. JOSE LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL. Asimismo apoya en la lectura el Diputado José Luis Garrido Cruz; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaria la Diputada María Isabel Casas Meneses; **Presidenta** dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen presentada por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado José Luis Garrido Cruz. En uso de la palabra el **Diputado José Luis Garrido Cruz** dice, con el permiso de la mesa, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la iniciativa con carácter de Dictamen, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado José Luis Garrido Cruz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor;

**Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; enseguida se reincorpora a la sesión la Diputada Leticia Hernández Pérez, quien no asume lugar en la Mesa Directiva; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, sometida a discusión en lo general; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado más desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las y los Ciudadanos Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Garrido Cruz José Luis, sí; Jaramillo García Patricia, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Netzahuatl Ilhuicatzí Ma. Del Rayo, sí; Báez López Víctor Manuel, sí; Ortega Blancas Javier Rafael, sí; Brito Vázquez

Michelle, sí; Castro López Victor, sí; Lara Garcia Israel, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Cisneros Cirio Linda Azucena, sí; Méndez Salgado José María, sí; Casas Meneses Isabel, sí; Vera Diaz Luz, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación, **quince** votos a favor y **cero** en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular, en vista de que ninguna Ciudadana Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las y los Ciudadanos Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie y al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Garrido Cruz José Luis, sí; Jaramillo García Patricia, sí; Netzahuatl Ilhuicatzi Ma. Del Rayo, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Báez López Victor Manuel, sí; Ortega Blancas Javier



Rafael, sí; Brito Vázquez Michelle, sí; Castro López Víctor, sí; Lara García Israel, sí; Montiel Candaneda Zonia, sí; León Cruz Maribel, sí; Mata Lara Luz Guadalupe, sí; **Secretaria dice**, falta algún diputado por emitir su voto, falta algún diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto; Cisneros Cirio Linda Azucena, sí; Méndez Salgado José María, sí; Casas Meneses Isabel, sí; Vera Díaz Luz, sí; Vázquez Velázquez Mayra, sí; Hernández Pérez Leticia, sí; **Secretaria dice**, informe del resultado de la votación, **dieciocho** votos a favor y **cero** en contra, **Presidenta dice**, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaria elabore el Decreto, y a la Encargada del Despacho de la Secretaria Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

**Presidenta dice**, para desahogar el décimo punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana **Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio**, en representación de las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se declara a la **Ciudad de Huamantla, Municipio de Huamantla, Tlaxcala, capital del Estado de Tlaxcala, durante el día dieciséis de noviembre de cada año,**

en conmemoración de la "Batalla de Tecoaac", acontecida el dieciséis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis; enseguida la Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio dice, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA.** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIII 101/2021**, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA CIUDAD DE HUAMANTLA CAPITAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, DURANTE EL DÍA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, EN CONMEMORACIÓN DE LA BATALLA DE TECOAC**, que presentan los Diputados **JOSÉ MARÍA MÉNDEZ SALGADO** y **RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI**, en su carácter de diputados integrantes de la LXIII Legislatura de este Poder Legislativo Estatal. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Comisión Permanente de este Congreso Estatal, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** En su iniciativa de referencia, los ponentes manifiestan lo siguiente: "La palabra "Huamantla" proviene de la expresión náhuatl "cuahuitl", que significa "árbol"; así como de la diversa "man", que refiere a "junto, adyacente, formado o alineado", y la terminación "tla" que es indicativa de "abundancia". En consecuencia "Huamantla" se traduce como "lugar de abundantes árboles formados o juntos". "La

historia de Huamantla se remonta a la época prehispánica y se cuenta entre los trece asentamientos de ese tiempo descubiertos en Tlaxcala, de modo que el territorio actual de Huamantla debió haberse comenzado a poblar entre los años de mil ochocientos a mil doscientos, antes de nuestra era." "A lo largo de su existencia, Huamantla ha sido escenario de hechos históricos relevantes no sólo para la historia local sino nacional. Desde antes de su fundación, en los antiguos asentamientos nahuas y otomíes, en el Tlahtocayotl de Tecoahtzinco, construyeron una muralla para resguardar las fronteras de la antigua Tlaxcallan del asedio de los mexicas, quienes nunca lograron someter a los aguerridos Tlaxcaltecas." "En estrecha relación con lo expuesto en el punto debe decirse que la actual Legislatura de este Congreso Estatal ha emitido los acuerdos de fechas quince de octubre del año dos mil diecinueve y veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, en los que, respectivamente, se declaró a los Titeres de Huamantla como Patrimonio Cultural Material del Estado de Tlaxcala; y al Festival de Titeres "Rosete Aranda como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala." y de interés público la salvaguarda respecto de la Tradición de los Muéganos Huamantlecos, como patrimonio Cultural y Gastronómico del Estado de Tlaxcala." "Los acuerdos de referencia obran publicados en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, con fechas quince de noviembre del año dos mil diecinueve y veintiocho de septiembre de la anualidad precedente, en su orden." "La emisión de esas resoluciones legislativas es, en sí misma, también reconocimiento a la cultura y gastronomía huamantlecas, y a su importancia para la identidad específica del

Estado de Tlaxcala." Con el antecedente narrado, esta Comisión se permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos..."** Asimismo, en el artículo 54 fracción XLIII, del citado Ordenamiento Constitucional, se faculta al Congreso Estatal para: **"Decretar que se trasladen los poderes fuera de la capital, pero dentro del Estado, cuando las circunstancias lo exijan por causa de fuerza mayor o para celebrar actos cívicos"**. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"...Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."**. Derivado de lo expuesto, esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Local es competente para conocer y resolver la solicitud planteada; y, si fuera, procedente, para emitir el Decreto correspondiente. **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"...Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados..."**, así como para **"...Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados..."**;

respectivamente. En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el artículo 57 fracción XIII del Ordenamiento Reglamentario invocado, en el cual se prevé que le corresponde conocer de los asuntos "... relativos al cambio de residencia de los poderes del Estado o del Recinto Oficial del Poder Legislativo...", y se precisa que "... Estos cambios, se autorizarán siempre en formas provisionales y condicionadas a la duración de la causa que los motive.". Por ende, dado que la materia a analizar consiste en que este Congreso Estatal declare que la Ciudad de Huamantla tenga el carácter de Capital de esta Entidad Federativa, durante el dieciséis de noviembre de cada año, con motivo de la Conmemoración de la Batalla de Tecoac, es de concluirse que se actualiza el supuesto establecido en el numeral últimamente invocado, de modo que es procedente manifestar que esta Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. III. Mención especial amerita la "Batalla de Tecoac", acontecida el dieciséis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis, en las inmediaciones de la Hacienda de Tecoac, Municipio de Huamantla. La importancia de esta batalla es cenificada en tierras tlaxcaltecas estriba en que al resultar vencedor el General don Porfirio Díaz Mori lo posicionó como héroe nacional y lo perfilaría a la Primera Magistratura de la Nación; con lo cual inició la transformación histórica de nuestro país. Este importante hecho de armas se gestó en la forma que se describe a continuación:

A. El entonces Presidente de la República, Sebastián Lerdo de Tejada, quien sucedió a Benito Juárez, a causa de su muerte, anunció

en el año de mil novecientos setenta y cinco su pretensión de postularse para ser reelecto en los comicios de año siguiente. Dicho anuncio provocó que Porfirio Díaz y otros generales proclamaran el Plan de Tuxtepec, en el mes de enero de mil novecientos setenta y seis, formulado por políticos como Justo Benitez, Ignacio Vallarta, Protasio Tagle y Pedro Orgazón; y que, en atención a aquel, iniciaran una revuelta con el propósito de derrocar al Presidente Lerdo de Tejada. Desde a finales de mil ochocientos setenta y cinco la revuelta se desarrollaba en el norte del país, hasta que en febrero de mil novecientos setenta y seis Porfirio Díaz enfrentó en Monterrey al general Carlos Fuero, quien lo derrotó en la batalla de Icamole, lo cual determinó que Porfirio Díaz decidiera regresar a Oaxaca. B. En el devenir del movimiento, las tropas porfiristas se habían acrecentado en los estados de Puebla, Veracruz y Tlaxcala. A fines de febrero de mil ochocientos setenta y seis se hizo manifiesta la presencia de fuerzas porfiristas en el Estado de Tlaxcala, invadiendo rancherías y cometiendo abusos en éstas y en los pueblos. El día quince de marzo se declaró estado de sitio en el Estado, con la implicación de que con tal declaración los poderes de la autoridad civil para la conservación del orden y el ejercicio de las funciones de policía pasaban a la autoridad militar; así, en la misma fecha, fue nombrado Gobernador y Comandante Militar del Estado el General Doroteo León. C. Las tropas porfiristas habían sido contenidas por el ejército federal mientras fue Ministro de Guerra el General Ignacio Mejía, sin embargo, ello cambió a partir del 1° de septiembre de mil ochocientos setenta y seis, cuando fue sustituido por Mariano Escobedo, pues

desde entonces las acciones de los rebeldes se tornaron progresivamente incontrolables. Precisamente, en septiembre de mil ochocientos setenta y seis, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, determinó que Sebastián Lerdo de Tejada había ganado las elecciones presidenciales. Ello provocó que, paralelamente, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, José María Iglesias, se declarase Presidente de la República, conforme al mandato constitucional inherente, acusando fraude electoral, y estableciendo su "gobierno" en el Estado de Guanajuato, D. En el Estado de Tlaxcala la tensión era progresivamente mayor, pues se verificaban constantes saqueos por parte de los rebeldes, sin que la autoridad federal pudiera contenerlos, no obstante que eran reportados desde los municipios, lo cual llegó al grado de que en diversos puntos geográficos la gente tuviera que abandonar sus casas y exigieran a las autoridades garantías para trabajar y no ser perseguidos, sin lograr respuesta. El día uno de noviembre de mil ochocientos setenta y seis llegaron al Estado comunicados declarando a Sebastián Lerdo de Tejada como Presidente de la República electo, y de inmediato comenzaron a desplazarse en Tlaxcala los ejércitos de ambos bandos. Así, el día tres de ese mes las fuerzas rebeldes entraron a la estación de ferrocarril de Apizaco y ya también estaban en Atlangatepec, complicando la situación del Gobierno lerdistista y de su ejército. E. La decisiva batalla de Tecuac se verificó en las llanuras de Huamantla, el dieciséis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis. Al frente de las fuerzas federales, que sumaban tres mil hombres, se hallaba el General Ignacio Alatorre,

mientras que las tropas rebeldes eran comandadas por Porfirio Díaz, con cuatro mil integrantes. Aunque la cantidad de soldados federales era inferior, se hallaban mejor capacitados para el combate, pues los rebeldes provenían del pueblo, sin adiestramiento y sumaban una importante cantidad de hombres tlaxcaltecas voluntariamente sumados. La batalla inició a las diez horas y, a causa de aquella deficiencia de adiestramiento, para las dieciséis horas, las tropas porfiristas estaban mermadas y al borde de la derrota, por lo que Porfirio Díaz consideró ordenar la retirada. Ambos bandos esperaban refuerzos, y fue antes de las diecisiete horas del día cuando se presentó el General Manuel González, aliado de Porfirio Díaz, al mando de otros tres mil ochocientos hombres, de modo que se revirtió la situación a favor de los rebeldes, tanto en el factor numérico como en el anímico, derrotando a los lerdistas, quienes esperaban ser reforzados por el General Jesús Alonso, sin que se presentara. F. Al día siguiente de la Batalla de Tecuac, las autoridades de Tlaxcala se adhirieron al Plan de Tuxtepec y su reforma, que le diera la denominación de Plan de Palo Blanco; acto en el cual tuvo participación el prefecto del Distrito de Huamantla. G. La derrota del ejército federal en la Batalla de Tecuac provocó que Sebastián Lerdo de Tejada abandonara el cargo de Presidente de la República, huyera del país y terminara exiliado en Nueva York. Ante tales hechos, ulteriormente se verificaría la entrada triunfal de Porfirio Díaz en la Ciudad de México, y su ascenso al poder presidencial, en mil ochocientos setenta y siete, luego del breve interinato de José María Iglesias, cuyo movimiento también fue derrotado, habiendo también él



sido exiliado. IV. Trasládando nuestra exposición a la actualidad, es de destacarse que en el año dos mil siete, la ciudad de Huamantla fue incorporada, por la Secretaría de Turismo, del Gobierno Federal, al programa denominado "Pueblos Mágicos", que constituye un esfuerzo institucional para revalorar a determinados lugares y/o núcleos de población que son iconos de la identidad nacional y en los cuales, en su caso, han sucedido acontecimientos de relevancia para la historia de nuestro país. Huamantla, en consecuencia, fue el primero de los poblados tlaxcaltecas en recibir la distinción de referencia, y es sin duda una de las ciudades del Estado con mayores referentes históricos y culturales, de trascendencia local y nacional. La actual Legislatura de este Congreso Estatal ha emitido los acuerdos de fechas quince de octubre del año dos mil 11 diecinueve y veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, en los que, respectivamente, se declaró " a los Titeres de Huamantla como Patrimonio Cultural Material del Estado de Tlaxcala; y al Festival de Titeres 'Rosete Aranda' como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala. " y " ... de interés público la salvaguarda respecto de la Tradición de los Muéganos Huamantlecos, como patrimonio Cultural y Gastronómico del Estado de Tlaxcala. " Los acuerdos de referencia obran publicados en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, con fechas quince de noviembre del año dos mil diecinueve y veintiocho de septiembre de la anualidad precedente, en su orden. La emisión de esas resoluciones legislativas es, en sí misma, también reconocimiento a la cultura y gastronomía huamantlecas, y a su importancia para la identidad específica del Estado de Tlaxcala. V. Huamantla ha sido también el

lugar de origen o de desarrollo de notables personajes (cuya obra o acciones memorables no son materia de esta iniciativa), entre los que es dable señalar a José Manuel Herrera, Josefa Castelar, Paulina Maraver Cortés, Fernando Rosete Aranda, Bernardo Báez y Leonarda Gómez Blanco. Merced a la destacada presencia de Huamantla en la historia de Tlaxcala, incluso desde tiempos prehispánicos, como se ha referido en esta exposición de motivos, la cual ha trascendido incluso en acontecimientos determinantes para la conformación nacional de México, y hasta en gestas heroicas ante potencias extranjeras; a su riqueza cultural, reconocida por este Congreso en acuerdos plenarios, y a su indiscutible actual importancia, en los ámbitos geográfico, demográfico y económico, se propone distinguir a la ciudad de Huamantla con la declaratoria de constituirse en capital del Estado de Tlaxcala durante un día, de forma anual, proponiendo el dieciséis de noviembre, en memoria de la "Batalla de Tecuac", sucedida el dieciséis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis. VI. La Comisión que suscribe ha corroborado los datos históricos que se narran en los CONSIDERANDOS que anteceden, y los concatena a los antecedentes legislativos que existen en el archivo del Congreso del Estado. La Comisión dictaminadora considera que se justifica la procedencia de la iniciativa materia del presente dictamen, lo que a su vez lleva a concluir, que es pertinente declarar que el Municipio de Huamantla, Tlaxcala, deba asumir el carácter de Capital de esta Entidad Federativa durante el día dieciséis de noviembre de cada año. Lo anterior implicará el traslado de los poderes públicos del Estado a esa Municipalidad, a efecto de dar mayor relevancia a la

conmemoración en cita. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3° fracción I, 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción X LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 3 párrafo primero, 5 fracción I, 9 fracción II y 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se declara a la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, capital del Estado de Tlaxcala, durante el día dieciséis de noviembre de cada año, en conmemoración de la "Batalla de Tecuac", acontecida el dieciséis de noviembre de mil ochocientos setenta y seis. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con motivo de la conmemoración de la Batalla de Tecuac, los poderes del Estado se constituirán en la ciudad de Huamantla, Tlaxcala, durante el día el dieciséis de noviembre de cada año. **ARTÍCULO TERCERO.** La Legislatura en turno del Congreso del Estado celebrará sesión extraordinaria pública, el día el dieciséis de noviembre de cada año, en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Huamantla, Tlaxcala, o en lugar que, para la ocasión, acuerde con el Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala, dentro de la ciudad de Huamantla. **ARTÍCULO CUARTO.** Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado dictaran oportunamente, cada año, las medidas necesarias y pertinentes, conforme a la normatividad que los rija, para formalizar el traslado de su sede a la ciudad de Huamantla, Tlaxcala, durante el día dieciséis de noviembre de cada año. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al

de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. LA COMISIÓN DICTAMINADORA DIP. LUZ VERA DÍAZ PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ, VOCAL; DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. ZONIA MOTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. VICTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MA DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL, es cuanto Presidenta; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; se concede el uso de la palabra a la Ciudadana Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio. En uso de la palabra la **Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso

aprobación, es cuanto; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciséis** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con



Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para continuar con el **décimo primer** punto de la Convocatoria, se pide a la Ciudadana Diputada **Luz Guadalupe Mata Lara**, Presidenta de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del Poder Legislativo: Congreso del Estado de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del primer día de enero al veintinueve de agosto de dos mil veintiuno**; enseguida la Diputada dice, gracias Presidenta, con el permiso de la mesa directiva, **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. EXPEDIENTE: C.F.F/P02/2021. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, le fue turnado por el Comité de Administración por parte de La Secretaria Administrativa la información financiera del ente fiscalizable denominado: **Poder Legislativo: Congreso del Estado de Tlaxcala, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 29 de agosto de dos mil veintiuno. ANTECEDENTES.** 1. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado cuenta con un Comité de Administración que tiene como misión garantizar que el uso de los recursos públicos se administre y se eroguen de conformidad con lo establecido en las

normas jurídicas aplicables, y que contribuya a la mejora en la atención a las necesidades para llevar a cabo los trabajos de manera exitosa y adecuada de la LXIII Legislatura. 2. En sesión extraordinaria pública electrónica de la Sexagésima Tercera Legislatura, celebrada el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte; se declara como Presidente del Comité de Administración para el tercer año de ejercicio legal de la Sexagésima Tercera Legislatura y a sus integrantes por cada grupo parlamentario. 3. El Congreso del Estado cuenta con un órgano interno administrativo denominado Secretaría Administrativa que tiene como objetivo apoyar las funciones relativas al desarrollo de la actividad administrativa interna del Congreso del Estado bajo la supervisión y lineamientos que establezca el Comité de Administración. 4. La Junta de Coordinación y Concertación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 párrafos segundo y tercero, y 54 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 5 fracción I, 63, 66, 68 fracción II, 99, 101, 103, 108, 111, 114 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 12, 13 y 34 fracciones II y III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presentó ante el Pleno de esta Soberanía la propuesta para ocupar el cargo de Secretario Administrativo del Congreso del Estado. 5. La Comisión de Finanzas y Fiscalización recibió la información contable, presupuestal y programática de la cuenta pública del período comprendido del 01 de enero al 29 de agosto de dos mil veintiuno, para realizar el dictamen correspondiente del ente denominado Poder Legislativo: Congreso



**del Estado de Tlaxcala.** Con lo antes narrado, los integrantes de la Comisión de Finanzas y Fiscalización nos permitimos emitir las siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERA.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala, es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las cuentas públicas de los Poderes, Municipios, Organismos Autónomos y demás entes fiscalizables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XVII inciso b, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **SEGUNDA.** Que la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su aprobación al Pleno el dictamen final de la cuenta pública del **Poder Legislativo: Congreso del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al período comprendido del **01 de enero al 29 de agosto de dos mil veintiuno**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 69 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y 49 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERA.** Que la fundamentación y motivación de los actos jurídicos que se verifican entre niveles de autoridades, debe estribar el respeto al orden jurídico y que no afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, entre unas u otras, ya que se trata de actos que no trascienden de manera directa la esfera jurídica de los gobernados,





requisito que se encuentra colmado en el presente asunto. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia P./J.50/2000, Novena Época, con el rubro. **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES."** CUARTA. Que el Congreso del Estado debe salvaguardar los intereses de los tlaxcaltecas, por tanto, esta Soberanía tiene como obligación vigilar el eficiente manejo de los recursos públicos, para el bienestar de la ciudadanía, como lo establece la propia Constitución por lo que, esta representación popular está legitimada para señalar irregularidades, deficiencias, omisiones, ineficacias, opacidades e incumplimientos en el ejercicio del gasto público. **QUINTA.** De acuerdo a la información financiera del período comprendido del 01 de enero al 29 de agosto de dos mil veintiuno, del Poder Legislativo: Congreso del Estado de Tlaxcala, mismo que tuvo por objeto examinar las cifras que muestran el estado financiero de dicho ente, y comprobar que la administración, utilización, control y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del citado ente, fuera aplicado con transparencia y atendiendo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables. Buscado hacer uso de las herramientas al alcance con el fin de eficientar el gasto público, que permitió una mejor aplicación de los recursos, así como realizar acciones que den respuesta a las exigencias que se



presentaron durante el 01 de enero al 29 de Agosto del dos mil veintiuno periodo de Trabajo Legislativo de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **SEXTA.** De acuerdo al contenido de la información financiera y en apego a los artículos 5, fracción II y 47, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se presentan aspectos relevantes sobre el cumplimiento de objetivos y metas de sus programas. El **Congreso del Estado de Tlaxcala** tiene por objeto, legislar leyes, facultad que implica la posibilidad de regular, en nombre del pueblo, los derechos y las obligaciones de sus habitantes acorde a la realidad en armonía con las disposiciones constitucionales. En este sentido el Congreso del Estado cumplió con los periodos y procesos legislativos, para actualizar el marco normativo de nuestro estado y también cumplió con su facultad de fiscalización al dictamen las cuentas públicas de los entes fiscalizables. **1. Indicadores.** En lo que respecta a los indicadores financieros y presupuestales durante el periodo comprendido del **01 de enero al 29 de agosto de dos mil veintiuno**, el Ente ejerció el 100% del total de los ingresos recibidos. El Ente tuvo una autonomía financiera del 7.6% ya que el 92.4% de sus ingresos son provenientes de participaciones estatales. En el transcurso del periodo comprendido del **01 de enero al 29 de agosto de dos mil veintiuno** del Ente erogó el 37.66% de su presupuesto para el pago de servicios personales. En cumplimiento a lo dispuesto por el Comité de Administración a través de la Secretaría Administrativa del **Poder Legislativo: Congreso del Estado de Tlaxcala**, contiene en esencia



los siguientes apartados, con la información contable, presupuestal y programática. En este punto se concluye que el **Poder Legislativo: Congreso del Estado de Tlaxcala**, realizó sus registros contables en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. 2. **Estado de Ingresos y Egresos.** Del estado de Ingresos y Egresos del **Congreso del Estado** se desprende lo siguiente:

Ingresos	235,247,714.54	Egresos	235,236,817.34
----------	----------------	---------	----------------

Se detectó que del estado de Ingresos y Egresos presupuestario, del **Congreso del Estado**, registró un superávit por \$ 10,872.20. 2. **Sentido del dictamen.** Finalmente observamos que, en el desarrollo de las operaciones financieras y gasto público, el ente fiscalizable ha mantenido los controles y prácticas administrativas adecuadas para el mejor desempeño y ejercicio de los recursos públicos. En consecuencia, se determina que la gestión financiera del **Poder Legislativo: Congreso del Estado de Tlaxcala**, es razonable y se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 271, fracción V, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, ya que dichas erogaciones se encuentran comprobadas y justificadas. De acuerdo a la información antes citada se determina que el Ente se ubica dentro de los márgenes de razonabilidad y legalidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, los integrantes de la Comisión proponemos la **APROBACIÓN** de la cuenta pública del **Poder Legislativo: Congreso del Estado de Tlaxcala**, correspondiente al período comprendido del **01 de enero al 29 de agosto de dos mil veintiuno.**

Así mismo, se aclara que el sentido del presente dictamen que incluye la cuenta pública correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 29 de agosto de dos mil veintiuno, se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales establece el artículo 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales. En general, que de la revisión y análisis de la cuenta pública del **Poder Legislativo: Congreso del Estado de Tlaxcala** que por economía legislativa se da por reproducido en este acto, se determina que el gasto público se ajustó a los extremos de los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 271 fracción V del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente Dictamen con Proyecto de: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala declara revisada, analizada y fiscalizada la cuenta pública del **Poder Legislativo: Congreso del Estado de Tlaxcala** correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 29 de agosto de dos mil veintiuno, con base en la información financiera. **SEGUNDO.** En cumplimiento de lo señalado en el artículo 54 fracción XVII, inciso b de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y demás disposiciones legales aplicables, y con base en

la Auditoría Practicada a la Cuenta Pública del citado Ente, éste Congreso del Estado de Tlaxcala acuerda dictaminar la cuenta pública correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 29 de agosto de dos mil veintiuno**, incluido en el presente dictamen en los siguientes términos:

ENTE FISCALIZABLE	SENTIDO
PODER LEGISLATIVO: CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA	APROBADA

**TERCERO.** El sentido del presente Dictamen se emite sin perjuicio de la competencia y facultades que en materia de fiscalización de recursos federales, establecen los artículos 47 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad Federal aplicable a la Auditoría Superior de la Federación y autoridades fiscalizadoras locales; y de igual forma sin perjuicio de la observancia a los deberes previstos en el artículo 109 fracción III, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del Órgano de Fiscalización Superior y de los órganos internos de control, tomando como base las observaciones del Informe Individual. **CUARTO.** Remítase copia del presente Dictamen, al Órgano de Fiscalización Superior y al **Poder Legislativo: Congreso del Estado de Tlaxcala**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. **QUINTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 y 25 fracciones IX y XI, 63 fracción XXV de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, el Dictamen de la cuenta pública correspondiente al período comprendido del **01 de enero al 29 de agosto de dos mil veintiuno**, se publicará en la siguiente dirección electrónica: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/transparencia/>. **SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN. DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA, PRESIDENTA; DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ, VOCAL; DIP. VÍCTOR CASTRO LÓPEZ, VOCAL; DIP. ISRAEL LARA GARCÍA, VOCAL; DIP. LINDA AZUCENA CISNEROS CIRIO, VOCAL; DIP. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI, VOCAL; DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA, VOCAL; DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES, VOCAL; DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ, VOCAL; DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL CERÓN, VOCAL; DIP. MIGUEL PIEDRAS DÍAZ, VOCAL; DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL,** es cuanto Presidente. Durante la lectura la Diputada Leticia Hernández Pérez asume la Primera Secretaría; asimismo con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada Linda Azucena Cisneros Cirio; **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen con Proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Finanzas y Fiscalización; se concede el uso de la

palabra a la Ciudadana Diputada Luz Guadalupe Mata Lara. En uso de la palabra la **Diputada Luz Guadalupe Mata Lara** dice, con el permios de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, en la que solicita se dispense el traite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor de que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos, en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Ciudadana o Ciudadano Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación, quienes estén a favor de que

se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. -----

**Presidenta** dice, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la Sesión Extraordinaria Pública; en uso de la palabra la **Diputada Leticia Hernández Pérez** dice, con el permiso de la mesa directiva, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Leticia Hernández Pérez, quienes estén a favor de que se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión





Extraordinaria Pública y se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -----


**Presidenta** dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie: siendo las **diecinueve** horas con **cuarenta y cuatro** minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública, que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. -----






Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarías que autorizan y dan fe. -----


C. Leticia Hernández Pérez  
Dip. Secretaria



C. Mayra Vázquez Velázquez  
Dip. Secretaria



C. María Isabel Casas Meneses  
Dip. Prosecretaria en  
funciones de Secretaria



C. Linda Azudena Cisneros Cirio  
Dip. Prosecretaria en  
funciones de Secretaria

VERSION ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA DE LA  
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTISEIS DE  
AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.